

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Análisis del artículo 112 del Código Penal peruano y  
su incidencia en los derechos fundamentales de  
pacientes en estado terminal**

Andrea Cornelio Montero

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

**A** : Dra. Eliana Mory Arciniega  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 13 de agosto de 2024

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL**", perteneciente la Bachiller **ANDREA CORNELIO MONTERO**", de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 40) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original**  
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Richard y Edith, por su apoyo incansable, quienes son mi ejemplo de honradez, lealtad y fortaleza.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi asesor –Mg. Lucio Amado Picón– por su dedicación y paciencia, ya que sin sus palabras y correcciones no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada.

Asimismo, agradezco muy profundamente al señor fiscal provincial Carlos Rodrigo Mera Palomino, quien me ayudó a recopilar información y dedicó su tiempo a revisar mi trabajo; esta tesis no sería la que es sin sus recomendaciones, comentarios de mejora, y sugerencias de bibliografía.

## RESUMEN

La presente investigación aborda la legalización de la eutanasia y su impacto en los derechos de los pacientes terminales, tanto a nivel internacional como en el contexto peruano, explicando cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano incide los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal, estos son libertad, autonomía y dignidad. La metodología planteada es de enfoque cuantitativo, básica y tipo jurídica descriptiva. Para su desarrollo se empleó como técnica de recolección de información la encuesta, la cual fue aplicada sobre 15 abogados y 10 profesionales en ciencias de la salud. De la interpretación de los resultados se concluyó que la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano afecta los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de revisar y reformar la legislación para asegurar el respeto por los derechos antes mencionados de aquellas personas enfermas, sin pronóstico de recuperación y en fase terminal, siendo su situación delicada y sensible.

**Palabras claves:** eutanasia, pacientes terminales, derechos fundamentales, legalización, protocolo para una muerte digna.

## **ABSTRACT**

This research addresses the legalization of euthanasia and its impact on the rights of terminal patients, both internationally and in the Peruvian context, explaining how the normative provision of article 112 of the Peruvian Penal Code affects the fundamental rights of terminally ill patients, these are freedom, autonomy and dignity. The proposed methodology is quantitative, basic and descriptive legal approach. For its development, the survey was used as an information collection technique which was applied to 15 lawyers and 10 professionals in health sciences. From the interpretation of the results, it was concluded that the normative provision of Article 112 of the Peruvian Penal Code affects the fundamental rights of terminally ill patients. These findings underscore the urgent need to review and reform legislation to ensure respect for the aforementioned rights of those who are ill, without a prognosis of recovery and in the terminal phase, their situation being delicate and sensitive.

**Keywords:** euthanasia, terminal patients, fundamental rights, legalization, dignified death protocol

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTOS .....	5
RESUMEN .....	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE.....	8
ÍNDICE DE TABLAS .....	11
ÍNDICE DE FIGURAS.....	14
INTRODUCCIÓN .....	17
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	20
1.1. Planteamiento y formulación del problema .....	20
1.2. Formulación del Problema.....	23
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Interrogantes específicas .....	23
1.3. Objetivos .....	24
1.3.1. Objetivo principal.....	24
1.3.2. Objetivos específicos.....	24
1.4. Importancia y justificación .....	24
1.5. Hipótesis y descripción de variables.....	25
1.5.1. Hipótesis principal .....	25
1.5.2. Hipótesis específicas.....	26
1.5.3. Variables de estudio.....	26
1.5.4. Operacionalización de las variables .....	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	28
2.1. Antecedentes.....	28
2.1.1. Antecedente Internacional .....	28
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	32
2.2. Bases teóricas o científicas .....	34
2.3. Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal.....	51
2.3.1. Derecho a la vida.....	51

2.3.2. Derecho a la dignidad.....	52
2.3.3. Poblaciones vulnerables.....	53
2.3.4. 100 reglas de Brasilia.....	53
2.3.5. Declaración Universal de Bioética y Derechos del Hombre.....	56
2.3.6. Términos básicos .....	70
2.3.6.1.Eutanasia.....	70
2.3.6.2. Enfermedad terminal.....	56
2.3.6.3.Tratamientos paliativos .....	71
2.3.6.4.Vulnerabilidad.....	71
2.3.6.5.Suicidio .....	71
2.3.6.6.Derechos .....	72
2.3.6.7. Homicidio piadoso.....	57
2.3.6.8. Dignidad.....	57
2.3.6.9.Consentimiento .....	72
2.3.6.10. Paciente terminal.....	57
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	74
3.1. Método De Investigación Jurídica .....	74
3.2. Tipo, alcance y método de investigación.....	75
3.2.1. Enfoque que investigación.....	75
3.2.2. Tipo de investigación general .....	75
3.2.3. Tipo de investigación jurídica.....	75
3.3. Diseño de investigación .....	76
3.4. Población y muestra.....	76
Cuadro de estudio 1: Profesionales en ciencias de la salud .....	77
Cuadro de estudio 2: Profesionales abogados.....	61
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	78
3.5.1. Técnicas de recolección de datos .....	78
3.5.2. Instrumento de recolección de datos.....	78
3.6. Técnica de análisis de datos .....	78
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	79
4.1. Resultados .....	79
4.2. Discusión.....	116

CONCLUSIONES .....	125
RECOMENDACIONES .....	127
REFERENCIAS.....	129
ANEXOS .....	138
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	138

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable 1: Artículo 112 del Código Penal.	26
Tabla 2 Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en fase terminal	27
Tabla 3. Cuadro de estudio 1: Profesionales médicos	77
Tabla 4. Cuadro de estudio 2: Profesionales abogados	77
Tabla 5 Considera que el artículo. 112 del Código Penal, vulnera los preceptos constitucionales en relación con el estado de salud de los pacientes	80
Tabla 6 Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal	81
Tabla 7 Considera que resulta necesaria la despenalización del delito de homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano	82
Tabla 8 Considera que la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal	83
Tabla 9 Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal	84
Tabla 10 Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal	85
Tabla 11 Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional	86
Tabla 12 Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano	87
Tabla 13 Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud	89
Tabla 14 Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia	90
Tabla 15 Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía	91
Tabla 16 Considera que la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad	92

Tabla 17	Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales	93
Tabla 18	Considera que el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad	95
Tabla 19	Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes	96
Tabla 20	Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.	97
Tabla 21	Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos	98
Tabla 22	Considera que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace	99
Tabla 23	100	
Tabla 24	Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano	101
Tabla 25	Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal	102
Tabla 26	Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal	103
Tabla 27	Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional	104
Tabla 28	Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano	106
Tabla 29	Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud	107
Tabla 30	Considera que sus pacientes terminales en condiciones graves le expresarían su deseo de tener una muerte digna	108
Tabla 31	Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia	109

Tabla 32	Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía	110
Tabla 33	Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes	111
Tabla 34	Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente	112
Tabla 35	Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos	113
Tabla 36	Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales	114
Tabla 37	Considere que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace	115

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Considera que el artículo 112 del Código Penal, vulnera los preceptos constitucionales en relación con el estado de salud de los pacientes.....	80
Figura 2	Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal .....	81
Figura 3	Considera que resulta necesaria la despenalización del delito de homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.....	82
Figura 4	Considera que la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.....	83
Figura 5	Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.....	84
Figura 6	Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal .....	85
Figura 7	Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.....	87
Figura 8	Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano .....	88
Figura 9	Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.....	89
Figura 10	Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia .....	90
Figura 11	Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía .....	91
Figura 12	Considera que la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.....	92
Figura 13	Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales....	94
Figura 14	Considera que el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad.....	95

Figura 15	Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes	96
Figura 16	Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.	97
Figura 17	Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos	98
Figura 18	Considera que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace	99
Figura 19	Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de una paciente en estado terminal	101
Figura 20	Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano	102
Figura 21	Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal	103
Figura 22	Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal	104
Figura 23	Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional	105
Figura 24	Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano	106
Figura 25	Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud	107
Figura 26	Considera que sus pacientes terminales en condiciones graves le expresarían su deseo de tener una muerte digna	108
Figura 27	Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia	109
Figura 28	Considera que la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía	110

Figura 29	Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes .....	111
Figura 30	Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente .....	112
Figura 31	Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos .....	113
Figura 32	Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales..	114
Figura 33	Considere que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace .....	116

## INTRODUCCIÓN

La eutanasia es un tema que ha generado un intenso debate en todo el mundo, y el Perú no es la excepción. La legalización de la eutanasia es un tema que ha sido discutido en el país en los últimos años, y ha generado opiniones encontradas entre la población y los expertos en el tema. En este contexto, surge la necesidad de analizar la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano y su efecto en los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. En términos generales, la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la Asociación Médica Mundial (AMM) acepta como definición de eutanasia lo señalado por Sierra (2018), quien la define como “el acto deliberado de poner fin a la vida, a petición propia o de algún familiar” (p. 30).

Al respecto, Taboada (2000) agregó que el “hombre tiene del derecho a morir con dignidad ha dominado el debate bioético contemporáneo relacionado con el final de la vida humana” (p. 93). Sin duda que existen posturas encontradas, unos a favor de la abolición de la eutanasia, mientras que otros para que se mantenga dicho delito; este tema no ha concluido, puesto que las discrepancias se mantienen desde hace muchos años, e incluso existieron proyectos de Ley, que el Congreso de los años anteriores, no quisieron ponerlos a debate.

En realidad, los países que regularon la eutanasia son Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Canadá y Colombia; y sobre la figura del suicidio asistido, se tiene a Suiza, Países Bajos, Luxemburgo, y algunos estados de EE. UU. En Perú, la eutanasia está prohibida por ley, y el artículo 112 del Código Penal establece que quien cause la muerte de otra persona, a petición expresa o por compasión, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por su parte Gempeller (2015) explicó de forma breve “la muerte digna, nos indica, que toda persona pueda decidir sobre su vida, a no padecer sufrimientos, no sentir dolor y que este acompañado de sus familiares más cercanos” (p. 179), en sentido similar la Comisión Provincial de Bioética Hermanas Hospitalarias de España (2021) señaló que todo ser humano, por su condición de tal, se encuentra garantizado y que las constituciones los reconocen, la cual es su dignidad.

Para abordar este tema, se llevó a cabo una investigación con una metodología cuantitativa, básica y tipo jurídica descriptiva. Se empleó como técnica de recolección de información la encuesta, la cual fue aplicada sobre 15 abogados y 10 profesionales vinculados a la salud. A partir de la interpretación de los resultados, se concluyó que la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano afecta los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. En este contexto, el presente documento tiene como objetivo principal analizar la disposición normativa de dicho tipo penal y su efecto en los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. Para ello, se abordará el tema desde una perspectiva legal, y se discutirá la necesidad de revisar y reformar la legislación en este tema tan delicado.

El primer capítulo presenta el planteamiento y formulación del problema de investigación, así como los objetivos generales y específicos. Se aborda el tema de la legalización de la eutanasia y su impacto en los derechos de pacientes terminales en Perú, y se plantean las interrogantes específicas que se abordarán en la investigación.

El segundo capítulo presenta el marco teórico que sustenta la investigación, se abordan conceptos clave como la eutanasia, el derecho a la dignidad, la libertad y la autonomía de los

pacientes, la muerte digna, y la legislación en Perú y otros países, tales como Colombia, España, Países Bajos, Bélgica, Argentina y Chile.

El tercer capítulo describe la metodología utilizada en la investigación, se explica el enfoque cuantitativo, básico y tipo jurídica descriptiva, así como la técnica de recolección de información utilizada (encuesta), también se aborda el proceso de selección de la muestra y la interpretación de los resultados, mediante tablas y figuras para la mejor comprensión de los mismos.

El cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos a partir de la interpretación de la encuesta aplicada a abogados y profesionales. Se analiza la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano y su efecto en los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. Asimismo, discute los resultados obtenidos y aborda la necesidad de revisar y reformar la legislación en este tema tan delicado, planteando una posible solución para garantizar el respeto y la dignidad de los pacientes en estado terminal.

Finalmente, se presentan las conclusiones obtenidas a partir de la investigación y se plantean recomendaciones para futuras investigaciones y para la reforma de la legislación en Perú; ello considerando los resultados obtenidos de la encuesta empleada, los antecedentes recabados y la sentencia emitida en nuestro país en el caso Ana Estrada Ugarte.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

#### **1.1. Planteamiento y Formulación del Problema**

La sociedad tiene varios inconvenientes respecto a la vida y a la muerte, considerando la constante evolución respecto a la ciencia y la realización de nuevas técnicas en la medicina humana, desde el momento de la concepción hasta el suceso donde los sujetos de derecho desean morir; en ese sentido, la implementación de la eutanasia para los que padecen enfermedades terminales tiene como objetivo proteger sus derechos fundamentales, debido a que tienen la capacidad de tomar libres juicios sobre su vida y muerte con dignidad; tener cuidado también, que parte de la ostentación de los derechos fundamentales, es tener una vida digna, o muerte digna, dependerá las circunstancias de cada caso en particular.

De acuerdo con Lizcano et al. (2022) en el mundo existe un gran número de personas que adolecen de enfermedades insalvables, quienes no puede tratarse de manera adecuada, pues la situación es muy dolorosa tanto para el paciente como para su familia; por tanto, buscan la forma de cesar con el sufrimiento y los dolores extremos, dando origen a la eutanasia en este tipo de pacientes.

De esta manera, en algunos países como Países Bajos, Bélgica, Canadá, Luxemburgo y Colombia, ya se encuentra permitida esta práctica denominada eutanasia. En efecto, Países Bajos fue el primer Estado a nivel mundial en aprobarla, autorizando la entrega de sustancias que conducen a la muerte del paciente en estado terminal. Posteriormente, esta práctica fue ampliada en menores de edad, convirtiéndose en el primer país que no considera límites de edad (Montero, 2019). Ciertamente es que, aquella persona que no siente los sufrimientos de otros,

o los que por cuestiones de credo, se van a oponer a la eutanasia; sin embargo, con la presente investigación queremos fundamentar los motivos por los cuales deben ser despenalizado.

El segundo país en legalizar la eutanasia fue Bélgica, donde se requiere la certificación de dos médicos como mínimo para realizar dicha práctica eutanásica. Tal y como expresa Sacristán y Ferrari (2021), deben existir tres condiciones en específico estas son las siguientes: la petición reiterada y de manera voluntaria realizada por un paciente que no tenga presión externa o manipulación, la existencia de un sufrimiento mental o físico que sea grave o provenga de una enfermedad incurable, y, que tal condición médica no tenga esperanza de una vida digna.

De otro lado, respecto de la regulación española, de acuerdo con Martínez et al. (2022), la entrada en vigencia de la Ley Orgánica 3/2021 en el 2021, fue un cambio fundamental respecto al ejercicio del personal de la salud; por cuanto, es quien tiene la función de producir la muerte de un enfermo de manera directa e intencional a través de una relación de causa-efecto, que tiene particularidades específicas como la inmediatez e irrepetibilidad, siempre a petición informada de manera reiterativa y expresa, en un contexto de sufrimiento por parte del paciente que padece una enfermedad terminal. La admisión de la persona con enfermedad, para poner fin a sus sufrimientos, porque está viviendo en forma artificial, sin dignidad ni calidad de vida, dependerá de la aceptación del sistema médico, de practicar o cumplir con dicho deseo, por lo menos en Perú, no se admite a la fecha.

Por otro lado, en el contexto sudamericano, Sánchez (2019) precisó que en el Estado colombiano no se encuentra penalizado el accionar del personal sanitario al poner en práctica el homicidio por piedad. Además, la eutanasia es definida como un derecho fundamental, debiendo ser tutelado de manera obligatoria por el sector salud; no obstante, para que proceda

legalmente se debe verificar ciertas condiciones o requisitos, estas son las siguientes: que la persona sea un paciente en estado terminal el cual le genera un intenso dolor que le ocasione mucho sufrimiento, producto de ello decida solicitarlo de forma voluntaria en pleno uso de sus facultades psíquicas, y, que dicha práctica eutanásica sea realizada por una persona calificada como un médico.

En ese orden de ideas, en el contexto nacional, Pulido et al. (2023) afirmaron que el artículo 2 de la Constitución Política establece el derecho a la vida, reconociéndolo sin distinción alguna; con ello se reconoce el derecho a la dignidad, considerándolo un derecho generador de otros; de esta manera, se precisa que la vida es un medio por el cual toda persona puede desarrollarse de manera libre, y vivir con integridad y dignidad. Cueva y Chávez (2021) señalaron que cuando la eutanasia sea legalizada, le otorgará al paciente autonomía respecto a las decisiones sobre su cuerpo y sobre el final de su vida, le impedirá padecer tantos sufrimientos que son consecuencia de alguna enfermedad grave y con ello se reconocerá la muerte digna como un derecho, concluyendo que el artículo 112 de la normativa penal vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud respecto al amparo de sus derechos fundamentales.

De esta manera, Ramos (2023) señaló que seguir manteniendo el delito de homicidio piadoso, es no reconocer el derecho a una muerte digna vinculándose estrictamente con la libertad personal, a la calidad de vida. Además, se debe indicar que el Estado tiene un papel importante que desempeñar con respecto a la implementación de políticas públicas adecuadas en relación al sector salud, ya que es su responsabilidad garantizar la protección adecuada de los derechos fundamentales de todas las personas. De igual forma, Chávez y Rodríguez (2019) señalaron que la eutanasia posibilita a brindar soluciones casos críticos.

En ese sentido, para garantizar el cumplimiento de dicho precepto constitucional, respecto de la defensa y protección de los sujetos de derecho y el respeto de su dignidad; el órgano legislativo debe aprobar normativamente su despenalización, estableciendo un protocolo médico y técnico para llevar a cabo la eutanasia, garantizando así el derecho a una muerte digna para las personas enfermas terminales (Caro, 2022).

En conclusión, el problema radica en el tipo penal regulado en el artículo 112 del Código Penal peruano; toda vez que vulnera derechos fundamentales de las personas que se encuentran afrontando un padecimiento terminal, y que pueden manifestar expresamente su deseo de terminar con su propia vida, debido a las repercusiones de la enfermedad, al grado de considerar que su vida no es digna. Es por ello que surge la necesidad de realizar un análisis de los fundamentos que puedan permitir la despenalización del delito en mención, buscando la garantía adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía; con la finalidad de proponer soluciones viables, garantizando el máximo respeto por los derechos fundamentales.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera el derecho a la dignidad, la libertad y la autonomía de pacientes en estado terminal?

### **1.2.2. Interrogantes específicas**

- a. ¿Cuál es el tratamiento del tipo penal de homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano?
- b. ¿Cuáles son las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de los pacientes terminales?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo principal**

Determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a.** Identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano.
- b.** Establecer las directrices de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna para los pacientes terminales.

### **1.4. Importancia y Justificación**

La importancia de esta investigación radica en su abordaje de la cuestión crítica de la eutanasia en pacientes terminales, en un período de avances notables en ciencia y medicina. El objetivo final de la investigación es presentar propuestas viables que garanticen el respeto de los derechos fundamentales en este contexto complejo.

Con relación a la justificación teórica, se examinará el artículo 112 de la normativa penal, es decir, la tipificación y cómo influye en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal. En tal sentido, la necesidad de realizar esta investigación radica en el análisis del artículo 112 de Código Penal y la vulneración del derecho a la libertad, autonomía y libre desarrollo.

Respecto la justificación metodológica e instrumentos que serán empleados, bajo el enfoque cuantitativo se aplicará una encuesta a abogados con conocimientos en derecho penal y profesionales en las ciencias de la salud; por lo que la información obtenida servirá como

fuentes de confianza, trayendo consigo beneficios que permitirán un análisis adecuado del tema de investigación.

Por otro lado, en la justificación de tipo práctica, se precisa que al existir una afectación a los derechos fundamentales de la persona, con padecimiento de determinadas enfermedades llamadas incurables, resulta necesario no considerar al homicidio piadoso como delito. Asimismo, el apoyo del Estado resulta trascendental en relación al deseo de morir dignamente.

Finalmente, la justificación de tipo social, radica en que la investigación representaría un aporte para los abogados del ámbito penal y constitucional, para el personal de la salud-en especial los médicos intensivistas, y, para las personas que tienen familiares en estado terminal y buscan que los derechos fundamentales de sus parientes (incluido el deseo a morir), sean respetados. Además, este tipo de análisis busca resaltar la importancia de la problemática, y a la vez coadyuvar con las posibles soluciones, como sería el establecer directrices necesarias y protocolos que garanticen el derecho a una muerte digna.

## **1.5. Hipótesis y Descripción de Variables**

### **1.5.1. Hipótesis principal**

La disposición normativa del artículo 112 regulado en el Código Penal peruano que sanciona la conducta de aquel que por piedad mata a un enfermo incurable a pesar de que este último haya solicitado de manera expresa y consciente poner fin a su vida, sí vulnera derechos fundamentales de un paciente en estado terminal, estos son a la dignidad, la libertad y la autonomía, considerándose que estos derechos están presentes hasta que la persona deje de existir, por lo que las condiciones de vida deben ser dignas. En tal sentido, si un paciente terminal ha manifestado expresamente su deseo de ponerle fin a su vida por considerarla no digna, el Estado debería garantizar que este proceso final, se realice en óptimas condiciones.

### 1.5.2. Hipótesis específicas

- a. El tratamiento del tipo penal de homicidio piadoso en Perú viola los derechos fundamentales de los pacientes terminales que expresan su deseo de morir, por lo que es necesario despenalizarlo.
- b. Es necesario que los órganos competentes establezcan directrices para desarrollar un protocolo que asegure el derecho a una muerte digna de los enfermos en fase terminal que manifiestan su deseo de morir. Estas directrices deberían basarse en la regulación colombiana respecto a los requisitos que se solicita para darle fin a la vida del paciente como la condición médica del paciente, síntomas refractarios, por el cual ya no responde a ningún tratamiento la evaluación de su sufrimiento.

### 1.5.3. Variables de estudio

- a. Artículo 112 del Código Penal peruano.
- b. Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal.

### 1.5.4. Operacionalización de las variables

**Tabla 1**

*Variable 1: Artículo 112° del Código Penal*

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>
<b>Artículo 112 del Código Penal</b>	De acuerdo con De la Fuente (2021), es aquel que mata por piedad a un paciente que tiene una dolencia que no se puede curar y que el paciente lo solicita de manera expresa y consciente con el objetivo de poner fin a sus dolores insoportables.	Homicidio piadoso Eutanasia

*Nota.* La tabla muestra operacionalización de la variable Artículo 112° del Código Penal

**Tabla 2***Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en fase terminal*

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>
<b>Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>	Las personas enfermas con dolencias incurables tienen una protección especial como grupo humano vulnerado y desprotegido en cuanto a los derechos fundamentales, desarrollando los siguientes derechos: respeto por su dignidad, autonomía y libertad personal (Camargo, 2021).	La dignidad, la libertad y la autonomía.

*Nota.* La tabla muestra operacionalización de la variable derechos fundamentales de pacientes en fase terminal

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedente**

En este acápite se realizó una búsqueda de los diferentes repositorios virtuales de las universidades a nivel nacional e internacional relacionados con el tema específico que se aborda sobre análisis del artículo 112 del Código Penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal.

##### **2.1.1. Antecedente Internacional**

Velásquez (2018), en su tesis titulada “La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal” presentada ante la Universidad Libre de Bogotá-Colombia, para obtener el título de Magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, señaló que la eutanasia se presenta como una opción de muerte para un hombre que ve el sentido de su existencia opacado debido a una enfermedad terminal.

Asimismo, indicó que es válido considerar a la eutanasia como una alternativa ante situaciones en las que un hombre no goza de las condiciones suficientes para realizar actividades, relacionarse con el mundo o construir una vida personal, debido a una enfermedad terminal; toda vez que esta situación es contraria a la existencia plena del ser humano. Esta investigación resulta importante para nuestro trabajo; por cuanto, asume una posición adecuada desde nuestro punto de vista, señalando que la muerte es el final inevitable del cual todas las personas estamos conscientes; sin embargo, un paciente terminal no solo asume la muerte parte de vida, sino que debe asumir y soportar el dolor y deterioro físico, hasta el final de la misma perdiendo el sentido de su dignidad.

De otro lado, Montoya (2020), de la Universidad Externado de Colombia, en su tesis “Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos”, tesis desarrollada para optar título de maestría, tuvo la aplicación de una metodología cualitativa. Señaló que la dignidad humana se encuentra enmarcada en una serie de premisas éticas, religiosas y morales, y genera el respeto de cada uno de los derechos que posee una persona, ello considerando circunstancias particulares, tales como las que experimenta una persona que afronta una enfermedad terminal, y luego de los resultados obtenidos llegó a la siguiente conclusión:

Gracias al desarrollo jurisprudencial, hoy se antepone la dignidad humana en un paciente terminal, cuando dicha persona se encuentra en circunstancias extremas de dolor, padecimiento y enfermedad. Es en este sentido, que ha ratificado el respeto a la dignidad humana en pacientes terminales, especialmente cuando se despenaliza la muerte producida por un médico cuando su objetivo sea el de terminar con los graves padecimientos y dolores que presenta. Por esta razón, se enfatiza la dignidad del paciente terminal, dada su condición de inferioridad e incapacidad de lograr alguna acción tendiente al mejoramiento y/o descanso de su sufrimiento, lo que muestra que la conexión existente entre esta y los demás derechos son imposibles de desechar en cualquier ser humano, ya que se encuentran estrechamente ligados no solo con el ser, sino con la premisa superior de dignidad humana (p. 76).

Asimismo, Comonfort (2020) de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su tesis titulada “Eutanasia: un derecho humano”, desarrollada para optar el título de licenciada en derecho, tuvo por objetivo general “justificar a la eutanasia como un Derecho Humano desde una perspectiva de Dignidad Humana a fin de evitar el sufrimiento humano, mediante la creación de una política pública que de pauta a una regulación al derecho

de morir dignamente” (p. 13), y aplicó el método analítico y deductivo, aplicó metodología cualitativa, y luego de los resultados obtenidos llegó a la siguiente conclusión:

Misma que se planteó de la siguiente forma: “Si se considera a la eutanasia en nuestro país como un Derecho, entonces se reduciría el sufrimiento humano en la muerte de las personas con alguna enfermedad terminal o desahuciados, y se fortalecería la Dignidad Humana”, a través de todo lo investigado, la hipótesis planteada se ha cumplido, pues con la propuesta que se encuentran en el capítulo cuarto, se podría reducir el sufrimiento humano y se podría acceder a ese Derecho a la Dignidad Humana, durante toda la vida, es decir, desde que el individuo nace tiene derecho a una vida digna, y esto debería ser aplicado para el caso de la muerte, porque se abarcarían dos aspectos importantes para que el individuo goce de su vida de forma total, además se plantea el siguiente cuestionamiento, ¿Si se tiene derecho a una vida digna, por qué no se tiene el derecho a una muerte digna?, ello sería equitativo, además el enfermo terminal o desahuciado tendría diferentes opciones para garantizar su derecho, ya sean los cuidados paliativos, suspensión de tratamientos o procedimientos médicos o la eutanasia, se quiere dejar claro que se pretende conformar a la eutanasia mediante una política pública para que el individuo lo considere como una elección de ejercer un derecho (p. 85).

Finalmente, en conclusión, la eutanasia sería una alternativa u opción más para aquellas personas que vienen sufriendo de determinadas enfermedades crónicas, incurables, o en estado terminal; con la finalidad de que al menos tenga una muerte digna, que por la calidad del mal que le aqueja, el mantener con vida, en buena cuenta ya no constituye ninguna forma de vida digna; ciertamente, para ello resultará necesario tener en cuenta la emisión de protocolos, normas y procedimientos para llevar a cabo una muerte asistida.

Por su parte, Pilco y Villamar (2020), de la Universidad Titulada de Guayaquil en su tesis denominada “La eutanasia como garantía a una muerte digna ante enfermedades irreversibles o en etapa terminal en la legislación ecuatoriana”, tomó como metodología el enfoque cualitativo; luego de los resultados desarrollados concluyó lo siguiente:

La legalización de la eutanasia permitiría proteger la dignidad de las personas que están enfermas o en etapa terminal. Asimismo, dichas conclusiones tienen fundamento en el contexto de la sociedad ecuatoriana, en tal sentido, se considera importante la posición asumida por el autor, la necesidad de disponer herramientas para proteger los derechos de un sector de la población, que solicita de manera voluntaria, consiente y concisa una muerte digna (p. 76).

Finalmente, China (2020), de la Universidad de La Laguna, en su trabajo titulado “La eutanasia en España. El derecho a morir dignamente”, para optar título de abogado, luego de los resultados obtenidos, llegó a la siguiente conclusión:

A pesar de todas las cuestiones que se han planteado en el gobierno, por fin podemos decir que este año, ha prosperado la proposición de ley de eutanasia del PSOE. Esta proposición de ley podemos decir que regula las condiciones en las que las personas pueden ejercer este nuevo derecho y qué requisitos tienen que darse para que se pueda llevar a cabo dicha práctica. También lo que se pretende es ayudar a aquellas personas que reúnan los requisitos para que se aplique y que el sufrimiento acabe de la forma más rápida posible y que se cumplan todas las garantías una vez que se lleve a cabo dicha práctica. El dolor y el sufrimiento del ser humano no entienden de ideologías. Se debería de regular este nuevo derecho para todos los ciudadanos con el derecho de elección, es decir, quien quiera que lo use y quien no quiera que no lo use, pero no hay

que impedir que la gente que quiera ejercerlo se vea limitada para hacerlo. Regular la eutanasia no significa permitir morir, sino permitir decidir qué muerte morir (pp. 45-46).

Las investigaciones citadas, nos ayudarán en la construcción de la presente investigación, por la forma que lo abordaron en tema, así como por los resultados de cada una de las investigaciones y las conclusiones a las que arribaron; puesto que, ninguna vida será digna, cuando la persona se encuentra sufriendo de males en su fase terminal o incurable, así como, que solo pueden seguir sobre viviendo gracias al auxilio de terceras personas, constituyendo carga familiar; pero de posibilitarse la eutanasia, la situación cambiaría y muchas personas pueden recurrir a la misma, como el caso de Ana Estrada.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Geraldine (2021) en su tesis titulada “La vulneración del derecho a una vida digna, a la libertad de las personas y la no regulación de la eutanasia-Lima”, tuvo como objetivo la meta que propone el investigador, con los que se pretende resolver abarcando toda la temática en general (objetivo general) y qué punto o aspecto específico de la problemática queremos resolver o explicar (objetivos específicos), aplicó como tipo de investigación básica, de diseño no experimental, como población tuvo 4 abogados especialistas en la materia y dos médicos internistas, que laboran en el hospital o clínica, que le aportaron información de calidad sobre la posibilidad de los casos en los que proceden aplicar la eutanasia; concluyendo afirmó que: “la eutanasia es posible, pero con la existencia de procedimientos adecuados”(p. 36).

Mientras que Tarrillo y Arribasplata (2017), de la universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en su trabajo titulada “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017”, utilizaron un método de investigación

hermenéutico y dogmático; así como un enfoque cuantitativo, analizando información a través de los resultados obtenidos de los ciudadanos encuestados, llegaron a la conclusión:

Además, entre sus resultados se advierte que los abogados encuestados consideran que un enfermo incurable que sufre, debe tener derecho de ser asistido por ley y poder decidir sobre el fin de su propia vida; asimismo, 19 están de acuerdo con la despenalización de la eutanasia, siempre y cuando se regulen los parámetros para que el procedimiento se realice; finalmente, 18 consideran que la eutanasia debe ser considerada como un derecho, esto al considerarse la voluntad del propio enfermo. Respecto a la encuesta dirigida a 16 médicos de Cajamarca, 13 de ellos están de acuerdo con la aplicación de la eutanasia en enfermos en etapa terminal o con enfermedades incurables, que les provoque agonía y pérdida progresiva de la funcionalidad; asimismo, 13 de ellos consideran que debería cambiarse la ley para permitir que los enfermos que sufran de enfermedades terminales que conservan sus facultades mentales, puedan solicitar el suicidio asistido o eutanasia (p. 65).

Finalmente, el autor sugiere una propuesta de proyecto de ley, para despenalizar el artículo 112 del Código Penal, con el argumento principal de que la eutanasia es una forma digna de darle fin al sufrimiento de los pacientes en estado terminal (p. 190).

Dávila (2021), en su tesis titulada “Regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía”, trabajo de pregrado, de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, empleó una metodología de enfoque cuantitativo. Las conclusiones de su trabajo tienen como base la encuesta realizada a 310 personas, entre médicos y abogados, de los cuales 97,4 % considera que la eutanasia tiene sustento en el respeto del derecho a la libertad y autonomía individual de una vida digna. También, estableció algunos requisitos que

deberían tomarse en cuenta para la aplicación de la eutanasia, estos son las siguientes: ser mayor de edad, tener nacionalidad peruana, padecer una enfermedad en fase terminal y que genere un intenso dolor físico; asimismo, debe evaluarse si el paciente cuenta con la capacidad de discernimiento al momento de realizar la solicitud, la misma que debe ser voluntaria y expresa.

De las investigaciones nacionales también, se puede afirmar que van en el mismo horizonte de la presente investigación, quien han sustentado que es necesario regular en las normas extrapenales, con la legislación de Salud y sus correspondientes reglamentos, de allí que se pueden tener los efectos, por un lado despenalizar, y por otro permitir bajo ciertas reglas establecidas previamente.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Artículo 112 de Código Penal peruano**

Debemos indicar que al sancionarse la conducta prevista en dicho tipo penal, se estaría vulnerando la autonomía del paciente terminal que desea morir dignamente, considerando los padecimientos sufridos, y que dicha situación no tiene un tratamiento reversible; por lo que consecuentemente su calidad de vida ira desmejorando.

#### **Paciente terminal**

Quintero, Martínez, Agámez (2022) refirieron que el “paciente terminal va a mostrar signos de gravedad durante los últimos días de su vida, algunos de los síntomas se pueden contralar, pero otros ya son incontrolables”; empero, aún en dichos supuestos la norma actual no permite que la paciente determine su muerte asistida.

Por otro lado, Carvajal, Portales, Beca (2021) indicaron que dicha situación se presenta cuando se “tiene una enfermedad grave, incurable en la que se determinó un diagnóstico incurable, no existe un plazo de vida exacto, pero no suele exceder los seis meses”; pero estos parámetros son referenciales, lo que importará en sí, si se admite o no una eutanasia, será por un lado la voluntad de la persona afectada con gravedad de su mal, y por otro una evaluación previa de un equipo de médicos.

En tal sentido, un paciente terminal es una persona sufriendo la enfermedad que lo ha llevado a postrarse o que no pueda asistirse por sí; limitando la realización de sus actividades diarias o rutinarias, como consecuencia de una enfermedad en su fase avanzada, y, que al no tener un tratamiento que contrarreste dicha situación, ve menoscabada su calidad de vida progresivamente.

Respecto a la fase terminal, Rivas (2017) nos explicó que se encuentra asociada la escasa y mula esperanza de vida en la que no existe tratamiento y cura; por lo que es inevitable retrasar la muerte, esto mediante cualquier forma de asistencia médica que se le pueda brindar.

Así mismo, Astudillo y Mendinueta (2017) expresaron que fase terminal es cuando el ser humano sufre enfermedad sin cura, en otras palabras, se encuentra desahuciada o crónica enfermedad, y se afirma que sería ésta la fase de mayor sufrimiento físico y moral. De esta manera, puede definirse que es la fase final de un proceso de vida, que ningún tratamiento va tener efectos positivos, lo que significa que se trata de mantener una vida, sin la calidad que se requiera, sino lleno de sufrimientos, que solo esa persona lo sufre y siente; motivo por el cual muchos médicos les diagnostican vidas muy cortas.

De otro lado, Zevallos (2019) mencionó que en el Perú se prohíbe el homicidio piadoso en casos de enfermos incurables, porque existiría un choque con la dignidad de la persona; sin

embargo, precisa que la legislación internacional si permite la aplicación de la eutanasia, dando cumplimiento a la manifestación de voluntad del paciente, previa verificación de su estado de salud.

En nuestro país, la aplicación de la eutanasia se encuentra prohibida; sin embargo, en el 2021 el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la resolución N.º6, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte, quien solicitó la inaplicación del artículo 112 del Código Penal para su caso en concreto. Toda vez que se estarían afectando los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos, de la ciudadana en mención. Cabe precisar que en julio de 2022, dicha sentencia fue ratificada por Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; constituyendo así la primera sentencia de su clase dictada en Perú. En sentido similar sostiene Bances (2019) señaló que en el Perú en estos momentos no se encuentra regulada la eutanasia; sin embargo, sostuvo que al encontrarse tipificado como delito.

### **2.2.2. Eutanasia**

#### Definición

Para empezar, el término eutanasia se descompone por expresiones griegas “eu” y “thanatos”, es así que mediante la composición de dichos términos se determina a la eutanasia como “buena muerte”. Sin embargo, con el pasar del tiempo el término eutanasia ha sido partícipe de varios eufemismos el cual conlleva a diversas definiciones tanto a favor o en contra para darle fin a la vida del ser humano.

En tal sentido, la autora Montero (2019) refirió que su práctica es el perfeccionamiento absoluto de la autodeterminación para decidir acabar con el fin de una vida, cuya finalidad es poner fin a su sufrimiento, debido a que la enfermedad que padece no tiene cura. Del mismo modo, Muñoz (2021) señaló que la eutanasia se funda en la voluntariedad y conlleva al paciente en estado terminal causar su muerte, y ello se origina producto de la acción u omisión ante la renuncia de procedimientos médicos o el suministro de fármacos con la intención de morir, debido a la enfermedad por el cual no se haya cura.

En definitiva, el tratar de eutanasia se ha exteriorizado como eje transcendental en el marco jurídico y social, dado que es un procedimiento que busca concluir con los dolores intolerables producto de una enfermedad terminal, la cual se cimienta en el respeto a la libertad y autonomía, y esto ocurre debido a que la persona en función de sus facultades ha decidido morir. Conforme a ello, dicho procedimiento se lleva a cabo mediante la distribución de sustancias mortales u omisión de tratamientos médicos, asimismo la intervención de llevar a cabo la eutanasia debe ser aceptada de forma voluntaria del paciente desahuciado el poner fin a su vida.

### **2.2.3. Enfoque médico de la eutanasia**

En primer lugar, la relación médico-paciente refirió Mendoza (2017) que durante siglos dicha relación estuvo influenciada por el antiguo modelo paternalista predominando de esta forma el médico, dado que el enfermo producto de su enfermedad se situaba en estado de insuficiencia para decidir. Es así que era el médico quien decidía por el paciente, pero sin la intervención de este en la toma de decisiones.

Sin embargo, dado a las conmociones sociales y el comienzo de la democracia y lo concerniente a los derechos humanos se dio la primera Carta de Derechos de los Pacientes aprobado por la Asociación Americana de Hospitales, y mediante aquel documento entra a tallar el trato al paciente en el campo médico dejándose de lado el modelo paternalista médico y es así como se considera al paciente como pieza fundamental en el desarrollo de su enfermedad y de esta forma se consigne una deliberación conjunta entre el médico y el paciente.

Por su parte, Ordóñez y Monroy (2021) sostuvieron que la relación médico-paciente es la interrelación social, por el cual se basa en la empatía y el trato humanitario, es así que mediante dicha relación el médico va interactuar acerca de las implicaciones durante el proceso de cuidado facilitando y transmitiendo la información concerniente a todo lo que se le está realizando en función a la enfermedad que padece, todo ello en relación al respeto de su autonomía. En síntesis, lo que se logró es el empoderamiento del paciente, asimismo se encuentra reflejado en diversas regulaciones normativas, tanto a nivel nacional como internacional.

Finalmente, se advierte del Informe Belmont de 1979, que este determinó los principios éticos para la protección de los seres humanos en la investigación biomédica, siendo estos principios la autonomía, beneficencia, justicia e información el cual están destinados a garantizar un apoyo adecuado al enfermo que padece de una enfermedad terminal.

#### **2.2.4. Autonomía y eutanasia**

De acuerdo con Martell y Vázquez (2020), la autonomía es un valor que se determina bajo los parámetros de la moral y el derecho de los pacientes debido a su libre voluntad en la toma de decisiones. Asimismo, la autonomía es una relación entre la medicina y el derecho, es así que el cumplimiento de dicho principio se da siempre y cuando se brinde el consentimiento

informado al paciente y de esta manera pueda tomar una libre decisión en lo relativo a la realización de procedimientos diagnósticos o el someterse al procedimiento eutanásico para terminar con el desarrollo de su plan de vida.

Si bien es cierto, todo ser humano tiene la capacidad y la libertad de decidir teniendo en cuenta sus intereses y necesidades; sin embargo, en el caso de sufrir alguna enfermedad imposibilita la capacidad de autodeterminación, es por ello, que dicho principio se basa en el respeto a los pacientes, sin dejar de lado el cuidado y tratamiento por parte de los encargados de la salud, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales como es a la vida, la salud emanados de los principios éticos que tiene que cumplir el personal sanitario. En suma, el principio de autonomía se materializa en el respeto de las personas, es decir, la libertad que tiene el paciente al decidir, cuyo fin es reconocerle el derecho a aceptar u objetar en este caso un procedimiento clínico. Asimismo, se requiere del consentimiento informado, para que el paciente tenga en cuenta de lo que se realizará durante el acto médico.

#### **2.2.5. Beneficencia**

De acuerdo con López y Zuleta (2020), el principio de beneficencia constituye en el médico la capacidad moral en la práctica médica, ello acorde bajo los parámetros y principios bioéticos del personal sanitario, debido a que el personal sanitario ha sido formado y correcto para hacer el bien rigiéndose en sus principios, asimismo la realización de procedimientos terapéuticos debe realizarse siempre en beneficio del paciente para mejorar su condición de vida, puesto que el principio de beneficencia se preside en hacer el bien.

De esta manera, el informe Belmont (1979) hace mención que el objetivo del principio de beneficencia es el no causar daño a los pacientes en estado terminal, es por ello que ante la realización de procedimientos diagnósticos el fin del médico es equilibrar los beneficios y

riesgos ante su intervención médica, puesto que los pacientes acuden a una asistencia sanitaria para disminuir sus dolencias o a una posible cura, por lo tanto, el realizar cualquier procedimiento debe ser encaminado a lograr el bienestar del ser humano y de la sociedad.

En suma, el principio de beneficencia está enfocado, en este caso a los encargados de la salud, puesto que se basa en reglas primordiales para el cumplimiento del principio en mención basándose en no causar perjuicio mediante los procedimientos realizados a los seres humanos, asimismo, las investigaciones realizadas aumente posibles beneficios teniendo en cuenta los riesgos que pueden surgir durante el proceso de investigación referido a la salud, dado que implica el requerimiento de seres humanos para poner en práctica la investigación.

#### **2.2.6. Justicia**

Según Camargo (2020), el principio de justicia se encuentra conexo a la intervención sanitaria, puesto que estará acorde bajo la valoración de distintas situaciones y la distribución de recursos respetando los derechos de los pacientes y brindando la atención sanitaria de manera equitativa y justa de acuerdo con la necesidad individual, es así que la justicia entendida desde el punto médico, se refiere a una justicia distributiva, sin tener en cuenta las condiciones por las que el paciente padece. Por lo tanto, el principio en mención exhorta al personal de la salud a tratar a cada paciente como le corresponde. Es decir, brindándole una buena calidad en el servicio acorde a la emergencia que esté padeciendo y dejando de lado el estatus social, económico, político, entre otros.

Asimismo, bajo esa perspectiva, la concepción de justicia debe ser plasmada en aquellas investigaciones realizadas por el personal de salud que emplea seres humanos, es decir, no seleccionar a individuos como producto de su experimentación en el desarrollo de sus procedimientos terapéuticos por una cuestión de status, sino que deben ser seleccionadas

siempre y cuando la persona brinde su voluntad y esté relacionado directamente o tenga que ver con el experimento o problema que se esté estudiando y así tengan la probabilidad de ser beneficiarios de dicho estudio en cuestión.

### **2.2.7. Información**

Vera (2016) señaló que en lo concerniente a la información corresponde ser un derecho del paciente y a la vez un deber del médico. De esta forma, a través del consentimiento informado el paciente basándose en su autonomía tomará la decisión respecto a la intervención médica que se le realizará dependiendo del estado de salud y con ello se fortalecerá la seguridad al paciente, puesto que el paciente estará informado y procederá a tomar una decisión teniendo en cuenta los riesgos y beneficios.

Asimismo, dicho principio en relación a los pacientes se encuentra plasmado en el Decreto Supremo N.º 027-2015-SA (2015), por el cual dio a conocer que el acceso a la información es un derecho que como usuarios de los servicios de la salud les pertenece, es así que mediante dicho reglamento obliga a los profesionales de la salud a tenerlo en cuenta ante la realización de un procedimiento o tratamiento médico que producto de la enfermedad el paciente lo requiera, puesto que están en la facultad de tener acceso a la información, al consentimiento informado, siendo estos aplicados tanto para el sector público como privado.

En relación a lo anterior, el consentimiento informado es una garantía exigible para el enfermo, por el cual el personal de la salud encargado de llevar a cabo los procedimientos les proporciona a los pacientes la información debida de los riesgos o beneficios que puede causar al realizarle algún procedimiento o tratamiento médico. Sin embargo, en temas relacionados a la salud o cuando se requiere del acceso a los servicios de la salud al paciente surge una incertidumbre en lo concerniente a la información, puesto que se le vulnera diversos derechos.

### **2.2.8. Enfoque jurídico**

En primer lugar, la eutanasia es un procedimiento, cuya finalidad es terminar con la vida del paciente por alguna enfermedad terminal para así evitar el padecimiento y aflicción. Sin embargo, la eutanasia analizada desde una perspectiva jurídica implica tomar en consideración varios aspectos, dado que se incide directamente en el derecho a la vida.

En ese sentido, Caro (2022) refirió que, desde un enfoque jurídico, se tiene a la Constitución Política que reconoce el derecho a la vida de toda persona, en cualquier situación; motivo por el cual el artículo 112 del Código Penal sanciona el homicidio piadoso; no obstante, también se cuenta con el Reglamento de la Ley N.º29414, que en su artículo 6 reconoce la voluntad del paciente para aceptar o no, continuar o no un tratamiento médico, siempre que se encuentre debidamente informado; dicha normativa implicaría el reconocimiento a la libertad, autodeterminación y autonomía del paciente.

Asimismo, Briones y Brenner (2019) sostuvieron que el enfoque jurídico juega un rol esencial a la hora de iniciarse con la ejecución de una muerte digna, dado que este supuesto, se suele dar cuando el paciente al contar con autonomía lo solicite, siendo ello el enfoque jurídico de la eutanasia. Sin embargo, a pesar de que el paciente cuente con autonomía, dichos autores sostienen que desde un punto de vista jurídico, la eutanasia solo puede llevarse a cabo siempre y cuando esté legalizada y de esta forma el personal médico puede poner fin a la vida del paciente, puesto que dejar morir implica una conducta no ética, siendo ello contrario a la ley natural, derechos y principios éticos.

### **2.2.9. Enfoque filosófico**

Según Velázquez (2020), la vida se apoya en una valoración filosófica, es así que desde el enfoque filosófico, la muerte, es el momento en el cual alma y cuerpo deja de estar presentes.

En relación a ello, los estoicos, en cuanto a la muerte señalaron que desde el momento en que la vida empieza a hacerse intolerable la puerta está abierta para disponer de ella. Séneca manifestaba que se despojará de la vida cuando las dolencias sean inhumanas o tenga una enfermedad irremediable y morirá cuando el dolor ya no le permita disfrutar de la vida. Asimismo, Cicerón usa la palabra “eutanasia” asignándole muerte digna.

Siguiendo las posturas filosóficas, los iusnaturalistas se regían por la ley natural, es por ello que tiene un enfoque establecido en el derecho natural, por lo tanto, en este pensamiento la vida está fundada en la ley natural y por lo tanto se tiene que respetar, no se puede disponer de la vida uno mismo. En cuanto, para el utilitarismo, el dolor y privación de funciones resulta práctico la eutanasia, puesto que evita el sufrimiento y asimismo se reducía a ser una carga familiar tanto sentimental como económica. Durante la Edad Media, el tratar de la eutanasia se da desde una postura intelectual, el cual no siguen la misma postura que los anteriores filósofos en mención. Dentro de esta postura, cuya postura es en contra de la eutanasia se tiene a los filósofos cristianos San Agustín y Santo Tomás de Aquino (Velázquez, 2020).

Posteriormente, durante los siglos medievales, el filósofo francés Montaigne refirió respecto la eutanasia, vivir en condiciones indignas es peor que morir. Seguidamente, Francis Bacon, Nobel Bertrand Russell, Marcuse sostuvieron que la muerte sin dolor es de modo racional y sin angustia y pueden morir en cualquier momento en que decidan. En síntesis, dada la revisión del pensamiento filosófico, el decidir morir era algo normal, sin embargo, dado el desarrollo cultural moderno, la discusión se centra en si se puede o no poner fin a la vida, en este caso, cuando la persona está en estado terminal.

#### **2.2.10. Clasificación**

Según Cueva y Chávez (2021), cuando se trata de eutanasia deben tenerse en cuenta la firmeza por parte del paciente para llevar a cabo el procedimiento, teniendo conocimiento que ello producirá la paralización de sus funciones vitales. Al respecto, clasificó a la eutanasia de la siguiente manera:

### **Por la expresión de voluntad**

#### *2.2.10.1 Voluntaria*

En lo concerniente a la eutanasia voluntaria, está relacionado con la autonomía del paciente, es decir, es el paciente quien toma la decisión de que se realice el procedimiento de la eutanasia ello sin ser coaccionado sobre el trance de morir.

#### *2.2.10.2. No voluntaria*

Es lo contrario a la eutanasia voluntaria, es decir, sin la permisión del paciente.

Por la conducta del médico

#### *2.2.10.3. Activa*

Es el suceso de un enfermo a cargo del personal de la salud, por el cual provoca su muerte a través de un medicamento. Ello ocurre dado al sufrimiento que padece y la inexistencia de una cura.

#### *2.2.10.4. Pasiva*

En este proceso el personal sanitario encargado de aplicar la eutanasia suspende los tratamientos que mantenían con vida a un paciente. Por lo que deja a su suerte al paciente, y de esta forma muera de forma natural.

### **2.2.11. Argumentos a favor de la eutanasia activa**

Según Ortiz (2020), el impacto que genera la eutanasia activa mayormente se basa en la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en su estado terminal considerándolo un acto de compasión. Es así que dichos argumentos a favor de la eutanasia según la posición del autor en mención se fundamentaron en:

#### *Vida y muerte digna*

Todo ser humano cuenta con un derecho universal como es la vida, constituyéndose como un bien jurídico protegido, por el cual se instituye en la dignidad personal. Por lo tanto, si un paciente sufre de una enfermedad irreversible, se le puede aplicar la eutanasia, ya que se considera una muerte digna.

#### *Autonomía del paciente*

Se refiere a la situación en la que el paciente toma la decisión voluntaria de solicitar la eutanasia, lo que implica poner fin a sus vínculos jurídicos y a su vida. Por lo tanto, esto implica que los médicos y otros expertos entiendan la importancia del consentimiento informado y su responsabilidad de comunicar de manera clara y comprensible los tratamientos que proponen a los pacientes.

#### *Eutanasia como un acto piadoso*

El aplicar la eutanasia como un acto piadoso es evitar el desgaste tanto físico y emocional mediante la utilización de medicamentos provocándole la muerte de manera activa y directa.

### **2.2.12. Argumentos en contra de la eutanasia activa**

#### **Pendiente resbaladiza**

Guevara y Taboada (2022) sostuvieron que uno de los factores que inciden ir en contra de la eutanasia activa son los resultados bioéticos y jurídicos, el cual al ser legalizada la eutanasia generaría una “pendiente resbaladiza”, dado que la supuesta justificación se basaría en la autonomía del enfermo, sin embargo, ello puede traer consigo secuelas negativas como el poder del médico en utilizar a personas en estado terminal o pacientes no terminales para nuevos procedimientos médicos llevándose a cabo la eutanasia involuntaria; al respecto, precisa que se tendría que esperar una actuación prudente y responsable de los legisladores en caso opten por regular la eutanasia.

Asimismo, Bertolín (2021) señaló que la pendiente resbaladiza se basa en realizar una acción, que aunque se tenga una buena razón para realizarla, conllevará a la realización de otra, y así sucesivamente; iniciándose una cadena de eventos posibles que conduciría con seguridad a abusos y muertes involuntarias (p. 60).

En relación a lo anterior, si se llegara a permitir que una persona bajo determinado contexto, en uso de su autonomía inicie un procedimiento para poner fin a su vida, ese permiso, esa aceptación de acceder a la eutanasia, puede dar cabida a otras solicitudes y posteriores permisiones hasta llegar a un límite, en la cual no solo personas en estado terminal soliciten la eutanasia, sino también personas en óptimo estado de salud.

En consecuencia, si se acepta la eutanasia voluntaria queda abierta a la posibilidad de aceptarse o admitirse solicitudes de personas que no se encuentran en estado terminal, lo cual se denomina “pendiente resbaladiza”; para tal efecto, debe considerarse que la aplicación de la eutanasia solo debe darse en situaciones específicas previamente reguladas.

### **2.2.13. Legislación comparada**

#### **Colombia**

Según Celis et al. (2019), en Colombia, las guerrillas provocaron una crisis social e institucional al comienzo de la década de 1990. Es así que se inició diversas reformas neoliberales proponiéndose cambiar la Constitución del 1986, el cual se le consideraba una Constitución paternalista. Por lo tanto, se promulgó la Constitución de 1991 por la Asamblea Constituyente y, a diferencia de la Constitución anterior, respetó los derechos individuales dejando de lado el paternalismo.

Es así que la reciente Constitución incluyó tres ideas en el ámbito jurídico y político siendo fundamentales para iniciar la despenalización de la eutanasia en el país en mención. En 1996, un colombiano demandó al órgano jurisdiccional basándose en el artículo 326 del código vigente, ya que este artículo concedía el permiso para darle muerte a quien lo solicite. Asimismo, señaló que el Estado debía velar por la vida de los seres humanos salvaguardándolos de quienes intentaban transgredir sus derechos, puesto que la vida era intocable, por lo tanto, el demandante manifestó que el artículo en mención no tendría razón de ser, puesto que atentaba contra la igualdad (Amado, 2020).

En relación a la demanda, el órgano jurisdiccional mediante sentencia C-239 resolvió con una votación de 6 votos en contra y 3 a favor. De esta manera, y teniendo en cuenta lo resuelto, declaró factible el artículo 326 por el cual fue cuestionado por vulnerar el derecho a

la vida. Asimismo, se eximió de responsabilidad penal al personal sanitario en el caso de poner en práctica lo establecido por el artículo en cuestión, siempre y cuando sea acorde a los requisitos establecidos (Caso: Eurípides Parra, 1997).

Lo relevante de la regulación colombiana relativo a la eutanasia es que la Corte basó su fundamento para dar su fallo en la preponderancia de derechos fundamentales con respecto al derecho a morir. Es así que señaló que la vida no es un bien absoluto, porque se da la existencia de otros bienes, por lo tanto, si alguien sufre de dolores intolerables a causa de su enfermedad resultaba posible la aplicación del artículo 326. Además, su decisión se basó en el valor de la autonomía y el artículo 16 de la Constitución colombiana, que establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo sin restricciones en su vida y cuerpo y sin la limitación que imponen los demás derechos (Amado, 2020).

Sin embargo, ello solo quedó manifestado en un fallo por la Corte respecto la eutanasia sin un marco legal. En el 2014, sucedió otro caso que fue materia de análisis donde un paciente con cáncer terminal fue negada su petición de aplicársele el procedimiento de eutanasia, puesto que no estaba regulada en el Código Penal. Es así que eso conllevó a diversos problemas referente a su despenalización, puesto que las instituciones de la salud no sabían si aplicar o no por la falta de regulación.

En relación a lo anterior, para resolver el caso cuya Sentencia fue la N.º T-970, el órgano jurisdiccional incidió en el fallo de la Sentencia C-239 de 1997, que estableció que el derecho a una muerte digna es un derecho fundamental en el país en mención y dado los cuestionamientos sobre si aplicarse o no la eutanasia se solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de 30 días emitiera un protocolo para que tanto el personal

médico como la población en general estén familiarizados con el procedimiento de eutanasia (Amado, 2020).

Basándose en las sentencias C-239 de 1997 y T-970, el Ministerio estableció el derecho a morir mediante la Resolución N.º1216. Es así que el Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia establece que se llevará a cabo en presencia de un médico diferente al que previamente había tratado al paciente terminal, abogado y un psicólogo o psiquiatra, siempre y cuando el paciente sea un enfermo en estado terminal cuyo pronóstico de vida sea inferior a 6 meses (Resolución N.º 1216, 2015).

En conclusión, el personal médico no está penalizado en la ley colombiana por aplicar el homicidio por piedad, lo cual comenzó a raíz de la Sentencia C-239/97 y fue regulado por la Resolución 1216, asimismo concede a la eutanasia como un derecho fundamental. Además, reconoce como un derecho a la eutanasia. Como resultado, para que la eutanasia sea legalmente autorizada, el paciente debe estar en estado terminal, sufrir dolor y sufrimiento intolerable y peticionar libremente.

## España

En primer lugar, está la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia 3/2021 (2021) que legalizaba la Eutanasia. De esta manera, el Congreso Español a través de la disposición normativa el país en mención se convierte en el cuarto país en despenalizarla eutanasia. La ley en mención estableció el ayudar al paciente para dar fin a su vida. Asimismo, le confirió al paciente mediante su derecho a elegir dos modalidades para que el personal de la salud proceda en aplicarle la eutanasia y ello ocurre siempre y cuando se haya dado de manera previa la supervisión administrativa realizada por la Comisión de Garantías y Evaluación.

En relación a lo anterior, se señalaron los requisitos para que se pueda proceder a la eutanasia como ser un ciudadano español o ser residente por lo menos 12 meses, asimismo ser mayor de edad, solicitarlo de manera consiente y voluntaria y estar en situación de un padecimiento grave. Es así que al cumplir con los determinados requisitos que establece la normativa pasará a la Comisión para decidir si cumplió con los requisitos y de esta manera aplicarle la eutanasia al paciente.

### Países Bajos

En primer lugar, Países Bajos lo reguló mediante la Ley de Vida Voluntaria y Suicidio Asistido (2002). Por tanto, la legislación mencionada permitió la eutanasia tanto para adultos como para niños y jóvenes. No obstante, según lo establecido por la ley neerlandesa, el procedimiento para llevar a cabo la eutanasia es diferente para cada caso en particular. La ley mencionada lo permite siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el marco regulatorio.

Asimismo, bajo el mismo marco normativo, no hay responsabilidad penal para el médico siempre y cuando el paciente este padeciendo de una enfermedad el cual no tiene cura y es de esa forma que se le pondrá fin a su vida. En consecuencia, el paciente debe solicitarlo de manera voluntaria al médico y de manera consciente, para que con ello su muerte haya sido consecuencia directa de la eutanasia por medio del mecanismo de la debida diligencia plasmado

Según la ley, la petición de eutanasia del enfermo debe ser enviada una de las cinco comisiones regionales para que se verifique si cumple con los requerimientos establecidos por la ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes de 12 a 16 años, pueden exigir la eutanasia siempre que entiendan lo que se les hará y estén de acuerdo, así como la aprobación de sus padres o tutores. El permiso se les otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad, lo que les

otorga pleno derecho a solicitarla (Ley de la Terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio, 2002).

### Bélgica

Lo relativo a *l'euthanasie* (2002) es la normativa que legaliza la eutanasia en Bélgica, es así que a partir del 6 de septiembre del año en mención mediante la ley en materia de análisis regula el procedimiento para que pueda ser aplicado en pacientes que soportan dolores como consecuencia de una enfermedad terminal. Es así que mediante su regulación se estableció los procedimientos por el cual el médico podía aplicar la eutanasia.

Aquel procedimiento requirió de ciertos requisitos para que sea llevado a cabo, dichos requerimientos se encontraron establecidos en la ley en mención. El paciente debía cumplir con los requisitos: ser mayor, menor o emancipado, ser consciente al pedir la eutanasia por escrito y que su enfermedad le causara sufrimiento y dolores intolerables. En cuanto al procedimiento, hay un procedimiento previo y un procedimiento de notificación y control posterior, el cual está bajo la supervisión y evaluación de la Comisión Federal.

### Argentina

En Argentina, se prohíbe la práctica de la eutanasia activa y el suicidio asistido. En cambio, la regulación del tratamiento ortopédico se rige por los derechos del paciente, la historia clínica y el consentimiento informado. La ortotanasia, también conocida como muerte digna, se define como el derecho de las personas a morir dignamente y las exigencias morales de quienes pretenden hacer uso de este derecho; incluye, al menos en principio, el tema de la eutanasia, sus soluciones y ciertas circunstancias que rodean el tema de la muerte (Ley 26.742, 2012).

Al respecto, la Cámara de Representantes propuso un proyecto denominado “Ley de la Buena Muerte”. Orden de eutanasia. En dicho proyecto se señala las solicitudes de eutanasia, los derechos de los pacientes y su relación con los especialistas, comités de atención y evaluación médica. El objetivo del proyecto es establecer el derecho de toda persona a requerir y obtener la asistencia adecuada en el momento de la muerte, debiendo observarse los procedimientos formales, medidas de seguridad, derechos y responsabilidades de los profesionales y trabajadores médicos.

El proyecto, resguarda a quienes tienen una enfermedad delicada el cual les limita para llevar a cabo la realización de las habilidades básicas, es decir, afecta directamente a la autonomía corporal y las actividades diarias, impidiendo la autosuficiencia, capacidad de expresión y comunicación de la persona, y están relacionadas con el esfuerzo físico o la actividad prolongada el cual genera una dependencia absoluta. Finalmente, las partes de este procedimiento completan dos solicitudes voluntarias por escrito y dan su consentimiento, luego el médico tratante remite el caso al Comité de Evaluación y Asistencia Médica, para que lo evalúe y determine si se han cumplido los requisitos y condiciones legales para aplicar la eutanasia. (Ley 26.742, 2012)

## Chile

Todos los derechos a la vida, integridad física y psíquica son protegidos por la constitución política del país en mención la república, así como la vida del niño por nacer. Es así que en lo concerniente a las disposiciones de la Ley Fundamental, las normas jurídicas pertinentes protegen el derecho a la vida de manera explícita (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

En este orden, la Ley 20584 (2012) establece los derechos y obligaciones de los que intervienen en la atención de la salud, y el apartado sexto del artículo 14 de la Ley de autonomía personal dispone que la persona es quien voluntariamente debe consentir o negar su consentimiento ante la realización de algún procedimiento relacionado con su enfermedad. En relación a ello, es el especialista tratante quien debe proporcionar información suficiente, adecuada y comprensible para que este derecho se ejerza de manera libre, voluntaria, clara e informada. También añade que en ningún caso la negación de un tratamiento debe tener como objetivo acelerar de manera artificial la muerte. No obstante, el artículo 14, reconoce que no es necesario expresar un deseo en tres circunstancias claramente establecidas:

Cuando una persona no puede manifestar su voluntad, ni obtenerla de su cuidador legal, porque la persona no existe. Por lo tanto, se tomarán las medidas necesarias para salvar la vida.

Si el estado del paciente indica un riesgo significativo o consecuencias funcionales graves, y el paciente no puede comunicar sus deseos y recibir tratamiento. Asimismo, la historia clínica de la persona debe ser documentada por ley si la no utilización de un procedimiento, tratamiento o intervención representa un riesgo para la salud.

Finalmente, el artículo 16 establece el derecho de una persona a ser informada de que su estado de salud es crítico, por lo tanto, está en su derecho en consentir o denegar en cualquier situación el tratamiento que lo conduce a la prolongación de la vida estado en la fase terminal. Sin embargo, esta opción no se aplica a situaciones de salud pública que estén en riesgo por la ausencia de tal intervención, procedimiento o tratamiento bajo la ley de salud. El historial médico del paciente debe ser registrado por el especialista.

### **Casos a nivel internacional**

Chile

### Caso Manuel Almeyda Medina

Según lo narra Almeyda y Carvajal (2014), Manuel Almeyda Medina fue un médico, político y militante que a sus 89 años escribió una carta al presidente del colegio médico de Chile, el doctor Enrique París, el cual le contaba de la enfermedad que padecía hace años, pues Manuel Almeyda Medina sufría de una insuficiencia respiratoria y cardiaca, el cual tenía que estar obligado a estar con oxígeno dependiente.

En la carta, Manuel Almeyda le manifestaba al presidente médico de Chile que cada día su enfermedad empeoraba haciéndolo incapaz para realizar sus actividades, señalaba que la vida que llevaba era insufrible e indigna. Es por ello, que mediante la presente carta le propuso al doctor Enrique París promover y crear una comisión de hombres justos cuya finalidad era terminar con la vida del paciente en estado terminal siempre y cuando lo deseen (Almeyda & Carvajal, 2014).

En relación a lo anterior, su fundamento se basó en su derecho fundamental como es la libertad y la autodeterminación considerándolo como una forma justa y digna para poner fin a su vida. Sin embargo, dada la imposibilidad de que se le conceda tener una muerte digna bajo el término de la eutanasia, optó por dejar de comer y beber, es así que el Dr. Manuel Medina murió el 15 de enero de 2014 a sus 90 años.

### Caso Valentina Maureira

Según Aurenque (2021) en Chile, se discute desde hace unos años y con ímpetu sobre la necesidad de regular una ley que permita la práctica de la eutanasia. Es así que uno de los casos que conllevó a sensibilizar al estado chileno sobre la necesidad de una norma que conceda a las personas la posibilidad de anticipar la muerte, con ayuda médica apropiada fue el caso de Maureira.

El caso de Valentina Maureira fue un caso que causó revuelo, puesto que era una niña de 14 años de edad que padecía de una enfermedad terminal de fibrosis quística desde los 6 meses. Es así que a mediados de febrero del 2015, Valentina, por medio las redes sociales le pedían como petición a la presidenta Michelle Bachelet que le aplicaran la eutanasia, porque estaba cansada de vivir con esa enfermedad. Sin embargo, la eutanasia o muerte asistida estaba prohibida en Chile. Finalmente, Valentina Maureira falleció el 14 de mayo de 2015.

Colombia

Sentencia C-239/97

El derecho penal en Colombia aborda este caso de manera subjetivo, basándose en la idea de culpabilidad, donde convergen dos elementos: la voluntad del sujeto activo de cometer el delito y la relación o nexo de causalidad entre las acciones. No obstante, según el tribunal, dependiendo de si se cometió o no un delito, pueden surgir diversos comportamientos que podrían ser sancionados de manera diferente (Caso: José Parra , 1997).

En este sentido, el juez no descarta la inconstitucionalidad del artículo 326 del Código Penal al analizar el tema del consentimiento de la víctima y sus implicaciones en relación con el acto de homicidio por piedad. El debate sobre la viabilidad de permitir la eutanasia activa voluntaria en virtud de la Constitución de 1991 constituye el punto central de la sentencia, asegurando la consideración de diversos principios constitucionales vinculados al derecho a una muerte digna, como la solidaridad y la dignidad humana.

Por lo tanto, se establece que el agente ejecutor debe ser un profesional médico, ya que es el único capacitado para proporcionar la información necesaria al paciente y garantizar una muerte digna. En el caso de pacientes en estado grave, los médicos que llevan a cabo la acción especificada por la ley penal con el consentimiento del sujeto pasivo no deben ser objeto de

sanciones, y, en consecuencia, los jueces están obligados a eximir a estos profesionales de responsabilidad legal. La conducta del agente ejecutor no constituye una violación de la ley, dado que se trata de un acto de solidaridad que no surge de una decisión personal de poner fin a una vida, sino de la solicitud de alguien que debido a los intensos sufrimientos derivados de una enfermedad terminal, solicita asistencia para poner fin a su vida (Caso: José Parra , 1997).

#### Sentencia T-970/14

El recurso fue presentado después de que a la mujer se le denegara la posibilidad de acceder a la eutanasia para poner fin a su vida en condiciones dignas, esto como resultado de una serie de acontecimientos. Inicialmente, a la mujer se le diagnosticó cáncer de colon con metástasis, lo que conllevó a una intervención quirúrgica y a sesiones de quimioterapia. Posteriormente, el cáncer se propagó a sus pulmones y la región abdominal, lo que llevó a que su médico tratante le prescribiera más dosis de quimioterapia. En tercer lugar, la mujer deseaba poner fin al tratamiento debido a que los efectos secundarios le ocasionaban sufrimiento y le impedían llevar a cabo sus actividades cotidianas. Por último, la mujer fue hospitalizada debido a varias complicaciones de salud y el médico a cargo decidió proporcionarle cuidados paliativos, dado que su cáncer estaba en una etapa avanzada y esto afectaba negativamente su calidad de vida y su capacidad funcional (Caso: Acción de tutela instaurada por Julia, 2014).

Este contexto, no se cumplían los criterios establecidos por la Corte Constitucional para llevar a cabo la eutanasia, ya que en ese momento no existía ninguna normativa que detallara cómo proceder en relación con aspectos tales como: la evaluación exhaustiva del paciente que evidenciara su capacidad de juicio madura y su voluntad inequívoca de poner fin a su vida; la clarificación de la participación de los médicos en el proceso, el método para obtener el consentimiento y las circunstancias en las que este debería ser otorgado; y los pasos que los

médicos debían seguir para llevar a cabo el procedimiento. En última instancia, para que esta decisión se considerara definitiva, era esencial considerar los procesos educativos basados en valores fundamentales como la vida. Al respecto, Quintero (2021) concluyó que la ausencia de legislación no justificaba la prohibición de la eutanasia y que no se podía imponer la obligación de vivir en condiciones que el individuo consideraba injustas.

## España

### Caso Ramón Sampedro Cameán (1998)

En España, el caso de Ramón Sampedro Cameán representó un punto de inflexión en lo que respecta a los derechos fundamentales y a la muerte digna de los enfermos en fase terminal. En 1968, Ramón Sampedro, un marinero español, quedó tetrapléjico tras un accidente y pasó casi tres décadas postrado en una cama. En 1995, apeló ante el Juzgado de Primera Instancia, alegando el derecho a una muerte digna. Durante ese tiempo, Sampedro luchó por el derecho a decidir sobre su propia vida y solicitó el derecho a morir con la asistencia de un tercero sin que esto constituyera un delito penal. Sin embargo, esto entraba en conflicto con la legislación española, lo que resultó en la denegación de su petición.

Ante la negativa del Juzgado, Sampedro presentó un recurso de amparo ante el tribunal, argumentando que se habían violado su dignidad y sus derechos a la vida, la integridad física y moral. Ante la persistente negación por parte de las instituciones judiciales, el paciente optó finalmente por el suicidio con la asistencia de un tercero. Posteriormente, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de este caso y su impacto en los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal (Caso: Sampedro, 1998).

En lo que respecta al derecho a la autonomía y la autodeterminación, el caso Sampedro resaltó la relevancia de estos derechos para los pacientes en estado terminal. Sampedro

defendió su derecho a tomar decisiones sobre su propia vida y a elegir el momento y las circunstancias de su fallecimiento. Este derecho se fundamenta en la noción de que los individuos poseen la capacidad de tomar decisiones fundamentales sobre su propia existencia, incluso en situaciones de enfermedad terminal.

En lo que concierne a la muerte digna y la eutanasia, el caso subrayó la importancia de garantizar una muerte digna y suscitó el debate sobre la eutanasia. Sampedro argumentó que su vida carecía de dignidad debido a su condición y expresó su deseo de fallecer de manera digna y libre de sufrimiento. De esta manera, surgió la necesidad imperante de abordar legal y éticamente la posibilidad de aplicar la eutanasia como una opción para los pacientes en fase terminal.

Respecto al sistema legal, el caso Sampedro puso de manifiesto la relevancia de los tribunales en relación con los derechos de los pacientes en estado terminal, ya que llevó su caso ante ellos y solicitó el derecho a una muerte digna, pero se encontró con obstáculos legales. Por ende, a raíz de este caso examinado, se recalca la urgencia de desarrollar leyes y políticas que aborden las situaciones de los pacientes en fase terminal y salvaguarden sus derechos fundamentales (Caso: Sampedro, 1998).

Este episodio con Sampedro generó un debate social y ético sobre la eutanasia, la muerte digna y el derecho a determinar sobre la propia vida. Dicho debate involucró a diversos actores, incluidos profesionales de la salud, grupos religiosos, legisladores y la sociedad en su conjunto. Así, el caso de Ramón Sampedro se posicionó como un catalizador para discutir asuntos morales y éticos relacionados con el final de la vida y el respeto a los derechos de los pacientes en estado terminal. Además, este caso estimuló un debate amplio y necesario sobre

la legislación y las políticas vinculadas al final de la vida, enfatizando la importancia de proteger los derechos de los pacientes en situaciones de enfermedad terminal.

#### Caso María José Carrasco

El caso en cuestión se destacó en España como un evento en el que se debatieron los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. Se centra en una mujer española que se encontraba en una fase avanzada de esclerosis múltiple y, debido a la incurabilidad de su enfermedad, optó por poner fin a su vida con la asistencia de su esposo. En el 2019, el esposo grabó un video en el que su esposa expresó su deseo de fallecer con dignidad, para luego proporcionarle una sustancia que condujo a su fallecimiento. A continuación, se procede a analizar este caso y su impacto en los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal (Muñoz, 2022).

El caso subraya el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pacientes en estado terminal, ya que María Carrasco manifestó su deseo de fallecer y de tener control sobre el momento y las circunstancias de su muerte. De este modo, este derecho se relaciona con la capacidad de los pacientes para tomar decisiones fundamentales acerca de su propia vida y muerte.

Además, a través de este caso se aborda la cuestión de la eutanasia y el derecho a una muerte digna, ya que la paciente, debido a la progresión de su enfermedad y al sufrimiento que experimentaba, consideró que la eutanasia era la opción más apropiada para poner fin a su padecimiento. De esta manera, el caso resalta la necesidad de debatir y legislar sobre la eutanasia, así como de garantizar que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una muerte digna y exenta de sufrimiento.

#### Estados Unidos

## Caso Cruzan versus Departamento de Salud de Misuri

El caso en mención fue un hito importante en la jurisprudencia de Estados Unidos en relación con los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal y su capacidad para tomar decisiones médicas. Este se remonta a 1983, cuando Nancy Cruzan, una joven de 25 años, sufrió un grave accidente automovilístico que la dejó en un estado vegetativo permanente. El problema se suscita al advertir que la joven no había dejado ningún documento de voluntades anticipadas o instrucciones sobre sus preferencias médicas en caso de incapacidad (Serrano, 2011).

Sin embargo, pese a su estado su familia solicitó al Departamento de Salud de Misuri que retirara la alimentación y la hidratación artificial, alegando que dado el caso de su enfermedad Nancy así lo hubiera deseado. Pese a ello, las autoridades estatales se negaron a aprobar la solicitud, puesto que no había evidencia clara y convincente de los deseos de la joven de 25 años. Ante la negativa, la familia tomó la decisión de llevar el caso a Corte Suprema de los Estados Unidos, es así que en 1990, el tribunal emitió su fallo donde sostuvo que los pacientes tienen el derecho constitucional a rechazar tratamientos médicos, incluso en casos de pacientes en estado vegetativo permanente.

En el caso en mención, entró a tallar el derecho a la autonomía, puesto que se reconoció y reafirmó el derecho de los pacientes a la autonomía y a tomar decisiones sobre su atención médica; siendo que el tribunal estableció que los pacientes tienen el derecho de rechazar tratamientos médicos, siempre y cuando exista una evidencia clara y convincente de sus deseos.

Asimismo, el caso trajo a colación un pronunciamiento en la legislación estadounidense, sobre la necesidad de documentos de voluntades anticipadas, así como los testamentos en vida y las directivas anticipadas, para expresar los deseos médicos en caso de

incapacidad. Dichos documentos permiten a los pacientes establecer sus preferencias y garantizar que sus decisiones sean respetadas, en caso estos no puedan comunicarse (Pipeberg, 2017).

En relación a lo anterior, se precisa que dicho procedimiento legal para tomar decisiones médicas en nombre de pacientes incapaces, requiere una evidencia clara y convincente de los deseos del paciente para que se retiren los tratamientos. Esto puso de relieve la necesidad de establecer estándares y salvaguardias legales para asegurar que las decisiones sean tomadas de manera adecuada y ética, en cuanto al respeto de los deseos del paciente en caso a padecer alguna enfermedad terminal o incapacidad. Asimismo, reconoció que prolongar artificialmente la vida de un paciente en estado vegetativo permanente, puede ser contrario a su dignidad y a sus derechos fundamentales.

En resumen, el caso Cruzan versus Departamento de Salud de Misuri fue un caso emblemático que tuvo un impacto significativo en los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal en Estados Unidos. Dado que reconoció su derecho a la autonomía y a la toma de decisiones médicas. Asimismo, destacó la importancia de documentos de voluntades anticipadas, recalcó la necesidad de procedimientos legales claros y la posibilidad de rechazar tratamientos médicos en casos de enfermedad terminal o incapacidad.

#### Casos nacionales

Expediente N.º 14442-2021 (2022)

El caso de Ana Estrada Ugarte desencadenó un amplio debate en los ámbitos jurídico, ético y médico, ya que puso de relieve la cuestión del derecho a una muerte digna y la viabilidad de aplicar la eutanasia en pacientes en estado terminal. Este caso suscitó numerosas interrogantes y reflexiones en torno a los derechos fundamentales de los pacientes y su

capacidad para tomar decisiones acerca de su propia muerte. Por tanto, el análisis se centró en los aspectos legales y éticos relacionados con la decisión tomada en el mencionado expediente.

Este contexto resaltó la importancia de examinar el marco legal y normativo vigente en el Perú en lo que respecta a la eutanasia y el derecho a una muerte digna. Se puso de manifiesto la carencia de una normativa clara y precisa para abordar esta problemática, lo que generó incertidumbre tanto entre los pacientes como en el personal médico. Por lo tanto, el análisis del expediente en cuestión permitió cuestionar la idoneidad y pertinencia de las normas existentes, así como destacar la necesidad de contar con una legislación que proteja los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o se encuentran en una etapa avanzada de su enfermedad (Caso: Ana Estrada, 2022).

El en cuestión, destacó la importancia de proteger los derechos que como persona le corresponde, es decir, a la vida, la integridad personal, la dignidad y la autonomía. Por lo tanto, es esencial reconocer y respetar estos derechos para garantizar que los pacientes puedan tomar decisiones libres basadas en el consentimiento informado, incluidas las decisiones sobre el final de la propia vida. Es por ello que el análisis de este caso permitió el empoderamiento del paciente y animarlo a participar activamente en la toma de decisiones para garantizar que sus valores y preferencias sean respetados.

Asimismo, se enfatiza la relevancia de la autonomía y el consentimiento informado de los pacientes en estado terminal, considerándolos un elemento fundamental de la dignidad humana. Por otro lado, permitió examinar cómo se protege y promueve la autonomía de las pacientes relacionadas con su tratamiento médico, incluido la posibilidad de solicitar la eutanasia para una muerte digna. Además, se destacó la importancia de asegurarse de que se

lleve a cabo un proceso de consentimiento informado adecuado y claro que permita al paciente comprender plenamente las consecuencias de sus elecciones.

Finalmente, en cuanto al análisis del caso en cuestión, el juez falló a favor de Ana Estrada señalando que ella tenía derecho a decidir terminar con su vida recurriendo al procedimiento de la eutanasia en virtud a sus derechos reconocidos. Dicho fallo fue amparado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, permitiendo la inaplicación del artículo 112 del Código Penal solo para el caso en concreto, precisándose que los miembros del personal médico y sanitario que participen en el procedimiento, no podrán ser procesados en la vía penal, civil o administrativa, ni ser sancionados por alguna institución, pública o privada, por el cumplimiento de la sentencia que tutela del derecho a morir con dignidad.

#### Base legal nacional

#### Ley N.º 26842, Ley General de Salud

En primer lugar, la ley en mención establece las reglas básicas y las condiciones generales para la promoción, protección y recuperación de la salud de la población. Por lo tanto, la normativa mencionada tiene un impacto directo en la sociedad, dado que es una parte esencial del desarrollo humano para lograr el bienestar individual y colectivo. Es así que se examinó la ley mencionada para determinar su impacto en los derechos reconocidos de los pacientes en estado terminal (Ley N.º 26842, 1997).

Se sostuvo el derecho a la atención de salud, el cual garantiza a todas las personas en recibir atención de salud adecuada y oportuna. Este derecho implica que los pacientes en situación terminal, deben recibir cuidados paliativos y tratamientos adecuados para aliviar las dolencias y optimizar su calidad de vida. Es así que la ley mencionada estableció que los

centros médicos están obligados a brindar estos cuidados, tanto en hospitales como en domicilios, con un enfoque integral y multidisciplinario.

En cuanto al consentimiento informado, se reconoció que los enfermos tienen derecho a obtener información clara, comprensible y suficiente, pronóstico y opciones de procedimientos favorables relacionado a su enfermedad. En este sentido, el derecho en mención es relevante, puesto que son quienes deben tener acceso a la información adecuada sobre los cuidados paliativos, las opciones de tratamiento y las posibles consecuencias de sus decisiones. Además, señala que el consentimiento del paciente debe ser voluntario e informado, respetando su autonomía.

Con relación a la dignidad, la normativa garantiza que toda persona así se encuentre en un estado crítico como consecuencia de su enfermedad deben recibir un trato humano, ser respetados y sin discriminación. En esa misma idea, la ley establece la obligación del personal sanitario de brindar una atención centrada en la persona, teniendo en cuenta sus necesidades físicas, emocionales y espirituales, y prohíbe cualquier maltrato, negligencia o maltrato hacia los pacientes.

Siguiendo con los derechos que le corresponde al paciente bajo la perspectiva de la ley en cuestión, se tiene la importancia de los cuidados paliativos para los pacientes terminales. Estos cuidados, guiados por una atención integral y multidisciplinaria, tienen como objetivo aplacar el dolor, y brindar apoyo emocional y espiritual a los enfermos y a su entorno familiar. Asimismo, la atención que se le brinda al paciente debe conducirse a un mejor estado de salud garantizando el acceso a estos cuidados, tanto en establecimientos de salud como en domicilios promoviendo su desarrollo y fortalecimiento (Ley N.º 26842, 1997).

Asimismo, se reconoció el derecho del paciente y su entorno familiar a participar en las decisiones sobre su atención médica, incluida la decisión sobre su final de vida. Esto implica que los pacientes en estado terminal y sus familias deben ser escuchados, informados y respetados en sus decisiones, teniendo en cuenta sus valores, creencias y preferencias. Es así que se fomentó la participación y la creación de equipos de cuidados paliativos que involucraron a los pacientes y sus familias en la toma de decisiones.

Finalmente, los derechos de los pacientes terminales son protegidos por este marco legal. El respeto, la dignidad, el acceso a la atención médica, la información, el consentimiento informado, el acceso a la atención paliativa, la participación del paciente y su familia están en el centro de todo esto. Sin embargo, es fundamental evaluar la eficacia de estas disposiciones para garantizar que los derechos de los pacientes terminales se respeten en la práctica.

### **Código de Ética y Deontología del Colegio Médico**

En primer lugar, es un documento que estableció los principios y normas éticas que deben regir el comportamiento del personal de la salud en su práctica profesional. En lo referente a este código involucra al médico en el ejercicio de su profesión, su relación con los pacientes, la sociedad y su entorno (Código de Ética y Deontología, 2022).

Se enfatizó el precepto de beneficencia, en donde los médicos deben trabajar para el bienestar de sus pacientes. La obligación de brindar cuidados paliativos adecuados a los enfermos en etapa terminal aliviando de esta forma el dolor y haciendo lo posible por mejorar el estilo de vida del paciente.

Con la regulación de la muerte asistida, se afectan a la dignidad del ser humano, a la autonomía de la voluntad, el cual consiste en que el paciente debe tener autodeterminación, un principio que implica que debe tomar decisiones informadas y libres sobre su cuidado sanitario.

Este principio estableció que los médicos deben respetar las decisiones de los pacientes sobre su tratamiento. Por lo tanto, los médicos deben proporcionar al paciente la información que necesita para que actúe de manera informada.

Como otro principio se tiene la no maleficencia, los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes. Por consiguiente, en los pacientes en estado terminal implica que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente. En este principio, los médicos tienen la responsabilidad de evaluar el pronóstico y las opciones de tratamiento, y discutirlos de manera ética y transparente con el paciente y su familia (Código de Ética y Deontología, 2022).

Finalmente, el principio de justicia, por el cual los médicos deben asegurarse de que todos los pacientes tengan acceso a los cuidados paliativos y a una atención de calidad, sin discriminación ni exclusión. En conclusión, dicho Código estableció los principios y normas éticas, lo cual se enmarcó en el cumplimiento para asegurar un desempeño profesional digno, independiente y completo de los médicos en función al respeto a los derechos de los pacientes.

### **2.3. Derechos Fundamentales de Pacientes en Estado Terminal**

#### **2.3.1. Derecho a la vida**

Según Bartolomé (2020) refirió lo siguiente:

Es el primer derecho básico que se encuentra amparado bajo el precepto constitucional, así como en diversos documentos internacionales y normativas vigentes, siendo fundamento clave para la realización y sirviendo como base para el resto de los derechos y libertades relacionados con la dignidad humana. En síntesis, la Constitución reconoce este derecho como

el primero que se basa en la protección de la dignidad de cada persona y en el valor intrínseco de su existencia.

Por su parte, Tapia (2022) sostuvo lo siguiente:

Como precepto constitucional y derecho fundamental, es la guía de los demás derechos, por lo cual se exige ser respetado dentro las condiciones de una vida digna, dado a la posición de preeminencia tanto en la ley natural como jurídica. No obstante, a diario surgen cuestionamientos sobre el derecho a la vida junto con otros derechos individuales, como es el caso de la aplicación de la eutanasia, que plantea problemas éticos y jurídicos relacionados con la relación médico-paciente.

### **2.3.2. Derecho a la dignidad**

Según Busso (2021) señaló lo siguiente:

La dignidad del ser humano se encuentra estipulada en diversos marcos normativos e instrumentos internacionales, en el caso de Perú, se encuentra instaurado en la Constitución considerándola como núcleo y base de la política constitucional y de los derechos básicos, puesto que es el fin supremo de la sociedad y del Estado basándose en parámetros axiológicos y jurídicos del control constitucional como garantía de la sociedad.

En consecuencia, el derecho en cuestión es la base y el sustento de los derechos fundamentales, y como derecho, se constituye como un fin en sí mismo para su pleno desarrollo, puesto que es un sujeto autónomo. Asimismo, tiene un alcance subjetivo que se relaciona con su condición de persona, como titular del derecho, y otro objetivo dado que constituye un principio y valor dentro y fuera del sistema jurídico.

#### **2.3.2.1. Derecho a la autodeterminación**

El derecho mencionado se basa en que todo ser humano desarrolla y tiene la capacidad de tomar de decisiones en lo concerniente al desarrollo y proyecto de vida sin la necesidad de ser cuestionado o controlado por personas externas o diversos factores como el gobierno, personal de la salud o religión. Asimismo, dicho derecho se encuentra interrelacionada con la elección y autonomía.

### **2.3.2.2. Derecho a la prohibición de tratos inhumanos**

Según Cástulo (2019) sostuvo lo siguiente:

Tratarse de prohibición de tratos inhumanos hace mención a la tortura, los malos tratos y tratos degradantes, es decir, es la intensidad del daño ocasionado a la persona tanto física como psicológica.

Asimismo, dicho autor manifestó que a medida que se ha venido evolucionando el trato hacia el ser humano y dado los acontecimientos pasados en el cual las personas sufrieron tratos inhumanos se acogieron a regularizarlo en diversos instrumentos internacionales siendo de carácter universal y absoluta, así como en los marcos normativos de cada Estado. Asimismo, aquel derecho ha sido regulado por instrumentos internacionales cuya finalidad es que el ser humano no se sometido a tratos inhumanos.

### **2.3.3. Poblaciones vulnerables**

Uno de los problemas que aqueja la realidad es el acceso a la justicia, dado que dificulta su práctica debido a diversos factores sociales, políticos y económicos. De esta manera, se establecieron las cien reglas de Brasilia, también conocidas como Declaración de Brasilia, como herramienta internacional para superar los obstáculos que impedían a las poblaciones desfavorecidas acceder al derecho a la justicia.

#### **2.3.4. Declaración Universal de Bioética y Derechos del Hombre**

Según Marín (2021), la Declaración en mención se aprobó en el 2005, realizada por la Conferencia General de la UNESCO, la cual promovía amparar a las personas para una calidad de vida en mejores condiciones. Dicho documento fue de carácter público y contó con la regulación de 28 artículos, que abarcaron para su beneficio las dimensiones jurídicas, sociales y ambientales. Es así que dicho documento respondió a la necesidad de disponer medidas éticas y jurídicas respetando de esta manera a los seres humanos basándose en su dignidad humana y autonomía en cuanto a la biotecnológica e investigación científica.

La autora mencionada afirmó que su alcance se extendió a la bioética basada en principios y prácticas, con el objetivo de promover, fomentar, guiar y proteger los avances médicos, científicos y tecnológicos a través de los Estados miembros sin violar los derechos fundamentales. Además, la Declaración sirvió como referencia para la creación de leyes, políticas y otras herramientas relacionadas con la bioética, ya que se basa en un marco internacional. Asimismo, se deben regir por principios de igualdad, justicia y equidad, en beneficio de la sociedad respetándose los principios éticos relacionados con la medicina y la tecnología que tienen un impacto en el bienestar humano.

La vulnerabilidad desde el punto de vista de los pacientes terminales de acuerdo con Busso y León (2016) sostuvo lo siguiente:

La vulnerabilidad surge cuando el paciente no puede proteger sus propios intereses, debido que el padecer de una enfermedad avanzada e incurable dificulta las habilidades motrices, origina alteraciones cognitivas y genera desventajas en cuanto a la información para tener acceso a la salud (p. 134).

Para Tello y Calderón (2019), la vulnerabilidad en lo concerniente a pacientes terminales se encuentra defendido por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. De esta manera, se considera vulnerable a una persona cuando por su estado físico o mental no puede ejercer con integridad los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico ante el sistema de justicia.

En síntesis, los pacientes se hallan en una disyuntiva, dado que afecta a sus derechos fundamentales y vulnera los principios relacionados al médico-paciente, puesto que su capacidad se encuentra limitada por condiciones desiguales para ejercer el goce y disfrute de sus derechos ante el sistema jurídico. En este contexto, los profesionales médicos que cuidan a pacientes, cuya enfermedad es avanzada e incurable, como a los investigadores de la salud que reclutan pacientes para sus fines de investigación, deben tomar las medidas necesarias sin forzar o quebrantar las normas u infringirlas, asimismo sin limitar la investigación ni coaccionar la plena autodeterminación de los pacientes.

### **2.3.6. Términos básicos**

#### **2.3.6.1. Eutanasia**

La eutanasia, denominada “buena muerte”, es la acción u omisión por parte del médico para darle fin a la vida del paciente mediante el suministro de fármacos u omisión de procedimientos médicos, puesto que el paciente se encuentra condenado a una enfermedad el cual ya no hay esperanzas de vida y ello le impide la realización de sus funciones vitales, asimismo el ejercicio de sus relaciones jurídicas (Presno, 2021).

#### **2.3.6.2. Enfermedad terminal**

Se denomina enfermedad terminal a las enfermedades crónicas oncológicas o no oncológicas por las que padece el paciente. La enfermedad terminal es el estado avanzado. Ubica al paciente en el ciclo final de la vida, es así que genera la detección de síntomas refractarios y ya no responde a ningún tratamiento, puesto que los síntomas se tornan progresivos y cambiantes y genera un impacto de debilidad tanto físico, psicológico, así como también la pérdida de autodeterminación (Amado & Oscanoa, 2020).

#### **2.3.6.3. Tratamientos paliativos**

Los tratamientos paliativos brindan atención a los pacientes en cada etapa de tratamiento, control y seguimiento hasta la fase terminal. Por lo tanto, los tratamientos evitan, ayudan y tratan los síntomas para aliviar el dolor del paciente y mejorar su calidad de vida a través de un cuidado integral (Santacruz & Martínez, 2020).

#### **2.3.6.4. Vulnerabilidad**

La vulnerabilidad es la dependencia o la exclusión por cuestiones de índole social, político, económico, etc. Es así que la vulnerabilidad suele suceder cuando un paciente al padecer de una enfermedad terminal se le trasgrede, dado que se encuentra impedido de autodeterminarse y proteger sus propios intereses paralizando de esta forma sus funciones vitales y el ejercicio de sus relaciones jurídicas (Melo, 2022).

#### **2.3.6.5. Suicidio asistido**

El suicidio asistido es la acción personal del paciente, debido a que padece de una enfermedad, la cual le causa síntomas refractarios y ello lo conlleva a soportar dolor y sufrimiento y, por ello, decide poner fin a su vida mediante la ayuda del médico que a través de un protocolo le proporcionará fármacos letales (Sánchez & Vassallo, 2021).

#### **2.3.6.6. Derechos fundamentales**

Son aquellos que le pertenecen al ser humano por su dignidad y que son inherentes e irrenunciables, asimismo están sujetos al ordenamiento jurídico expresado en un Estado de derecho, suscritos y ratificados por todos los países de acuerdo con convenios, pactos y tratados internacionales (Camus, 2018).

#### **2.3.6.7. Homicidio piadoso**

El homicidio piadoso ocurre cuando el enfermo sufre de una enfermedad terminal causándole dolores intolerables y ningún tratamiento le es efectivo. Se le denomina piadoso, dadas las circunstancias que viene atravesando el paciente producto de su enfermedad, es así que mediante la petición del paciente, el médico basándose en el móvil “piedad”, opta por aplicarle el homicidio piadoso con la finalidad de culminar con su sufrimiento y así pueda tener una muerte digna (Ramos, 2023).

#### **2.3.6.8. Dignidad**

La dignidad es un valor supremo, el cual es dotado al ser humano y sirve de cimiento para el reconocimiento y realización de los demás derechos fundamentales bajo una dimensión subjetiva y objetiva, por el cual influye en la esencia de sí mismo, en la capacidad de relacionarse y en todo lo que lo rodea (Sanchez, 2019).

#### **2.3.6.9. Consentimiento informado**

Se basa en una relación médico-paciente en la que el personal de la salud le informa de manera previa antes de llevar a cabo un procedimiento basándose en dos pilares fundamentales: ética y legal (Zúñiga, 2019).

#### **2.3.6.10. Paciente terminal**

Se refiere a un individuo que se encuentra en la fase avanzada de una enfermedad grave, crónica e incurable, y cuyo pronóstico médico indica que se aproxima su fallecimiento. Este término se utiliza para describir a aquellos pacientes que se encuentran en las etapas finales de su enfermedad y que no se espera que se recuperen por completo.

La condición de paciente terminal implica que los tratamientos médicos disponibles tienen como objetivo principal aliviar los síntomas y brindar cuidados paliativos, en lugar de buscar una cura. El enfoque se centra en mejorar la calidad de vida del paciente y proporcionar el máximo confort posible durante sus últimas etapas (De la Fuente, 2021).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Método de Investigación Jurídica**

##### **a) Método hermenéutico**

En relación con este método, se debe precisar que el comportamiento, las formas verbales y no verbales de la conducta se explicitan de manera sencilla, revelando su significado esencial, pero conservando su singularidad respecto a la conducta, cultura y sistemas de organizaciones. Además, este método se encuentra durante toda la exploración del estudio materia de análisis, iniciando por la elaboración de objetivos y finalizando con la discusión de los resultados (Fuster, 2019). En tal sentido, al emplear este método se desarrollará una explicación de manera sencilla y esencial de los fenómenos de estudio.

##### **b) Método sociológico**

Este método sobrelleva una aplicación de distintas técnicas y teorías para lograr una interpretación con datos relacionados a hechos sociales, teniendo en cuenta que la investigación estaría orientado a construir conclusiones referidas al comportamiento de los sujetos de la sociedad o comunidad (Sosa, 2019). En consecuencia, esta investigación examinará el efecto del artículo 112, que sanciona el delito de homicidio piadoso, tomando en consideración la forma de vida de los pacientes en estado terminal.

##### **c) Método argumentativo**

Se buscó dar justificaciones a partir de las premisas objeto de estudio, que nos guiaron a las conclusiones que se finalmente se sustentan; así como afirmara en su oportunidad Ramos

(2018), “la argumentación de los razonamientos se sujeta a las leyes de la lógica, puesto que combinan partes expositivas y argumentativas”.

### **3.2. Tipo, Alcance y Método de Investigación**

#### **3.2.1. Enfoque que investigación**

Se desarrollará una investigación cuantitativa, citando a Cortez et. al. (2018), este tipo de investigación realiza un análisis de la realidad objetiva estableciendo mediciones o valoraciones desarrolladas de manera numérica, los cuales permiten conseguir datos íntegros y fiables, con el propósito de investigar buscando explicaciones de manera contrastada.

#### **3.2.2. Tipo de investigación general**

Dependiendo de su objetivo, se utilizará una metodología de tipo fundamental, proponiendo una afirmación con un nivel explicativo acerca de cómo la normativa actual sobre el homicidio piadoso afecta los derechos esenciales de los pacientes en fase terminal. En este contexto, la investigación de naturaleza pura, según la perspectiva de Arias (2020), se emplea como cimiento teórico en varios estudios donde se formula una afirmación con un alcance o nivel explicativo y correlacional.

#### **3.2.3. Tipo de investigación jurídica**

Se desarrollará bajo los siguientes tipos de investigación:

*Investigación jurídica descriptiva.* De acuerdo con lo señalado por Ramos (2018), este tipo de investigaciones describe rasgos esenciales de los diversos fenómenos formales del derecho. En tal sentido, la investigación describirá conceptos fundamentales de la eutanasia con la finalidad de comprender todos sus aspectos, los cuales son importantes para entender la problemática respecto a la criminalización del delito de homicidio piadoso.

*Investigación jurídica propositiva.* Asimismo, conforme señala Ramos (2018), este tipo de investigación plantea una solución ante los existentes problemas jurídicos. En tal sentido, la investigación se desarrollará bajo los alcances de esta tipología jurídica; toda vez que a partir de la información obtenida, se analizará la posibilidad de implementar un protocolo para llevar a cabo la eutanasia en Perú y determinar los criterios que debe cumplir.

### **3.3. Diseño de investigación**

Se aplicará el diseño no experimental, teniendo en cuenta a los autores Arias y Covino (2021) esta investigación se desarrolla el análisis de los sujetos de estudio en su estado natural, es decir, las variables de estudio serán analizadas en su contexto natural, sin alteraciones o manipulaciones.

### **3.4. Población y Muestra**

Respecto a la población Carrasco y Gonzáles (2017), señalan lo siguiente:

La población es un conjunto finito o infinito de personas, animales o cosas que presentan características comunes, sobre los cuales se quiere efectuar un estudio determinado. En otras palabras, la población se define como la totalidad de los valores posibles (mediciones o conteos) de una característica particular de un grupo especificado de personal, animales o cosas que se desean estudiar en un momento determinado (p. 126).

Asimismo, se precisa que se empleó un muestreo no probabilístico intencional, que de acuerdo con Reales et al. (2022), es un subconjunto no representativo de una población que se busca con la finalidad de satisfacer una necesidad o propósito específico, lo cual responde eficientemente a las preguntas de investigación.

En ese sentido, la población para el caso en concreto estuvo conformada por 10 profesionales de la salud que laboran en la provincia de Huancayo, y 15 abogados con conocimiento en derecho penal; los mismos que tienen conocimientos respecto del tema abordado; por lo que pudieron absolver las preguntas formuladas.

**Tabla 3.**

*Cuadro de estudio 1: profesionales en ciencias de la salud*

<b>Cuadro de estudio 1: profesionales en ciencias de la salud</b>	
Población 1	Profesionales de la salud de la provincia de Huancayo.
Criterios de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal inhabilitado o suspendido.</li> <li>• Sancionados por mala práctica profesional.</li> </ul>
Criterios de inclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Médicos especialistas.</li> <li>• Personal de enfermería.</li> <li>• Ambos sexos.</li> <li>• Que laboren hospitales o policlínicos del distrito de Huancayo o El Tambo.</li> </ul>
Muestreo	Considerando los criterios de exclusión e inclusión, la muestra será de 10.
Muestra 1	10 profesionales en medicina de hospitales de la provincia de Huancayo

**Tabla 4.**

*Cuadro de estudio 2: profesionales abogados*

<b>Cuadro de estudio 2: profesionales abogados</b>	
Población 2	Abogados habilitados del departamento de Junín.
Criterios de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados inhabilitados</li> <li>• Sancionados por mala práctica profesional</li> <li>• Abogados habilitados</li> </ul>
Criterios de inclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambos sexos</li> <li>• Que ejerzan funciones afines a la abogacía (jueces o fiscales).</li> <li>• Especialistas en derecho penal.</li> </ul>
Muestreo	Considerando los criterios de exclusión e inclusión, la muestra será de 15.
Muestra 1	15 abogados que ejerzan funciones en el departamento de Junín.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **3.5.1. Técnicas de recolección de datos**

Feria et al. (2020) precisan que la encuesta es una técnica de recolección de datos para una investigación o también es definida como una herramienta empírica aplicada con un instrumento; y se puede realizar de dos formas, ya sea de manera física o digitalmente empleando los aplicativos tecnológicos. Todo con el objetivo de obtener respuestas al problema de investigación y que los participantes de la muestra censal proporcionen la información necesaria para respaldar la investigación.

#### **3.5.2. Instrumento de recolección de datos**

Según Arias (2020), el cuestionario es un instrumento desarrollado por la técnica encuesta, siendo que los sujetos de estudio desarrollan el cuestionario o formulario, proporcionarán información necesaria para la investigación, siempre relacionada al fenómeno de estudio, teniendo en cuenta la validez y confiabilidad del instrumento aplicado.

### **3.6. Técnica de Análisis de Datos**

Hernández y Mendoza (2018) lo definen como un proceso para la recepción de datos tras la aplicación del instrumento creado para la investigación cuantitativa, posteriormente se organiza la información, para que finalmente se puedan interpretar los resultados obtenidos. En otras palabras, primero se revisarán las cifras conseguidas mediante el empleo del instrumento, seguidamente organizar los datos, y por último se analizará de manera sistemática los resultados para obtener la discusión del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Resultados**

Para cumplir con los objetivos específicos establecidos, se ha decidido llevar a cabo dos cuestionarios, el primero consta de 18 preguntas o ítems dirigidos a abogados y la segunda que consta de 15 preguntas o ítems dirigidos a médicos. Estas preguntas se han diseñadas teniendo en cuenta el objeto de estudio que se pretende investigar en el desarrollo de esta investigación. Para la selección de los encuestados, se ha tomado en consideración su experiencia profesional verificable. En particular, se han seleccionado 15 abogados y 10 médicos conocedores de la materia del departamento de Junín.

Los datos recopilados a partir de la encuesta dirigida a los abogados proporcionan un conjunto de resultados esclarecedores. Estos hallazgos reflejan las percepciones y opiniones de los profesionales del derecho respecto al tema en cuestión. A través de este instrumento, se logró obtener una visión detallada y representativa de la postura y el conocimiento de los abogados con respecto al asunto abordado en la encuesta.

En esta sección, se presentan los resultados de la investigación, los cuales están alineados con los objetivos planteados. De esta manera, se presenta la información obtenida para abordar el objetivo general el cual es determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal.

**Tabla 5**

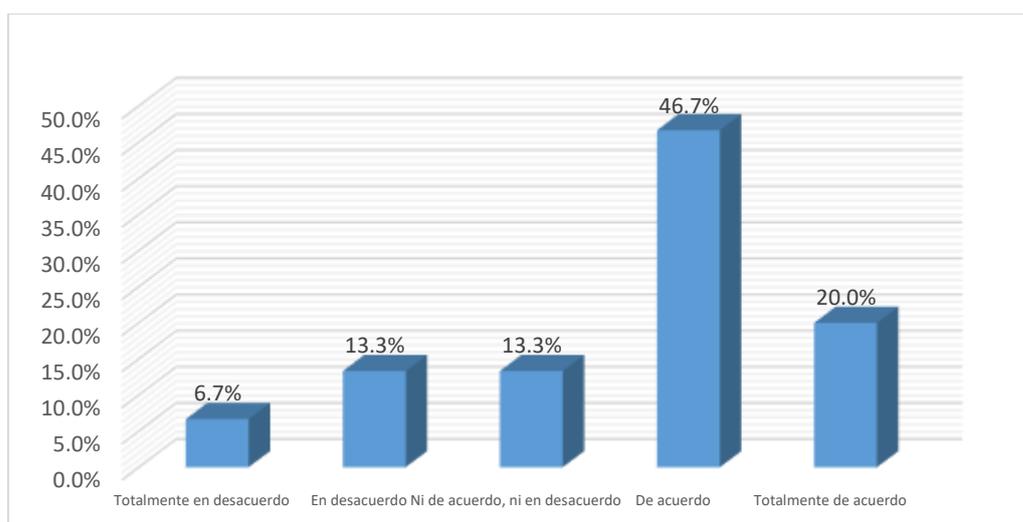
*Considera que el artículo. 112 del Código Penal vulnera los preceptos constitucionales en relación con el estado de salud de los pacientes*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	7	46.7 %
Totalmente de acuerdo	3	20.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados acerca de si el artículo 112 del Código Penal contraviene los principios constitucionales.

**Figura 1**

Considera que el artículo. 112 del Código Penal vulnera los preceptos constitucionales en relación con el estado de salud de los pacientes



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados acerca de si el artículo 112 del Código Penal contraviene los principios constitucionales.

En la tabla 5 y figura 1 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que el artículo 112 del Código Penal vulnera los preceptos constitucionales en relación con el estado de salud de los pacientes, un 20 % se mostró totalmente de acuerdo; un 46.7 %, de acuerdo; un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6**

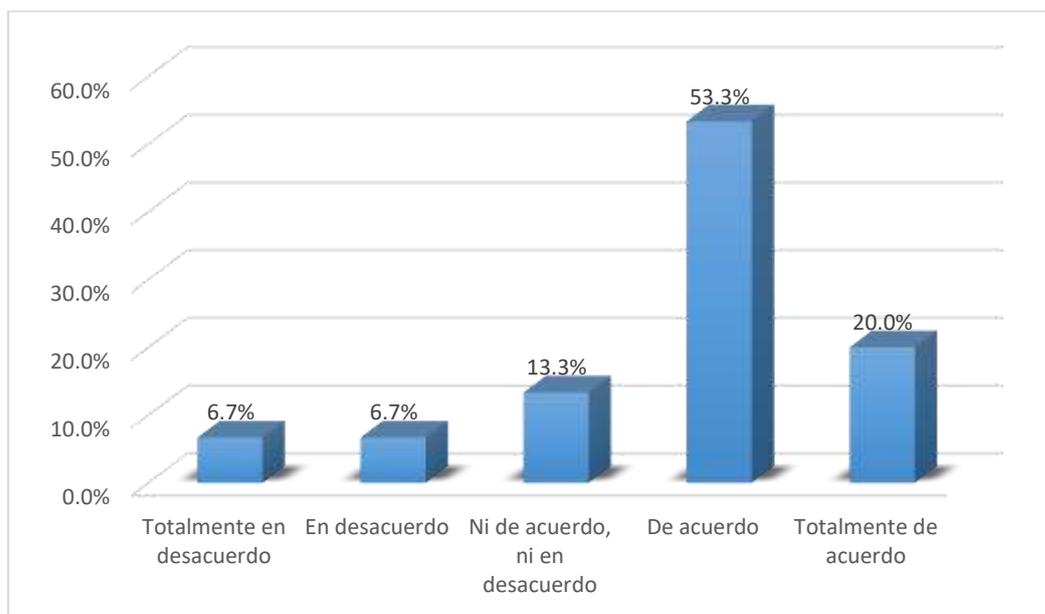
*Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	3	20.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados acerca si la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal

**Figura 2**

*Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados acerca de si el artículo 112 del Código Penal contraviene los principios constitucionales.

En la tabla 6 y figura 2 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal, un 20 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de

acuerdo; un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 7**

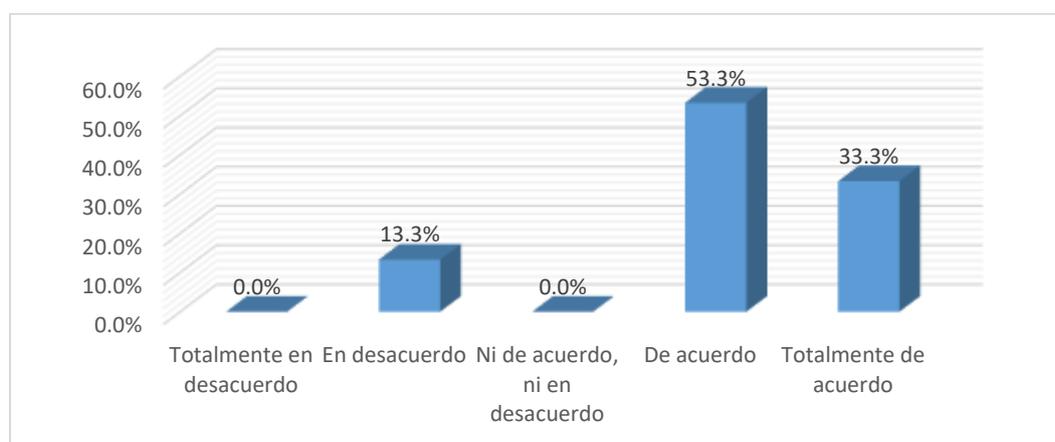
*Considera que resulta necesaria la despenalización del delito de homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si es necesaria la despenalización el delito de homicidio piadoso.

**Figura 3**

*Considera que resulta necesaria la despenalización del delito de homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano*



*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si es necesaria la despenalización el delito de homicidio piadoso.

En la tabla 7 y figura 3 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que resulta necesaria la despenalización del delito de homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de

acuerdo; un 0.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo y un 0.0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8**

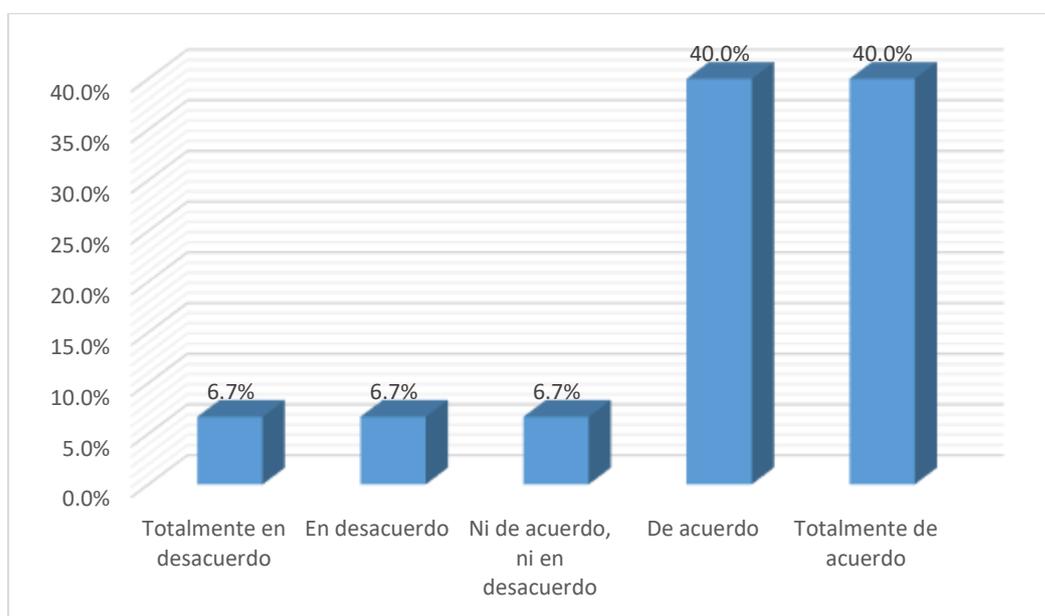
*Considera que la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si es necesaria la despenalización el delito de homicidio piadoso.

**Figura 4**

Considera que la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si es necesaria la despenalización el delito de homicidio piadoso.

En la tabla 8 y figura 4 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a

las personas en estado terminal, un 40.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 9**

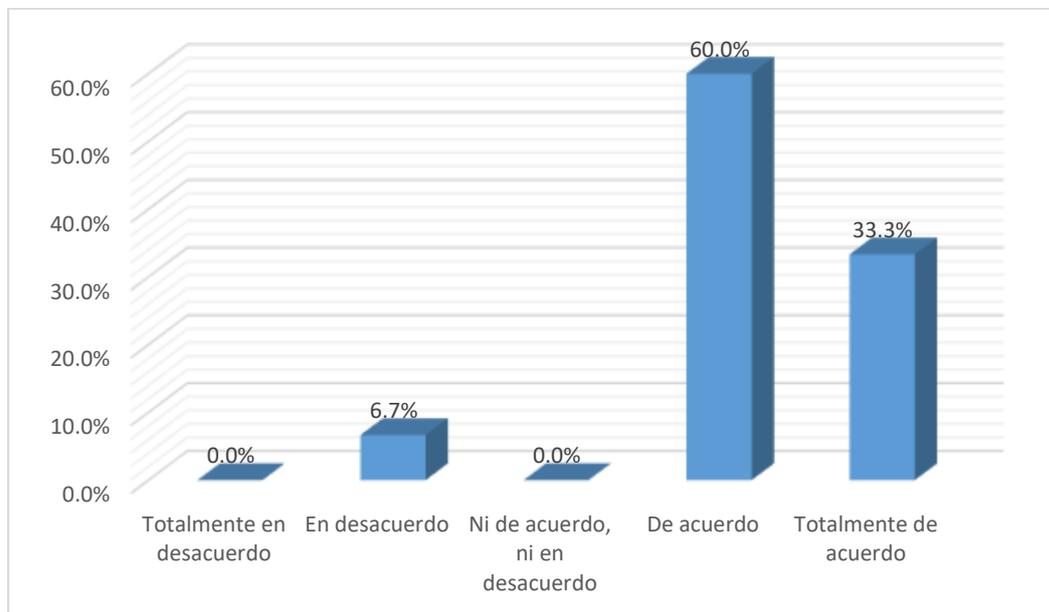
*Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0 %
De acuerdo	9	60.0 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.

**Figura 5**

*Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.

En la tabla 9 y figura 5 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 60.0 %, de acuerdo; un 0.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10**

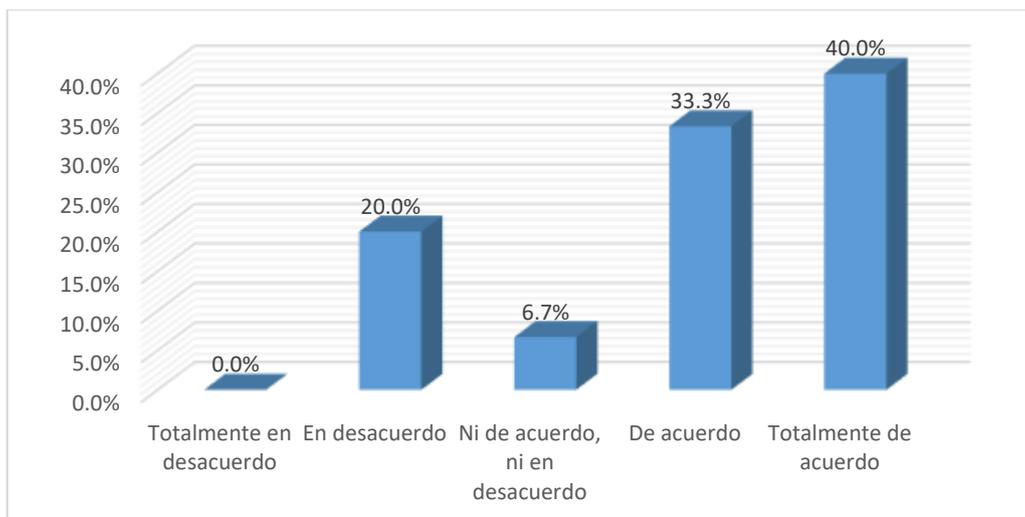
*Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	3	20.0 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	5	33.3 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal

**Figura 6**

*Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal

En la tabla 10 y figura 6 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal, un 40.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 33.3 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 20.0 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

En relación con el primer objetivo específico, identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 11**

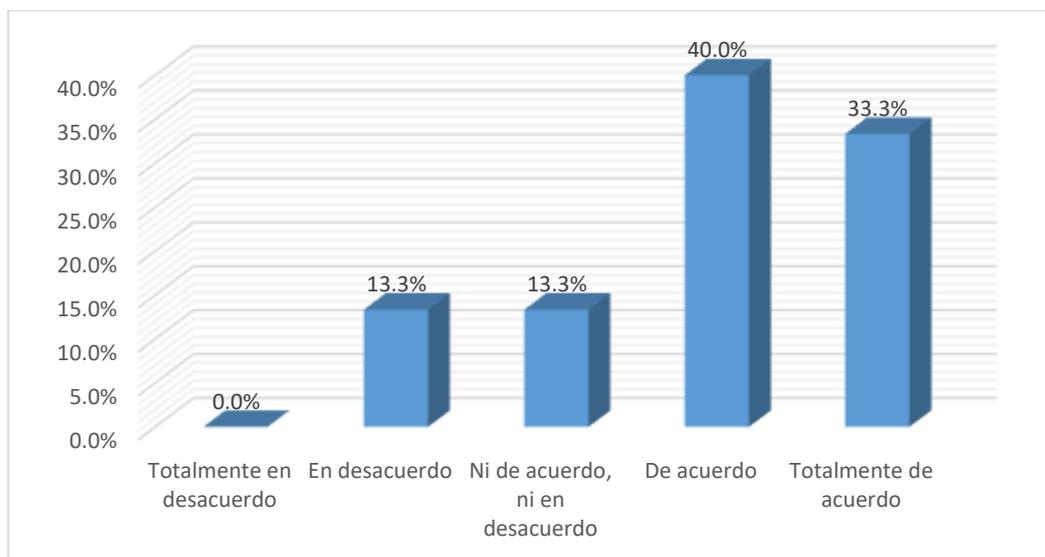
*Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional

**Figura 7**

Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional

En la tabla 11 y figura 7 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 12**

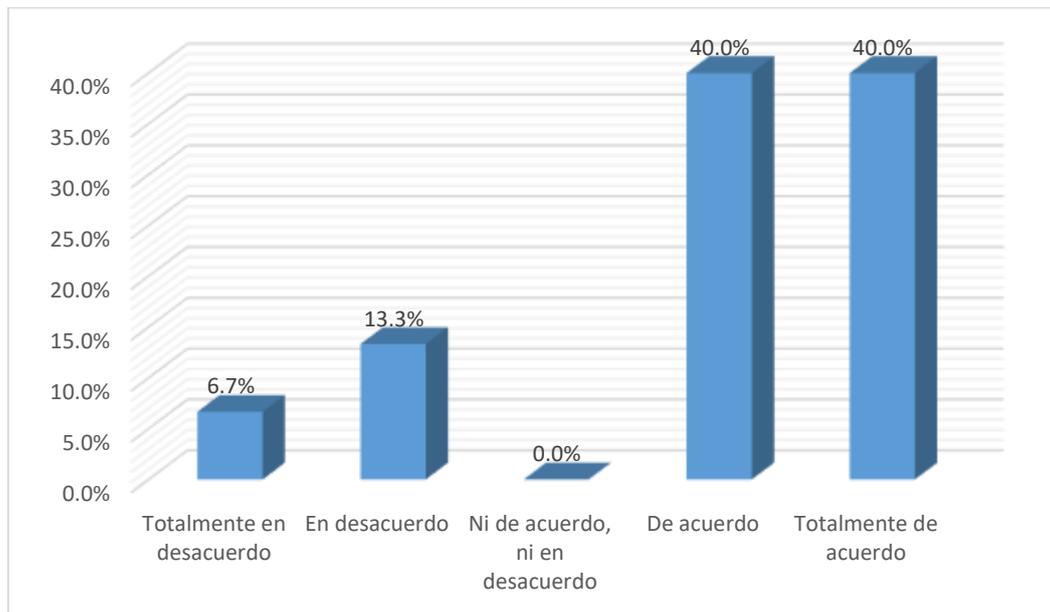
*Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla expone la opinión de los entrevistados sobre si creen que la eutanasia debería ser legalizada en el marco legal de Perú

**Figura 8**

Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano



*Nota.* La figura expone la opinión de los entrevistados sobre si creen que la eutanasia debería ser legalizada en el marco legal de Perú

En la tabla 12 y figura 8 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional, un 40.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 0.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 13**

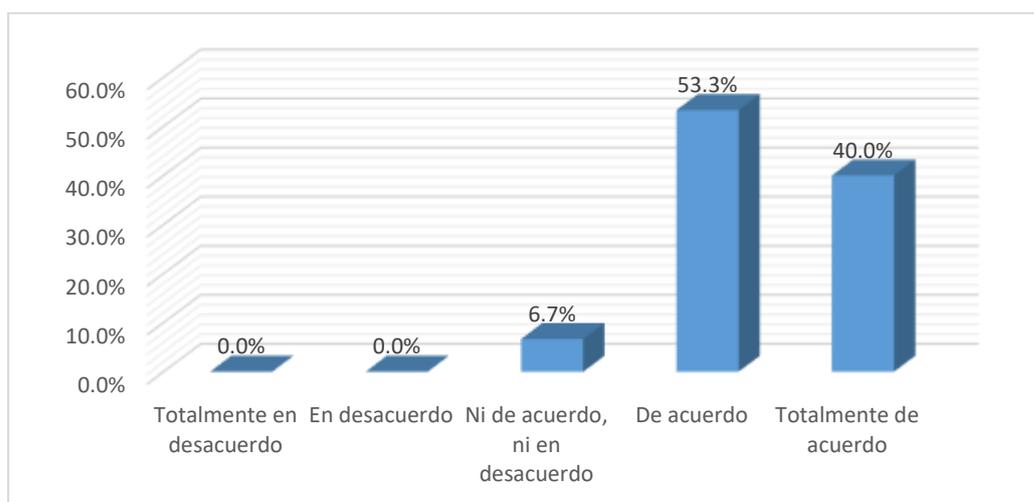
*Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	0	0.0 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a los requisitos que requiere la aplicación de la eutanasia

**Figura 9**

*Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud*



*Nota.* La figura proporciona una representación visual de la opinión de los entrevistados en cuanto a si creen que la eutanasia debería ser legalizada en el marco legal de Perú.

En la tabla 13 y figura 9 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud, un 40.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo;

un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 0.0 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 14**

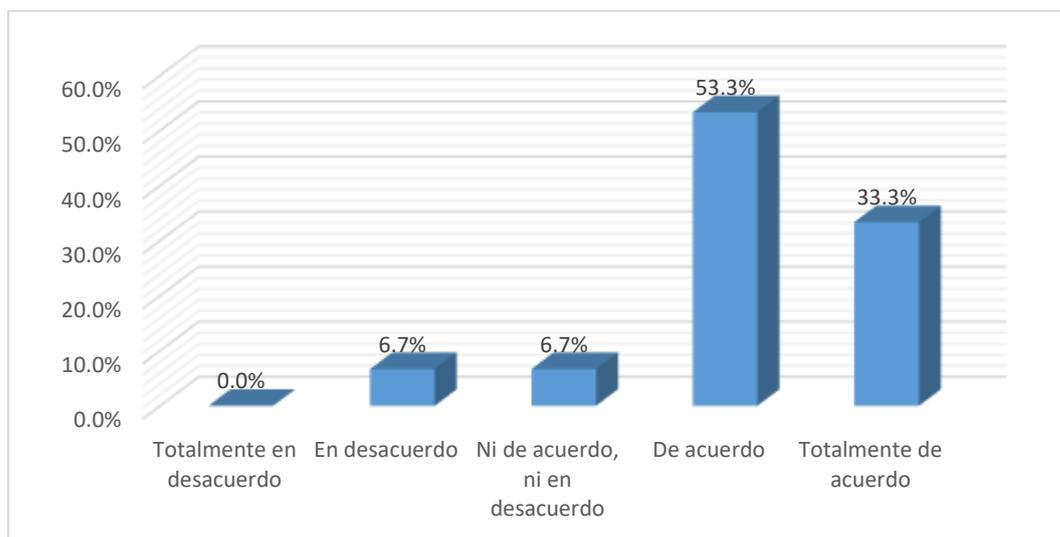
Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia

		%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla proporciona una visión sobre la opinión de los entrevistados con respecto a si creen que la eutanasia debería ser legalizada en el marco legal de Perú.

**Figura 10**

Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia



*Nota.* La figura proporciona una visión sobre la opinión de los entrevistados con respecto a si creen que la eutanasia debería ser legalizada en el marco legal de Perú.

En la tabla 14 y figura 10 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo; un 6.7 %,

no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 15**

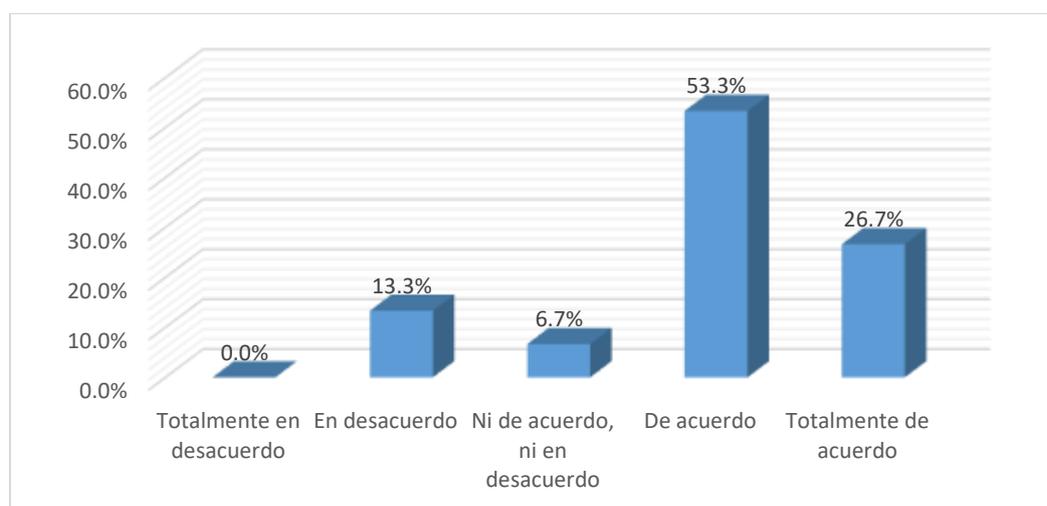
*Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	4	26.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia busca la protección adecuada de los derechos fundamentales de la persona

**Figura 11**

*Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia busca la protección adecuada de los derechos fundamentales de la persona

En la tabla 15 y figura 11 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía, un 26.7 % se

mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 16**

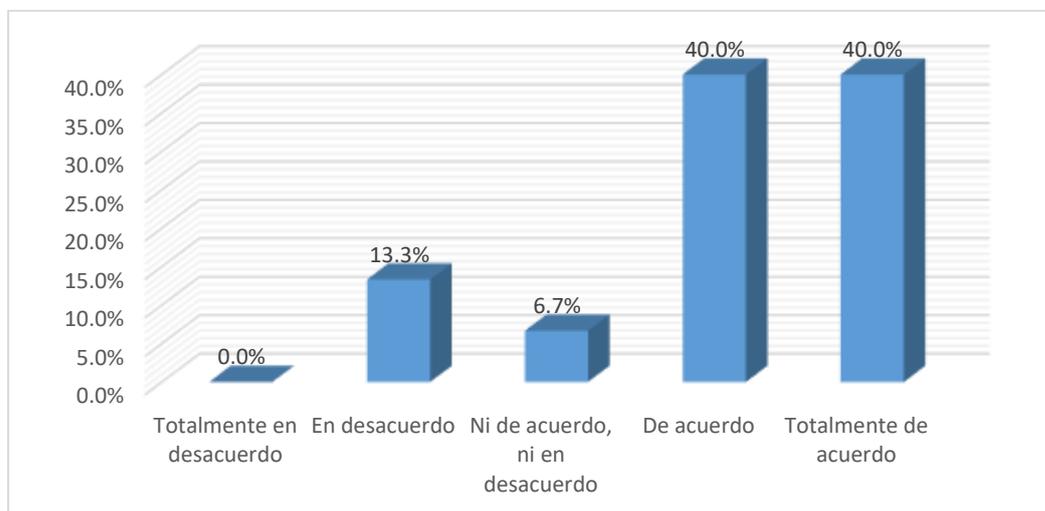
*Considera que la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia busca la protección adecuada de los derechos fundamentales de la persona en estado terminal

**Figura 12**

Considera que la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia busca la protección adecuada de los derechos fundamentales de la persona en estado terminal

En la tabla 16 y figura 12 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos

fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad, un 40.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

En relación con el segundo objetivo específico, establecer las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna para los pacientes terminales, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 17**

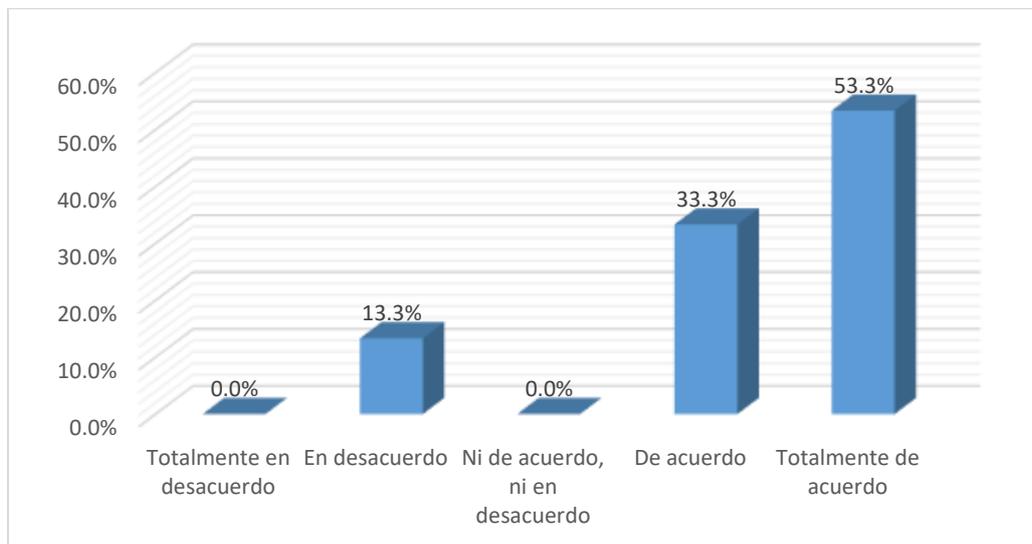
*Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0 %
De acuerdo	5	33.3 %
Totalmente de acuerdo	8	53.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que se debe implementar una política pública en el sector salud

**Figura 13**

Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que se debe implementar una política pública en el sector salud

En la tabla 17 y figura 13 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales, un 53.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 33.3 %, de acuerdo; un 0.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 18**

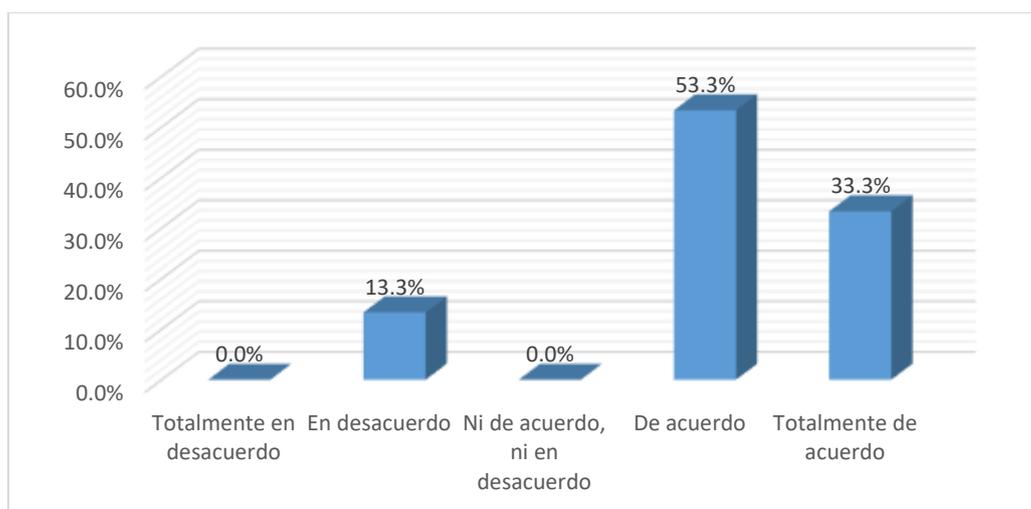
*Considera que el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que el derecho a la prohibición de los tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad

**Figura 14**

*Considera que el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que el derecho a la prohibición de los tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad

En la tabla 18 y figura 14 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo; un 0.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 19**

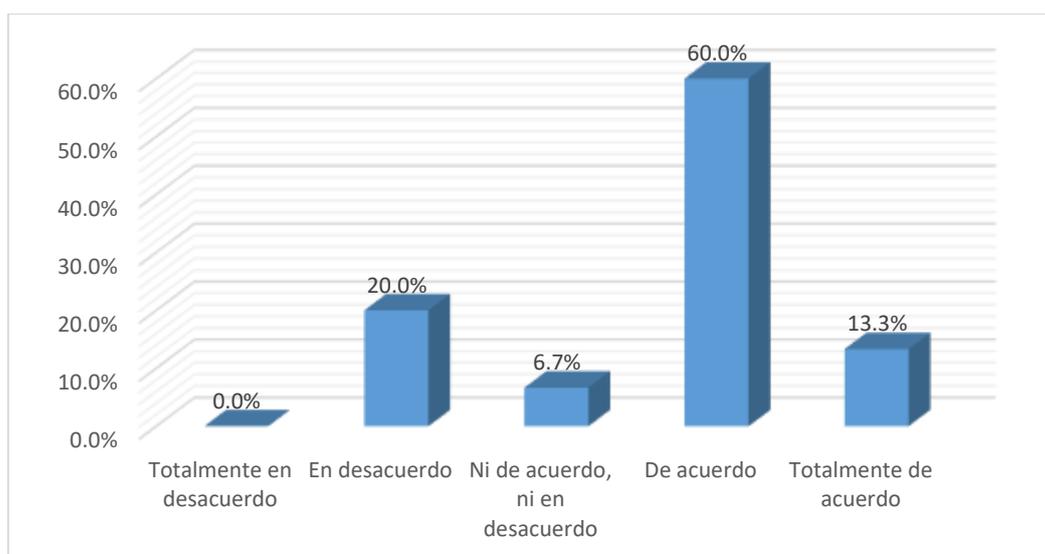
*Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	3	20.0 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	9	60.0 %
Totalmente de acuerdo	2	13.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta el principio de no maleficencia

**Figura 15**

*Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta el principio de no maleficencia

En la tabla 19 y figura 15 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes, un 13.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 60.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 20.0 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 20**

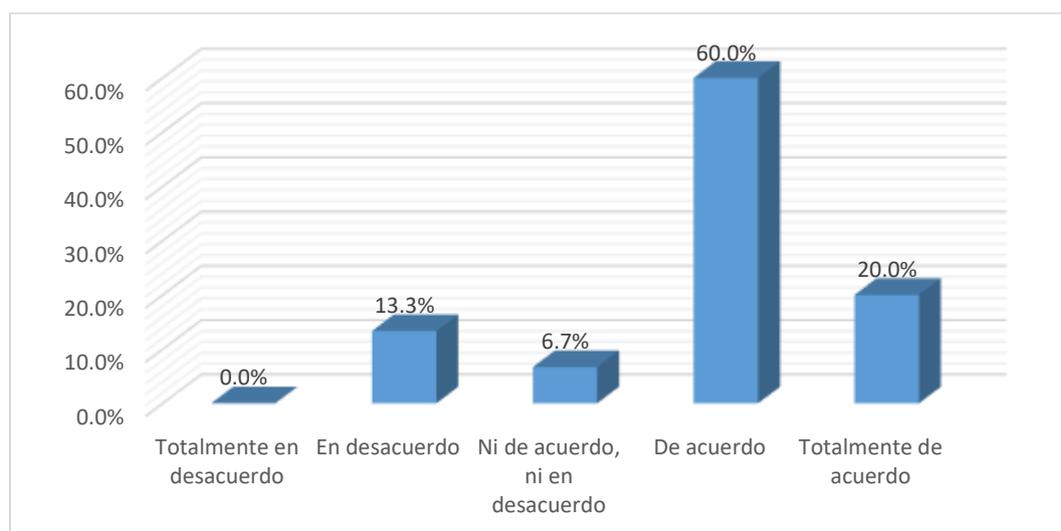
Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	9	60.0 %
Totalmente de acuerdo	3	20.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que no se debe prolongar el sufrimiento

**Figura 16**

Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que no se debe prolongar el sufrimiento

En la tabla 20 y figura 16 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente, un 20.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 60.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 21**

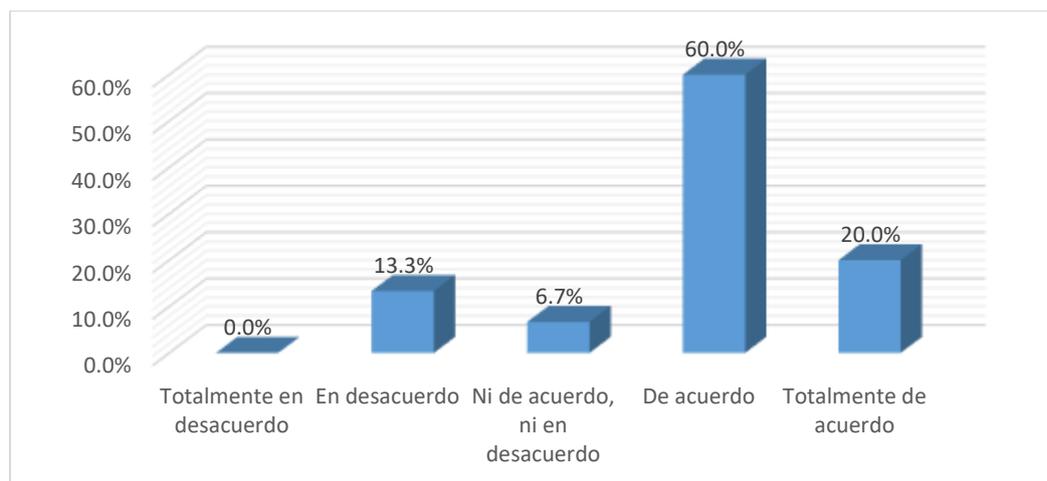
*Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	9	60.0 %
Totalmente de acuerdo	3	20.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran la eutanasia es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de los tratos inhumanos

**Figura 17**

Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran la eutanasia es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de los tratos inhumanos

En la tabla 21 y figura 17 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos, un 20.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 60.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 22**

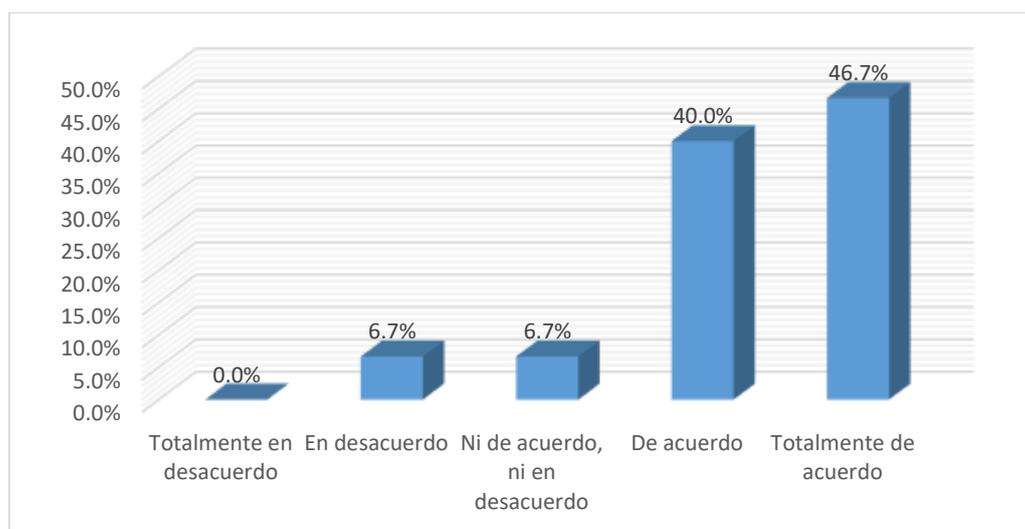
*Considera que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	7	46.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran implementar como directrices el acompañamiento al paciente y familia durante el proceso de eutanasia

**Figura 18**

Considera que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran implementar como directrices el acompañamiento al paciente y familia durante el proceso de eutanasia

En la tabla 22 y figura 18 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace, un 46.7 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no

estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

La información recopilada de la encuesta dirigida a profesionales médicos ofrece un conjunto de resultados reveladores que reflejan las perspectivas y valoraciones de los expertos en medicina con respecto al tema en estudio. Esta herramienta permitió obtener una visión completa y representativa de la posición y el nivel de conocimiento de los médicos en relación con el asunto abordado en la encuesta.

En relación con el objetivo general, determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en Estado terminal, los resultados fueron los siguientes:

**Tabla 23**

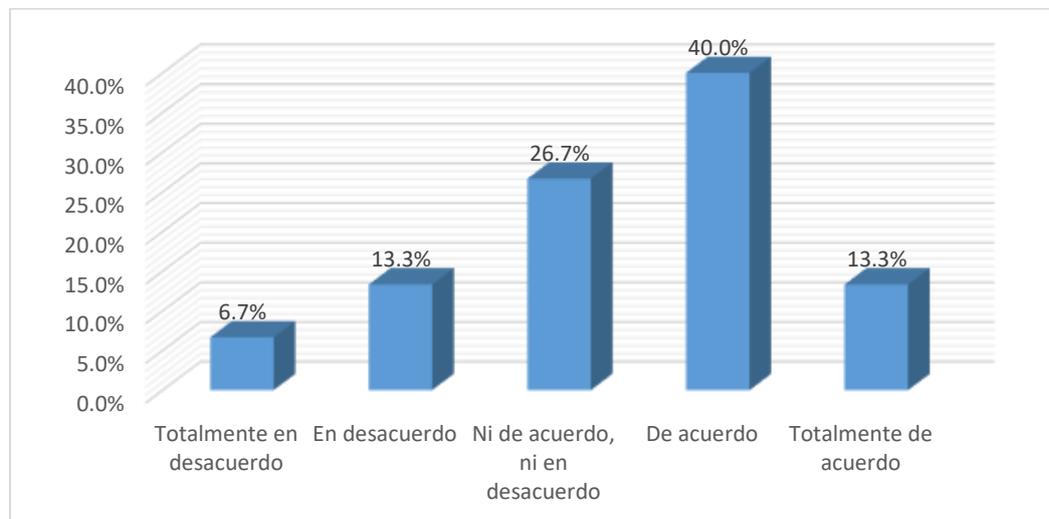
*Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de una paciente en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	26.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	2	13.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la tipificación del homicidio culposo vulnera los derechos fundamentales

### Figura 19

Considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de una paciente en estado terminal



Nota. La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la tipificación del homicidio culposo vulnera los derechos fundamentales

En la tabla 23 y figura 19 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de una paciente en estado terminal, un 13.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 26.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

### Tabla 24

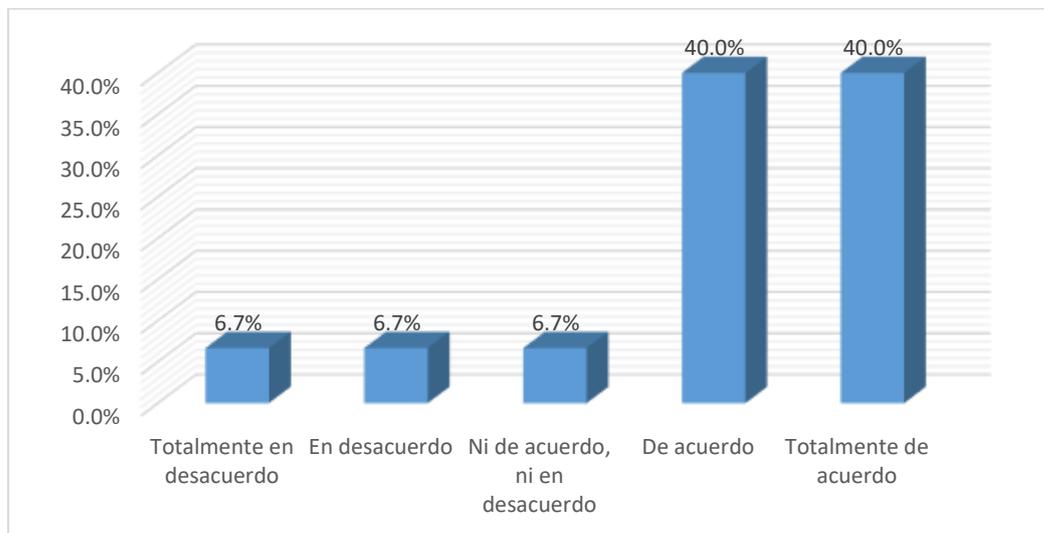
Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

Nota. La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si debería legalizarse la eutanasia.

**Figura 20**

Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si debería legalizarse la eutanasia.

En la tabla 24 y figura 20 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano, un 40.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 25**

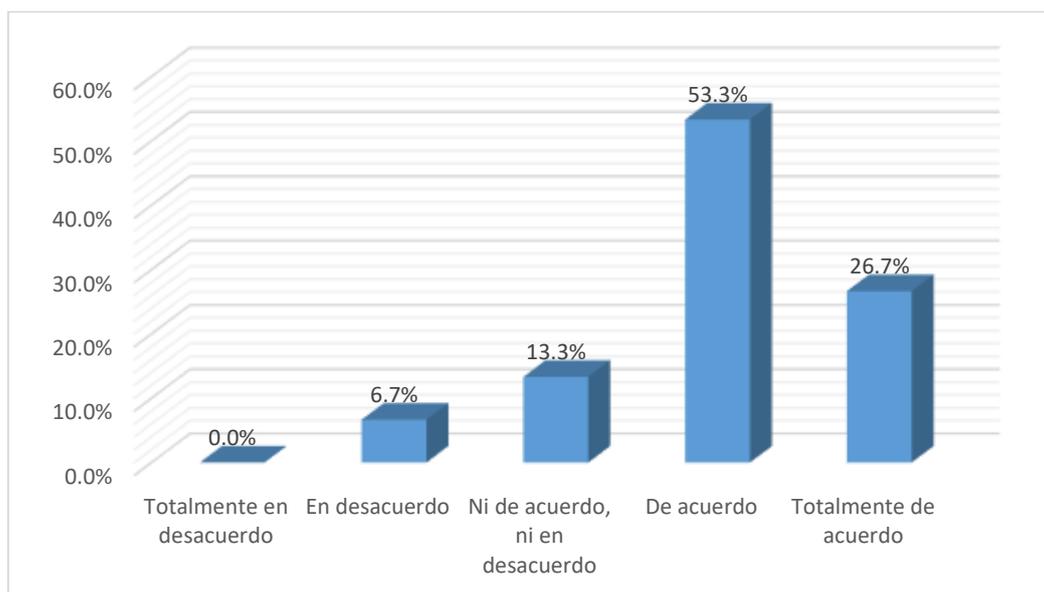
*Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	4	26.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la eutanasia representa la liberación del sufrimiento y padecimientos de enfermedades terminales

**Figura 21**

Considera que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la eutanasia representa la liberación del sufrimiento y padecimientos de enfermedades terminales

En la tabla 25 y figura 21 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal, un 53.3 % manifestó estar de acuerdo; un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 26**

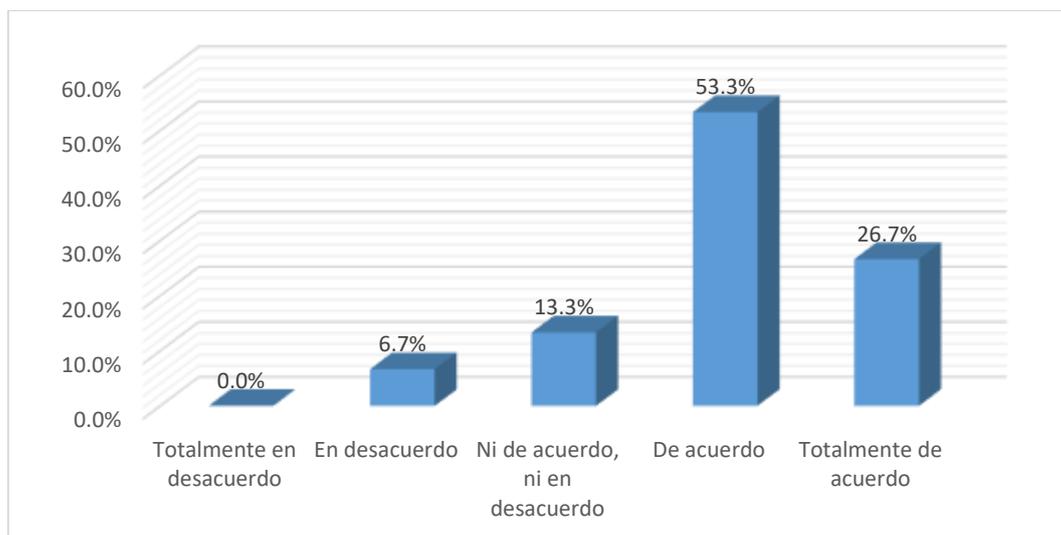
*Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	4	26.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la eutanasia involucra una muerte digna y evita los tratos inhumanos

### Figura 22

Considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que la eutanasia involucra una muerte digna y evita los tratos inhumanos

En la tabla 26 y figura 22 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si considera que la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal, un 26.7 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo; un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

### Tabla 27

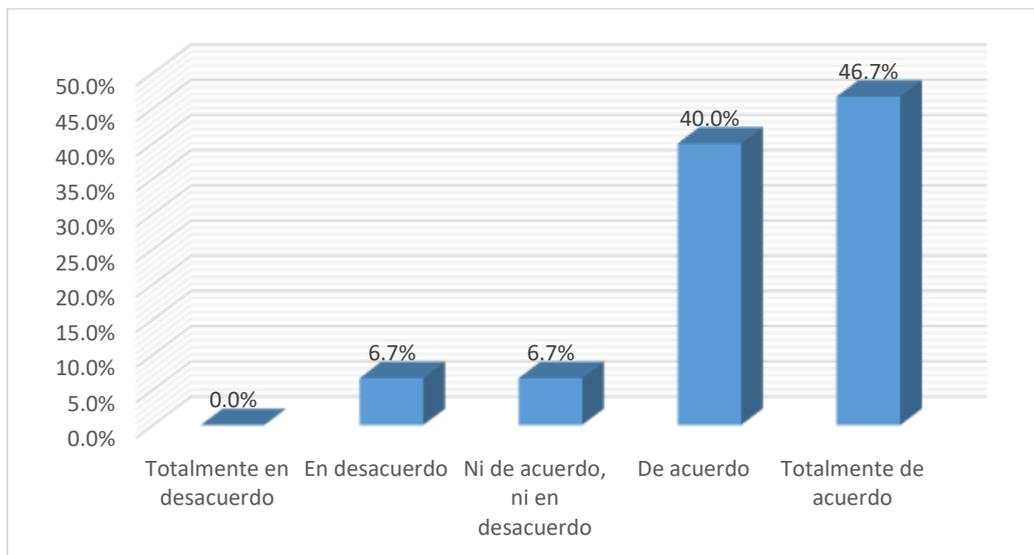
*Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	7	46.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran a la eutanasia como un acto piadoso

**Figura 23**

Considera que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran a la eutanasia como un acto piadoso

En la tabla 27 y figura 23 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional, un 46.7 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

En relación con el primer objetivo específico, identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano, los resultados fueron los siguientes:

**Tabla 28**

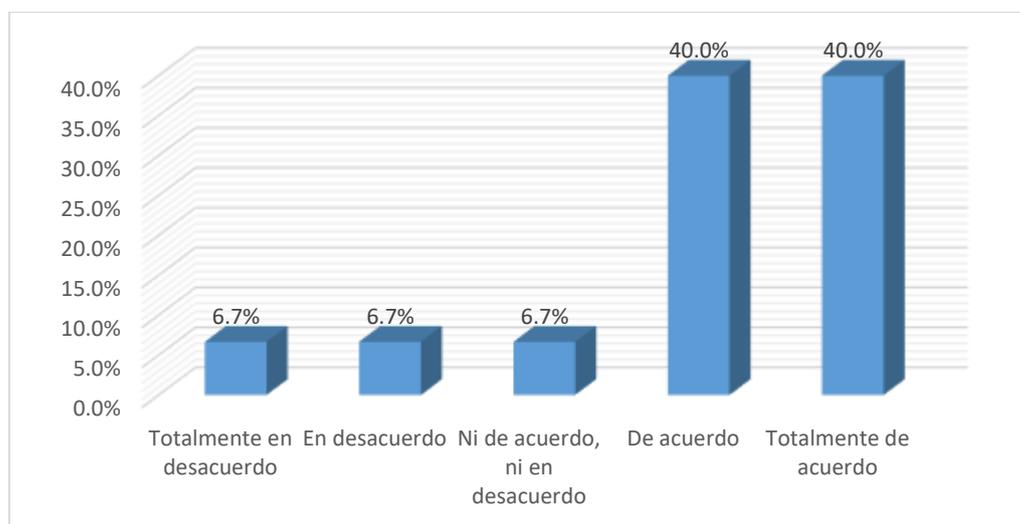
*Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	6	40.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que se debería legalizar la eutanasia

**Figura 24**

*Considera que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a si consideran que se debería legalizar la eutanasia

En la tabla 28 y figura 24 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano, un 40.0 % de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 29**

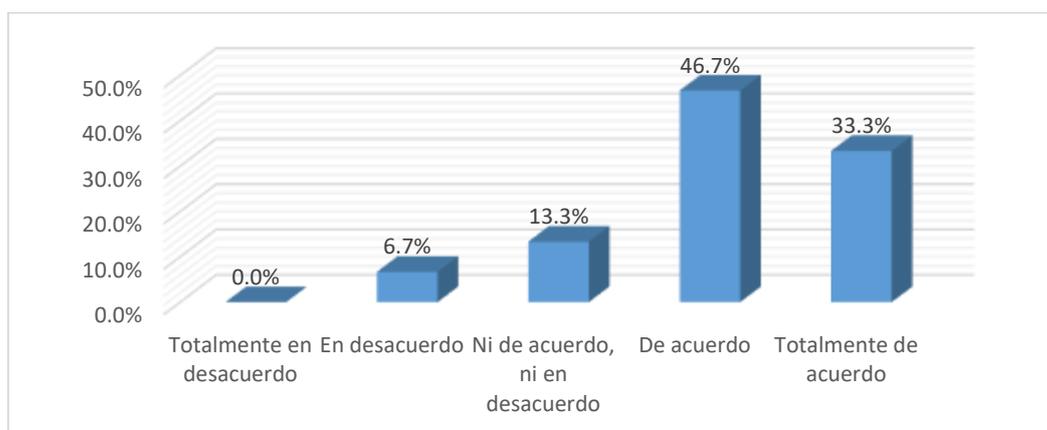
*Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	7	46.7 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados respecto a los requisitos el procedimiento de eutanasia

**Figura 25**

Considera que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados respecto a los requisitos el procedimiento de eutanasia

En la tabla 29 y figura 25 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 46.7 %, de acuerdo;

un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 30**

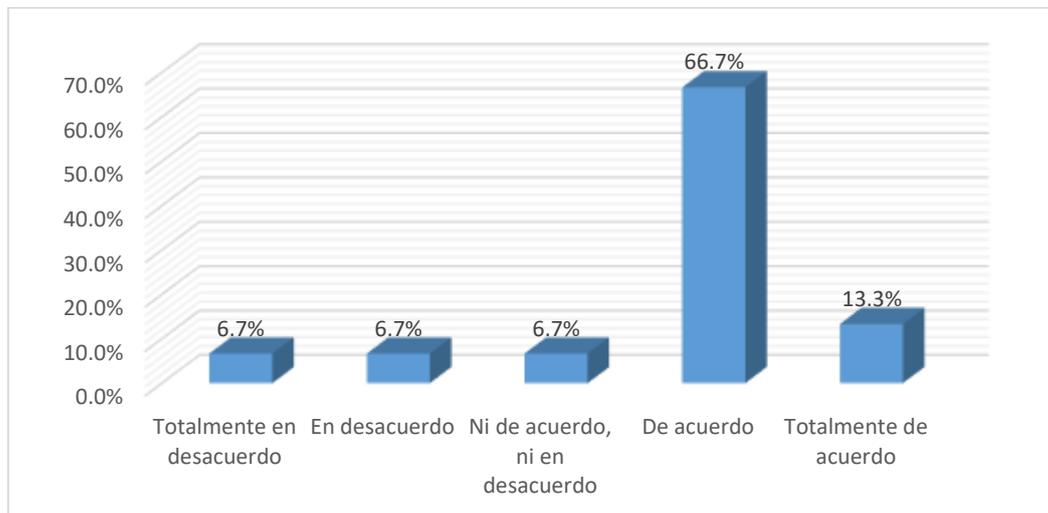
*Considera que sus pacientes terminales en condiciones graves le expresarían su deseo de tener una muerte digna*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	10	66.7 %
Totalmente de acuerdo	2	13.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla ofrece la visión de los entrevistados sobre si los pacientes terminales estarían dispuestos a elegir la eutanasia.

**Figura 26**

*Considera que sus pacientes terminales en condiciones graves le expresarían su deseo de tener una muerte digna*



*Nota.* La tabla ofrece la visión de los entrevistados sobre si los pacientes terminales estarían dispuestos a elegir la eutanasia.

En la tabla 30 y figura 26 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que sus pacientes terminales en condiciones graves le expresarían su deseo de tener una muerte digna, un 13.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 66.7 %, de

acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 6.7 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 31**

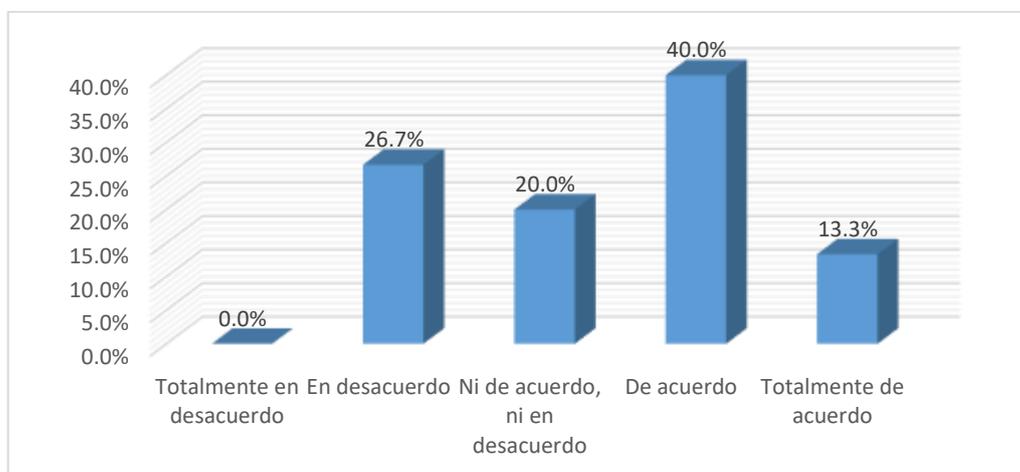
*Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	4	26.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	20.0 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	2	13.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si la dignidad de la persona es un argumento que justifica la eutanasia

**Figura 27**

Considera que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si la dignidad de la persona es un argumento que justifica la eutanasia

En la tabla 31 y figura 27 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia, un 13.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 20.0

%, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 26.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 32**

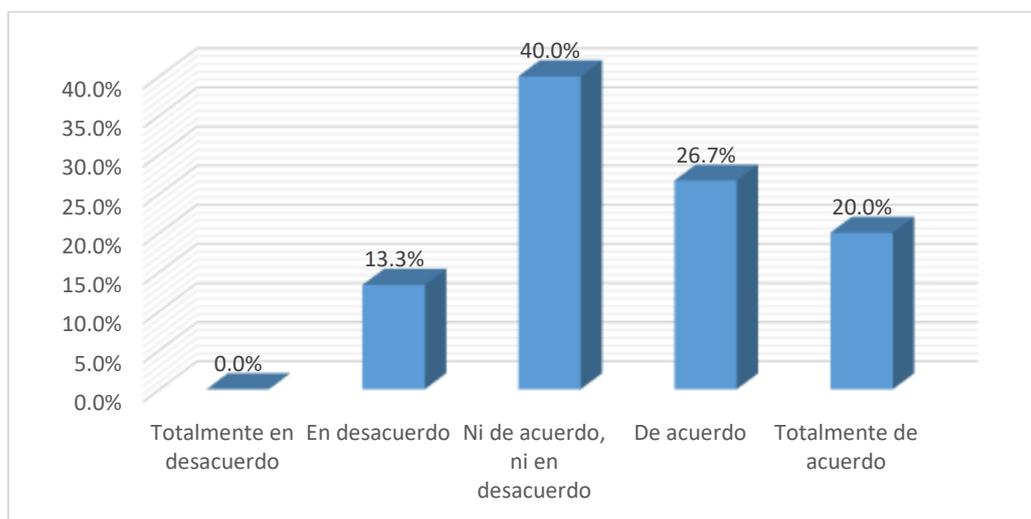
*Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	40.0 %
De acuerdo	4	26.7 %
Totalmente de acuerdo	3	20.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran a la eutanasia busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados

**Figura 28**

Considera que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran a la eutanasia busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados

En la tabla 32 y figura 28 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la practica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía, un 20.0 % se

mostró totalmente de acuerdo; un 26.7 %, de acuerdo; un 40.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

En relación con el segundo objetivo específico, identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano, los resultados fueron los siguientes:

**Tabla 33**

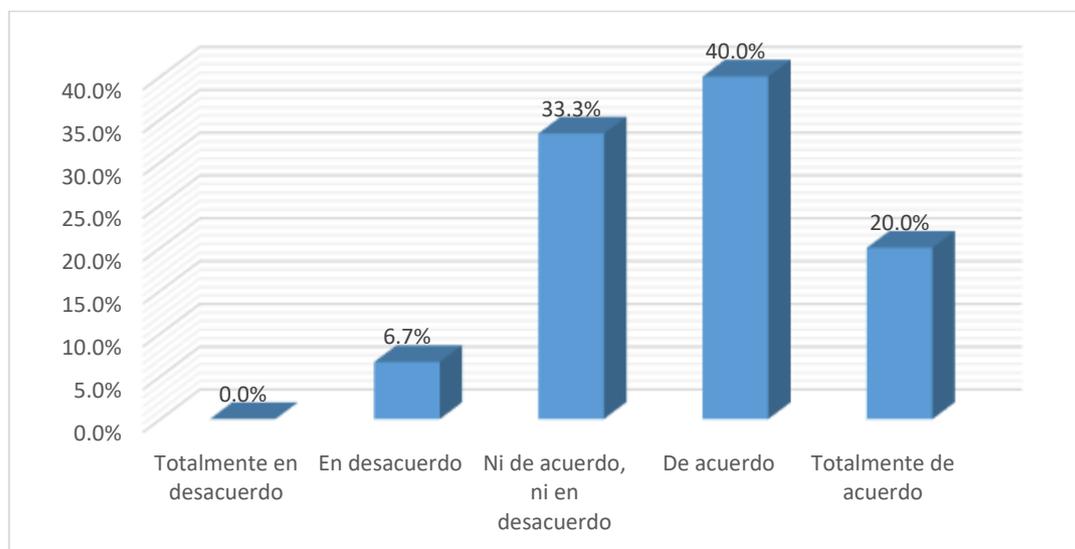
*Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	33.3 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	3	20.0 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia debería legalizarse

**Figura 29**

Considera que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes



*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que la eutanasia debería legalizarse.

En la tabla 33 y figura 29 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes, un 20.0 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 33.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 34**

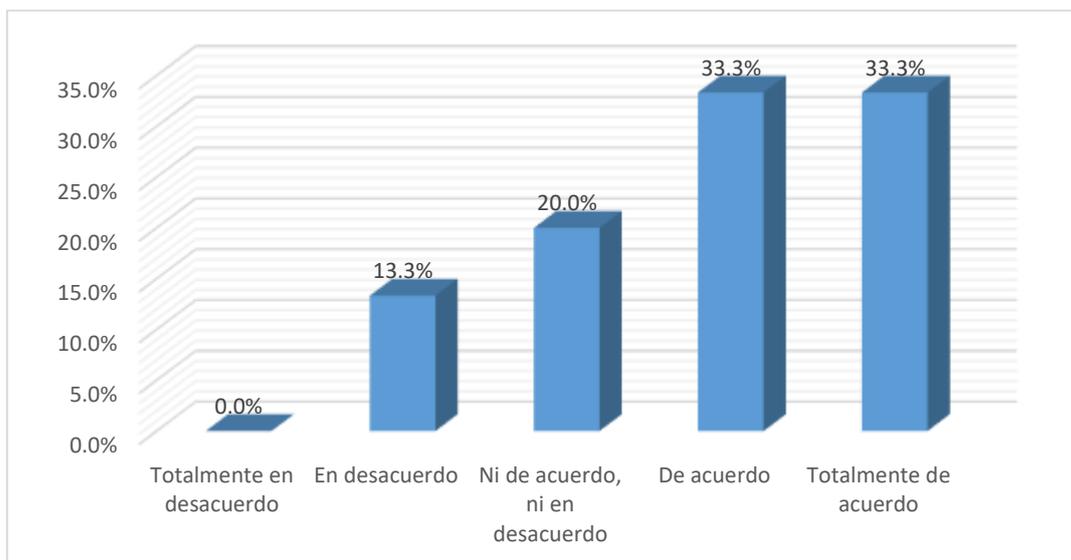
*Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	20.0 %
De acuerdo	5	33.3 %
Totalmente de acuerdo	5	33.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento de los pacientes

**Figura 30**

*Considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento de los pacientes

En la tabla 34 y figura 30 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si considera que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente, un 33.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 33.3 %, de acuerdo; un 20.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, se mostró totalmente en desacuerdo.

**Tabla 35**

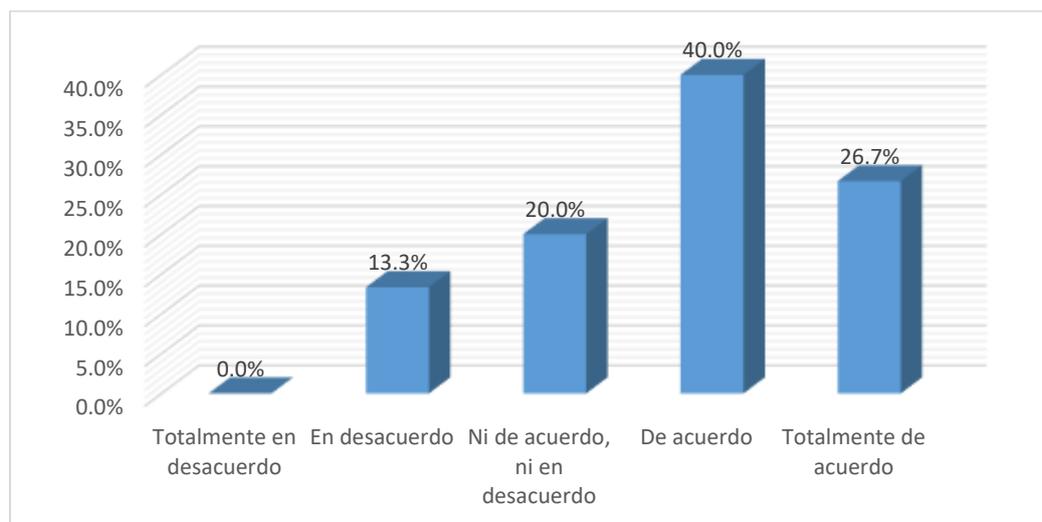
*Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	2	13.3 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	20.0 %
De acuerdo	6	40.0 %
Totalmente de acuerdo	4	26.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran a la eutanasia como una acción legítima relacionada con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos

**Figura 31**

*Considera que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran a la eutanasia como una acción legítima relacionada con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos

En la tabla 35 y figura 31 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legitima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos, un 26.7 % se mostró totalmente de acuerdo; un 40.0 %, de acuerdo; un 20.0 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 13.3 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 36**

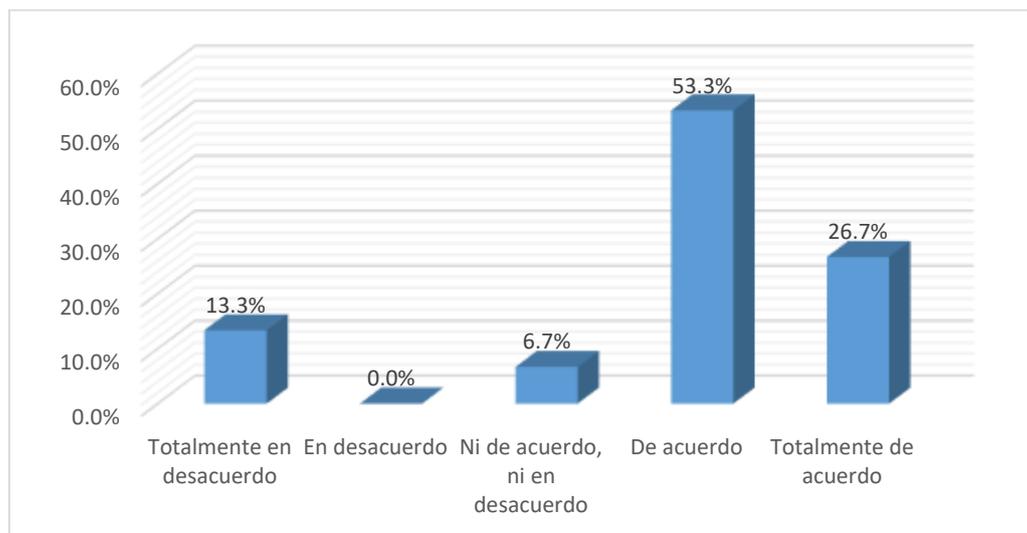
*Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	2	13.3 %
En desacuerdo	0	0.0 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	6.7 %
De acuerdo	8	53.3 %
Totalmente de acuerdo	4	26.7 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La tabla presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud, que garantice la eutanasia

**Figura 32**

*Considera que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales*



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud que garantice la eutanasia

En la tabla 36 y figura 32 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran si el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales, un 26.7 % se mostró totalmente de acuerdo; un 53.3 %, de acuerdo; un 6.7 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 0.0 %, en desacuerdo; y un 13.3 %, totalmente en desacuerdo.

**Tabla 37**

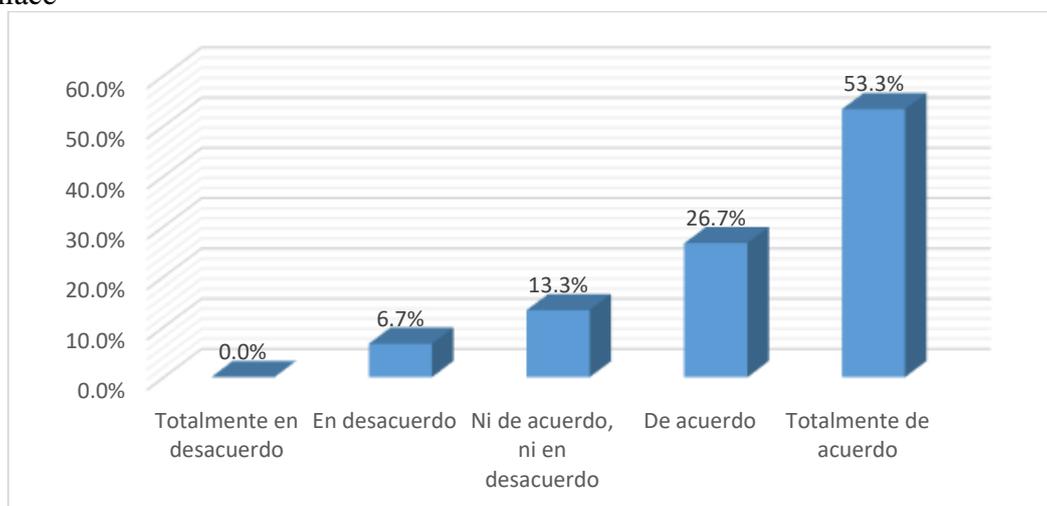
*Considere que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace*

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0 %
En desacuerdo	1	6.7 %
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	13.3 %
De acuerdo	4	26.7 %
Totalmente de acuerdo	8	53.3 %
Total	15	100.0 %

*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud que garantice la eutanasia

### Figura 33

Considere que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace



*Nota.* La figura presenta la percepción de los entrevistados sobre si consideran que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud que garantice la eutanasia

En la tabla 37 y figura 33 se puede observar que del 100 % de los encuestados a la pregunta si consideran que una de las directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace, un 53.3 % se mostró totalmente de acuerdo; un 26.7 %, de acuerdo; un 13.3 %, no estar de acuerdo ni en desacuerdo; un 6.7 %, en desacuerdo; y un 0.0 %, totalmente en desacuerdo.

## 4.2. Discusión

En el trabajo de investigación se plasmó como objetivo general determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal. En cuanto a los resultados obtenidos de los abogados expertos, se llega a las siguientes conclusiones:

Se percibe que la mayor parte de los sujetos encuestados consideran que el artículo 112 del Código Penal vulnera los preceptos constitucionales en relación con el estado de salud de

los pacientes. Asimismo, consideran que la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal. Además, manifestaron que resulta necesaria la despenalización del delito de homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano. Por tanto, de los resultados se concluye que la mayoría de los encuestados considera que el artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los preceptos constitucionales relacionados con la salud de los pacientes terminales, así como sus derechos fundamentales. Por tanto, hay un consenso a favor de despenalizar esta conducta, lo cual subraya la necesidad de revisar y reformar la legislación para asegurar el respeto y la dignidad de los pacientes en estado terminal. Esta posición se alinea con la posición de los investigadores Tarrillo y Arribasplata (2017), que en su trabajo concluyeron que la norma debería ser reformada y permitir que las personas con enfermedades terminales que conservan sus capacidades mentales puedan solicitar el suicidio asistido.

En relación lo expuesto, la mayoría de los encuestados manifestaron la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal. Asimismo, la mayoría se consideró que la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal. Además, afirmaron que eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal. De manera que se concluye que la mayoría de los encuestados aboga por la despenalización del homicidio piadoso, considerando que esto beneficiaría a las personas en estado terminal, lo cual los liberaría de su sufrimiento y padecimiento.

En ese sentido, los resultados de las encuestas respaldan el objetivo de la investigación, que es determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. Dado que la mayoría de los encuestados considera que esta disposición legal afecta negativamente los derechos

reconocidos constitucionalmente de estos pacientes; lo cual, advierte la necesidad urgente de revisar y reformar la legislación para garantizar el respeto y la dignidad de los pacientes en estado terminal, lo cual está directamente alineado con el objetivo de la investigación.

Respecto al primer objetivo específico, identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano. Se identifican los siguientes resultados:

La mayoría de los encuestados indican la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional. Asimismo, que la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional. Sin embargo, consideraron que para la aplicación de la eutanasia es necesario establecer como requisitos la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud. Por tanto, la mayoría consideró a la eutanasia como un acto piadoso para mitigar el sufrimiento físico y emocional. Sin embargo, enfatizan la necesidad de requisitos estrictos, lo cual refleja una perspectiva compasiva y responsable hacia la aplicación de la eutanasia en casos de enfermedades terminales. Esta posición, se alinea con lo expuesto por Velásquez (2018), quien en su investigación determinó que si bien un enfermo terminal entiende a la muerte como parte de la vida, su situación se ve afectada por proceso extremo deterioro de sus capacidades y extremo dolor físico hasta el final, lo cual significa una pérdida de su dignidad.

También, la mayoría se mostró de acuerdo en considerar a la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia. Por lo tanto, la aplicación de esta figura permitiría una adecuada protección de ese derecho, así como de los derechos vinculados a la libertad, el libre desarrollo y su autonomía, lo cual los facultaría a tomar libremente decisiones sobre su vida y muerte. De manera que se concluye que la mayoría de los encuestados respalda

la consideración de la dignidad como un argumento válido para optar por la eutanasia. Esta perspectiva indica que la aplicación de esta práctica facilitaría una protección adecuada de este derecho, así como de otros derechos asociados como la libertad, el libre desarrollo y la autonomía, empoderando a los individuos para tomar decisiones autónomas sobre su vida y su muerte. Esto refleja una postura que busca el respeto y la garantía de la dignidad de las personas en situaciones de enfermedad terminal.

Los resultados de la encuesta muestran una tendencia clara entre los participantes. La mayoría concuerda en que la eutanasia se percibe como un acto piadoso destinado a aliviar el sufrimiento físico y emocional de los pacientes en estado terminal. Sin embargo, también enfatizan la importancia de establecer requisitos estrictos, como la petición voluntaria y reiterada del paciente, la presencia de una enfermedad grave e incurable y la intervención de un profesional de la salud para llevar a cabo este procedimiento.

Esta perspectiva refleja una comprensión empática hacia la aplicación de la eutanasia en casos de enfermedades terminales. Al mismo tiempo, subraya la necesidad de una regulación precisa en el sistema normativo. En este contexto, los resultados están alineados con el objetivo de identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano, ya que a la realidad muestra la necesidad de reformar el tipo penal, destacando asimismo la importancia de tener pautas claras y estrictas en este ámbito.

Respecto al segundo objetivo específico, establecer las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna para los pacientes terminales. Se identifican los siguientes resultados:

La mayoría de los encuestados expresaron que el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes

terminales. Asimismo, derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal tengan acceso a una atención de salud de calidad. Por lo tanto, debería legalizarse la eutanasia teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes. En síntesis, la mayoría de los encuestados aboga por la implementación de una política pública de salud que garantice el derecho a una muerte digna para los pacientes terminales. Esta posición respalda la legalización de la eutanasia como una forma de evitar causar daño a los pacientes, en consonancia con el principio de no maleficencia.

En relación con lo expuesto, la mayoría también consideró que los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente. Asimismo, consideraron que decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos. Sin embargo, manifestaron que para la implementación de esta figura se deben establecer directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte. En síntesis, la mayoría de los encuestados destaca la importancia de evitar el sufrimiento innecesario y tratamientos fútiles en pacientes terminales, en línea con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos, lo cual da legitimidad de la decisión de los pacientes terminales sobre el final de sus vidas. Sin embargo, insisten en la necesidad de establecer directrices y protocolos que garanticen una muerte digna, incluyendo un acompañamiento integral tanto para el paciente como para su familia durante todo el proceso. A lo cual se le puede sumar lo expuesto por Dávila (2021), quien sugiere como requisitos ser mayor de edad, tener nacionalidad peruana, sufrir de una enfermedad en fase terminal que cause un intenso

dolor físico; además, se debe evaluar si el paciente posee la capacidad mental y legal para tomar una decisión informada sobre su propia vida.

En relación con el objetivo de establecer directrices para el protocolo de muerte digna, los resultados de la encuesta respaldan la importancia de esta medida. La mayoría de los encuestados subraya la necesidad de contar con pautas claras que aseguren una muerte digna para los pacientes terminales. Esto incluye requisitos específicos como la evaluación de la capacidad mental y legal del paciente, así como la necesidad de considerar la intensidad del dolor causado por una enfermedad terminal.

En cuanto a los resultados obtenidos de los profesionales médicos, en relación con el objetivo general, determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal, se llega a las siguientes conclusiones:

La mayoría de los encuestados se mostraron de acuerdo con la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de una paciente en estado terminal. Asimismo, consideraron que la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano, lo cual liberaría al paciente terminal del sufrimiento de su padecimiento. Con lo cual, se les brindaría a estas personas una muerte digna y libre de tratos inhumanos. Dado que esta figura representa un acto piadoso que evita el desgaste físico y emocional. Esta posición se alinea con lo expuesto por Montoya (2020), quien considera que se debe respetar la autonomía de las personas hasta el final de su vida, y procurar la protección de su dignidad y autodeterminación.

En relación con el objetivo general de la investigación, se concluye que la mayoría de los encuestados considera que la tipificación del homicidio piadoso, según el artículo 112 del

Código Penal peruano, vulnera los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal. Además, expresan un fuerte respaldo a la legalización de la eutanasia en el sistema jurídico peruano como una medida para liberar a estos pacientes del sufrimiento innecesario y garantizar una muerte digna, en concordancia con el respeto a la autonomía y la protección de la dignidad de las personas hasta el final de sus vidas.

En relación con el primer objetivo específico, identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano, se llega a las siguientes conclusiones:

La mayoría de los entrevistados se mostraron de acuerdo con legalizar la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano, para lo cual es necesario establecer requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud. Consideraron también que según su experiencia es muy probable que pacientes terminales en condiciones graves le expresarían su deseo de tener una muerte digna, lo cual es un argumento válido para optar por la eutanasia, la cual busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, como el libre desarrollo y su autonomía. Esto de alinea por lo expuesto por Comonfort (2020), quien considera que el Estado debe reconocer la presencia de alternativas que eviten el sufrimiento de individuos con enfermedades incurables, ya sea a través de tratamientos paliativos o la opción de la eutanasia, siempre respetando la voluntad de la persona afectada.

Los resultados se alinean con la perspectiva de que a diferencia del tratamiento actual de esta problemática, el Estado debe reconocer alternativas para aliviar el sufrimiento de personas con enfermedades incurables, ya sea a través de tratamientos paliativos o la opción de la eutanasia, siempre respetando la voluntad del individuo afectado. En relación con el objetivo de identificar el tratamiento del tipo penal en el sistema normativo peruano, estos

resultados subrayan la necesidad de revisar y reformar la legislación para asegurar el respeto y la dignidad de los pacientes en estado terminal.

En relación con el segundo objetivo específico, establecer las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna para los pacientes terminales, se llegó a las siguientes conclusiones:

La mayoría de encuestados manifestaron que la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que el principio de no maleficencia. De manera que médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente. Asimismo, expresaron que la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida es una acción legítima en relación con el derecho a la prohibición de tratos inhumanos. Sin embargo, para llevar a cabo la implementación de la eutanasia si el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales, así como, directrices para la implementación de un protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace. Esta posición se alinea con lo expuesto por Bertolín (2021), quien manifiesta que la eutanasia se describe como una manifestación de “paternalismo benéfico”, que busca actuar en beneficio de los demás. Desde la perspectiva médico-psiquiátrica, se enfatiza la importancia de reconocer y respetar la auténtica autonomía del paciente sin interferencias.

La mayoría de los encuestados apoya la legalización de la eutanasia, basándose en el principio de no maleficencia. Destacan la importancia de evitar la prolongación innecesaria del sufrimiento y tratamientos inútiles. También, reconocen la legitimidad de la decisión de un paciente terminal sobre el fin de su vida, en concordancia con el derecho a la prohibición de

tratos inhumanos. Para llevar a cabo la implementación de la eutanasia, se sugiere al Estado establecer un protocolo de salud público que garantice una muerte digna, así como proporcionar directrices que incluyan un acompañamiento integral para el paciente y su familia durante todo el proceso.

Existe la ley de sanción, como lo es artículo 112 del Código Penal, pero también existen las normas del sector Salud, que permiten la eutanasia; pero nadie se va atrever a practicarla, sabiendo que luego va ser procesado y eventualmente sancionado penalmente; antes estas discrepancias de las normas, lo preferible es que se despenalice dicho injusto penal; pero con el rigor del caso, se establezcan los supuestos que los que cabe aplicar la eutanasia, para que tampoco se convierta en una alternativa de muerte asistida; aun, cuando el paciente puede ser objeto de tratamientos y lograr su recuperación; allí urge la labor del Misa, así como del Essalud, para que generen protocolos interinstitucionales uniformes; solo de ese modo, nuestros resultados hallados, así como las investigaciones que nos sirvió de base para el desarrollo del presente trabajo, tendrá relación.

## CONCLUSIONES

1. La eutanasia en el territorio peruano está prohibida por la ley, el artículo 112 del Código Penal sanciona la conducta de aquel que mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consiente poner fin a sus dolores intolerables, con pena privativa de libertad no mayor de tres años; no obstante, existen razones justificadas en el respeto a la dignidad del ser humano, su libertad y autonomía, que harían posible la despenalización de dicho artículo y la legalización de la eutanasia en el país; lo cual se sustenta en los resultados de la encuesta aplicada a distintos profesionales, entre abogados y médicos.
2. Existe una sentencia en la jurisprudencia peruana que permite sostener que una enfermedad incurable puede afectar el derecho a la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad del paciente; este fue el caso de la ciudadana Ana Estrada Ugarte, de quien se permitió la inaplicación del artículo 112 del Código Penal. Sin embargo, evidencia la necesidad de una modificación del artículo en mención, ello con la finalidad garantizar los derechos fundamentales de los pacientes en estado terminal; ello se encuentra en clara concordancia con la opinión de los encuestados respecto a la eutanasia, quienes la consideran como un acto piadoso destinado a mitigar el sufrimiento. Esta perspectiva refleja una comprensión empática hacia la aplicación de la eutanasia en casos de enfermedades terminales. Al mismo tiempo, subraya la necesidad de una regulación precisa en el sistema normativo; precisándose que una modificación del tipo penal es posible, ello considerando los puntos advertidos en la sentencia emitida en el caso en mención.

3. La muerte digna, su reconocimiento, su regulación y su sentido, como un acto que independientemente puede estar a disposición por el titular de la vida, es una concepción que debe estudiarse a profundidad desde un punto de vista más humanístico, en vez de orientarse al carácter punitivo. Países como Colombia han optado por regular la eutanasia, estableciendo un protocolo y una serie de requisitos, que permiten verificar el estado real del paciente, justamente considerando que la muerte debe darse en condiciones dignas garantizando su respeto y la autonomía individual del paciente. Es por ello que surge la necesidad de establecer su praxis como un derecho, cuya autorización estaría sujeta a previa evaluación del estado real del paciente, como se da en el país antes mencionado, donde el Ministerio de Salud y Protección Social estableció un protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia. De implementarse un protocolo similar en nuestro país, este no solo establecería los requisitos que profesionales médicos deban evaluar, sino también serviría como un límite al uso abusivo que algunos ciudadanos podrían darle, evitando así la tan comentada “pendiente resbaladiza”.

## RECOMENDACIONES

1. Alentar a las autoridades a difundir progresivamente, entre el personal médico, información respecto a la eutanasia como elección para pacientes terminales con el fin de instruirlos sobre el derecho al consentimiento informado, con la finalidad de respetar y dignificar la vida de una persona con una enfermedad terminal.
2. Elaborar un proyecto de ley donde se analicen y establezcan circunstancias específicas en las que la aplicación de la eutanasia de encuentre permitido, despenalizando parcialmente la conducta prevista en el artículo 112 del Código Penal; ello considerando la posibilidad de caer en una pendiente resbaladiza; por lo que la modificatoria debería acoger solo situaciones en las que la enfermedad se encuentre en un estado terminal e incurable, que provoque dolores insoportables, donde se cuente con un informe médico previo que sustente dicha situación, y, lo más importante verificar que el paciente haya solicitado expresa y conscientemente su deseo de morir, para lo cual debe encontrarse adecuadamente informado.
3. Plantear un protocolo similar al establecido en Colombia, que permita verificar la condición médica del solicitante; la naturaleza y el grado de su sufrimiento, determinando si es “intolerable” y si hay o no perspectiva de mejora; la inexistencia de alternativas de tratamiento o cuidado razonables; la persistencia en la solicitud explícita del paciente; si se encuentra en adecuado estado para decidir, para lo cual deberá contarse con el apoyo de psiquiatras o psicólogos; asimismo, deberá conformarse un comité científico

interdisciplinario, que deberán realizar una evaluación integral de la solicitud del paciente, a efectos de que emita una decisión correspondiente.

## REFERENCIAS

- Almeyda, R., & Carvajal, Y. (enero de 2014). Manuel Almeyda y el derecho a morir. *Revista Chile de Salud Pública*, 18(2), 206-209. <https://lajtp.uchile.cl/index.php/RCSP/article/download/31984/33777>
- Amado, E. (noviembre de 2020). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, 12(40), 125-140. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00125.pdf>
- Amado, J., & Oscanoa, T. (julio de 2020). Definiciones, criterios diagnósticos y valoración de terminalidad en enfermedades crónicas oncológicas y no oncológicas. *Horizonte Médica*, 20(3), 1-8. [doi:http://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2020.v20n3.11](http://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2020.v20n3.11)
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J., & Covino, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (Primera edición ed.). Enfoques Consulting EIRL.
- Astudillo, M. (2017). *Cómo Ayudar a un Enfermo en Fase Terminal, Paliativos sin Fronteras*. 5ta. Ed. 2017. Pág. <https://paliativossinfronteras.org/wp-content/uploads/EnfermoTerminal2017.pdf>
- Aurenque, D. (octubre de 2021). ¿Contradice la eutanasia o el suicidio asistido el ethos médico? Orientaciones para una ética médica moderna y pluralista. *Revista médica de Chile*, (149), 1372-1376. [doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872021000901372](http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872021000901372)
- Bances, E. (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y perspectivas-Lima 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada Norbert Wiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/tesis%20bances%20edwin.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Bartolomé, J. (2020). El derecho a la vida. Nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis. *Revista de la Facultad de derecho*, 111, 1-5. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/16956/14947>
- Belmont, I. (abril de 1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Comisión Nacional para la protección de los sujetos humanos de investigación biomédica y comportamental. (Informe). [9https://uis.com.mx/assets/belmont.pdf](https://uis.com.mx/assets/belmont.pdf)

- Bertolín, J. (4 de Diciembre de 2021). Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 40(140), 51-67. doi:<https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352021000200003>
- Bertolín, J. (2021). Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 41(140). doi:10.4321/s0211-57352021000200003
- Briones, K., & Brenner, D. (noviembre de 2019). La eutanasia: una mirada desde el derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (6), 99-120. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/html/>
- Busso, C., & León, P. (noviembre de 2016). Investigación con pacientes en cuidados paliativos: dilemas éticos y percepción pública sobre su vulnerabilidad. Estudio exploratorio. *Persona y Bioética*, 20(2), 132-150. doi:10.5294/pebi.2016.20.2.2
- Busso, G. (septiembre de 2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Derecho PUCP*, 2(87), 405-432. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.012>
- Camargo, R. (octubre de 2020). Los aspectos morales bioéticos y científicos guían las decisiones en el contexto de recursos escasos durante la pandemia por COVID-19. *Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo*, 21(3), 212-220. doi:10.1016/j.acci.2020.10.005
- Camargo, R. (2021). El derecho fundamental a una muerte digna requiere del conocimiento jurídico, ético y médico. Decisión de fin de vida. *Acta Colombiana de Cuidado Intensivo*, 21(1), 1-8. doi:10.1016/j.acci.2019.11.009
- Camus, E. (diciembre de 2018). Derechos fundamentales: Indeterminación conceptual, plasmación jurídica e interpretación. *Estudios de Deusto*, 66(2), 105-115. doi:[https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp105-115](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp105-115)
- Caro, J. (2022). Fundamentos ius filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú. *Revista Boliviana de Derecho*, (34), 818-837. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8536437.pdf>
- Caro, J. (abril de 2022). Fundamentos ius filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú. *Revista Bolivia de Derecho*, (34), 818-837. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8536437.pdf>
- Carvajal, S., Portales, B., Beca, J. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Rev. Méd. Chile*, 149(10), 1502-1506. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872021001001502&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872021001001502&script=sci_arttext)

- Caso: Acción de tutela instaurada por Julia, Sentencia N.º T- 970/14 (Corte Constitucional 15 de diciembre de 2014).  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/Sentencia-T-970-14.pdf>
- Caso: Ana Estrada, Expediente N.º 14442-2021 (Tribunal Constitucional 22 de julio de 2022).  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/83898c004807022a9ab8db6b50288fa1/EXPEDIENTE+14442-2021\\_220805\\_094927.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=83898c004807022a9ab8db6b50288fa1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/83898c004807022a9ab8db6b50288fa1/EXPEDIENTE+14442-2021_220805_094927.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=83898c004807022a9ab8db6b50288fa1)
- Caso: Eurípides Parra, Sentencia N.º C-239/97 (Corte Constitucional de Colombia 20 de mayo de 1997). <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/1997-sentencia-c237.pdf>
- Caso: José Parra, Sentencia N.º C-239/97 (Corte Constitucional 20 de mayo de 1997). <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/1997-sentencia-c237.pdf>
- Caso: Sampedro, Auto 242/1998 (11 de noviembre de 1998).  
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsvxuZqJxjpTNliVX1V2Psehe4RuJabf1qgiVKPr4So%2BeeQ%2FWTp1JV4IsZJ2a%2BcJrftTsp7fBZvKHJEk3E0tiBBfeaUcRtR20JfNOsc4%2FZB%2F%2B1GIcl3KJOWQYyDxBKNcOIw%3D%3D>
- Celis, D., Correal, K., Castillo, L., Garzón, C., García, D., & Sarmiento, P. (16 de Marzo de 2019). Medios de comunicación y eutanasia en Colombia. Análisis de contenido y categorización argumentativa. *Revista de la Facultad de Medicina*, 67(2), 209-215.  
[doi:https://doi.org/10.15446/revfacmed.v67n2.68645](https://doi.org/10.15446/revfacmed.v67n2.68645)
- Chávez, D., & Rodríguez, J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima - 2019. *Revista Ius et Scientia*, 5(2), 111-144.  
<https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341>
- China, M. (2020). *La eutanasia en España. El derecho a morir dignamente*. (Trabajo de fin de grado). Universidad de La Laguna.  
<https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/19368>
- Código de Ética y Deontología. (2 de noviembre de 2022). *Código de Ética y Deontología del Colegio Médico*. Lima, Perú, Perú: Colegio Médico.  
<https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2023/02/Actualizacion-Codigo-de-etica-ultima-revision-por-el-comite-de-doctrina01feb.pdf>
- Comonfort, A. (2020). *Eutanasia: un derecho humano*. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/109379>

- Constitución Política de la República de Chile. (11 de Marzo de 1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Chile, Chile, Chile: Ministerio Secretaria General de la Presidencia .  
doi:[https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf)
- Cortez, L., Escudero, C., & Cajas, M. (2018). Introducción a la investigación científica. En C. Escudero Sanchez, & L. Cortez Suarez, *Métodos cualitativos para la investigación científica* (pp. 12-25). Editorial UTMACH.
- Cueva, J., & Chávez, N. (2021). La eutanasia, un derecho a ser reconocido. *Revista SSIAS, 14*(1), 1-10. doi:10.26495/rsc.v14i1.1653
- Dávila, W. (2021). *Regulación de la eutanasia en el Código Penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía*. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Señor de Sipán.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8841>
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta Constitucional, 157*, 36-49. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4775>
- D. S. N.º 027-2015-SA. (12 de agosto de 2015). Aprueban Reglamento de la Ley N.º 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano".  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1129495/Decreto\\_Supremo\\_027-\\_2015\\_-\\_SA.pdf?v=1596232776](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1129495/Decreto_Supremo_027-_2015_-_SA.pdf?v=1596232776)
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). Entrevista y la encuesta ¿Métodos y técnica de indagación empírica? *Revista Didáctica y Educación, 11*(3), 62-79.  
<https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Revista Propósitos y Representaciones, 7*(1), 201-229.  
doi:10.20511/pyr2019.v7n1.267
- Guevara, A., & Taboada, P. (11 de Mayo de 2022). Pendiente resbaladiza de la muerte asistida en los países Bajos, Bélgica y Colombia. *Revista Médica de Chile, 150*(2), 248-255. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872022000200248>
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Lara, Y., & Pompa, M. (05 de Abril de 2018). Ética en la investigación en educación médica: consideraciones y retos actuales. *Revista Investigación en Educación Médica, 7*(26), 99-108.  
doi:<http://dx.doi.org/10.22201/facmed.2007865x.2018.26.04>

- Ley 20584. (13 de abril de 2012). Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Chile, Chile: Ministerio de Salud.  
[https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/Ley %2020584 %20Derechos %20y %20Deberes.pdf](https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/Ley%2020584%20Derechos%20y%20Deberes.pdf)
- Ley 26.742. (24 de mayo de 2012). Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud. Argentina, Buenos Aires, Argentina.  
[https://www.uba.ar/archivos\\_secyt/image/Ley %2026742.pdf](https://www.uba.ar/archivos_secyt/image/Ley%2026742.pdf)
- Ley de la Terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio. (1 de Abril de 2002). Ley Holandesa 26691. Países Bajos, Países Bajos: Boletín Oficial del estado de los Países Bajos.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3177990.pdf>
- Ley N.º 26842 . (9 de julio de 1997). *Ley General de Salud*. Lima, Perú: Congreso de la República. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf?v=1572397294>
- Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia. (18 de marzo de 2021). España: Jefaturadel Estado. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/692736-ley-organica-3-2021-de-24-de-marzo-de-regulacion-de-la-eutanasia.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/692736-ley-organica-3-2021-de-24-de-marzo-de-regulacion-de-la-eutanasia.html)
- Lizcano, C., Chamorro, D., & Pantoja, M. (2022). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente? *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, IX(98), 1-23.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800098](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800098)
- Loi relative à l'euthanasie. (28 de mayo de 2002). Bruselas, Países Bajos, Bélgica: Moniteur belge. <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/01/BE-ley-eutanasia-ESP.pdf>
- López, L., & Zuleta, G. (17 de Febrero de 2020). El principio de beneficencia como articulador entre la teología moral, la bioética y las prácticas biomédicas. *Franciscanum*, 62(174), 1-30. doi:10.21500/01201468.4884
- Marín, M. (octubre de 2021). Sobre el significado y alcance de los hitos más decisivos en el desarrollo de la bioética universal: el convenio de Oviedo y la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. *Revista de Bioética y Derecho*(52), 155-172.  
doi:<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.52.34845>
- Martell, C., & Vázquez, J. (26 de mayo de 2020). El respeto de la autonomía como elemento fundamental en el tratamiento ético de los trastornos de la conducta alimentaria. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 20(1), 93-105.  
doi:<https://doi.org/10.18359/rlbi.4369>

- Martínez, M., Feijoo, J., Queipo, D., & Martínez, C. (2022). Medico legal study of the organic law of the regulation of euthanasia in Spain compared to the rest of the countries that regulate euthanasia and / or assisted suicide. *Revista Española de Medicina Legal*, 48(4), 166-174. doi:10.1016/j.reml.2022.01.003
- Melo, V. (2022). Dignidad, vulnerabilidad y cuidados paliativos. *Revista Digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 12(1), 1-5. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/16426/1/dignidad-vulnerabilidad-cuidados.pdf>
- Mendoza, A. (30 de Septiembre de 2017). La relación médico paciente: consideraciones bioéticas. *Revista Perú Ginecólogo Obstetra*, 63(4), 555-564. doi:2017;63(4):555-564
- Montero, L. (2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección? *Revista Persona y Familia*, 8, 125-147. doi:10.33539/peryfa.2019.n8.1960
- Montero, L. (29 de Noviembre de 2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿Nuestra elección? *Revista del Instituto de la Familia*, 1(8), 125-147. doi:10.33539/peryfa.2019.n8.1960
- Montoya, L. (2020). *Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos*. Universidad Externado de Colombia. <https://n9.cl/jrxii>
- Muñoz, E. (24 de abril de 2022). Moral Approaches to the Term “Good Death”: The Case of Ángel Hernández and María José Carrasco. *Political Dialogues*(33), 91-100. doi:<https://doi.org/10.12775/DP.2022.014>
- Muñoz, Y. (julio de 2021). Eutanasia: ¿derecho derivado de la dignidad de la persona? *Apuntes de Bioética*, 4(1), 144-165. doi:<https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.615>
- Ordóñez, N., & Monroy, Z. (diciembre de 2021). La relación médico paciente vista desde la experiencia de los familiares de enfermos con cáncer en etapa terminal. *Apuntes de Bioética*, 4(2), 107-123. doi:<https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i2.657>
- Ortiz, A. (2020). Argumentos éticos a favor y en contra de la participación del profesional médico en la muerte asistida. *Revista Médica de Chile*, CXLVIII(10), 1518-1534. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872020001001520>
- Pilco, M. & Villamar, N. (2020). *La eutanasia como garantía a una muerte digna ante enfermedades irreversibles o en etapa terminal en la legislación ecuatoriana*. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad de Guayaquil-Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50748>

- Pipeberg, M. (marzo de 2017). Vigilia inconsciente. Análisis de un caso de estado vegetativo y diferentes modelos de decisión. *Revista de Bioética y Derecho*, 2(40), 179-193.
- Presno, M. (marzo de 2021). La eutanasia como derecho fundamental. *Revista de Pensamiento Jurídico*, (29), 24-45. doi:<https://doi.org/10.36151/td.2021.002>
- Pulido, N., Chero, R., Arias, N., & Pulido, V. (2023). Reflexiones sobre la regulación de la eutanasia, el derecho a la vida y a la dignidad: El caso de Ana Estrada, Perú. *Journal of law and Sustainable Development*, 11(1), 1-18. doi:10.37497/sdgs.v11i1.251
- Quintero, P. (octubre de 2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Acta Neurológica Colombiana*, 39(2), 219-223. doi:<https://doi.org/10.22379/24224022391>
- Quintero, M. (2022) Sedación paliativa en enfermedad terminal, *Revista Colombiana de Cancerología*, 26(1), 3-13. <https://www.revistacancercol.org/index.php/cancer/article/view/702/625>
- Ramos, C. (2018). *¿Cómo hacer una tesis de derecho?* Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C. <https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>
- Ramos, R. (2023). Legalización del homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 908-915. doi:10.59427/rcli/2023/v23cs.908-915
- Ramos, R. (junio de 2023). Legalización del homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna: Una revisión sistemática. *Revista de Climatología*, 23(1), 908-915. doi:10.59427/rcli/2023/v23cs.908-915
- Reales Chacón, L, J., Robalino Morales, G, E., Peñafiel Luna, A, C., Cárdenas Medina, J, H., Cantuña-Vallejo, P, F., (2022). El muestreo intencional no probabilístico como herramienta de la investigación científica en carreras de Ciencias de la Salud. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 681-691.
- Resolución N.º 1216. (20 de abril de 2015). 1216. Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201216%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201216%20de%202015.pdf)
- Rivas, G. (2017). La vulnerabilidad social en la bioética. *Revista Iberoamericana de Bioética*. N.º 05 / 01-13 del 2017. pp. 5-7 <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioeticarevistaiberoamericana/article/view/7484/7832>

- Sacristán, A., & Ferrari, M. (2021). Tratamientos al final de la vida: cuidados paliativos, sedación terminal, eutanasia y suicidio medicamente asistido (SMA). *Revista RIECS*, 6(2), 94-105. doi:10.37536/RIECS.2021.6.2.293
- Sánchez, J. (2019). Euthanasia in Colombia: Legal, Ecclesiastic and Cultural Aspects. *Revista Iberoamericana de Bioética*, (11), 1-15. doi:10.14422/rib.i11.y2019.006
- Sánchez, R. (2019). La posibilidad de legalizar la eutanasia: El reconocimiento de un derecho Ius natural de la persona en el ejercicio de su dignidad. *Revista SSIAS*, 12(1), 1-8. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147>
- Sánchez, R., & Vassallo, K. (julio de 2021). Caso “Ana Estrada”: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. *Apuntes de Bioética*, 4(1), 166-192. doi:<https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.639>
- Santacruz, J., & Martínez, L. (15 de Noviembre de 2020). Cuidados paliativos: conceptos básicos. *Revista de Nutrición Clínica y Metabolismo*, 4(2), 14-18. doi:<https://doi.org/10.35454/rncm.v4n2.212>
- Serrano, J. (29 de Octubre de 2011). La alimentación artificial de personas en situación de fuerte dependencia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, XLIV(130). 237-282.
- Sosa, A. (2019). La inducción analítica como método sociológico desde una perspectiva histórica. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (64), 11-30. doi:10.4067/s0717-554x2019000100011
- Tapia, S. (27 de Julio de 2022). El derecho a la vida y las omisiones al derecho a la salud y a los derechos del paciente, en la Constitución peruana. *Apuntes de Bioética*, 5(1), 1-9. doi:10.35383/APUNTES.V5I1.720
- Tarrillo, C., & Arribasplata, C. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la Eutanasia en la Legislación del Perú, 2017*. (Tesis para optar el grado de magíster). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592>
- Tello, J., & Calderón, C. (2019). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*. Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/62d5df804a1802199f52df5ba080cb57/Reglas+de+Brasilia+una+Justicia++completo+web.pdf?MOD=AJPERES>
- Velásquez, D. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal*. (Tesis para optar el grado de magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica). Universidad Libre de Bogotá. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11860>

- Velázquez, L. (abril de 2020). Un enfoque filosófico de la vejez y algunas consideraciones bioéticas. *Bioethics UPdate*, 6, 46-61.  
doi:<https://doi.org/10.1016/j.bioet.2020.03.001>
- Vera, Ó. (junio de 2016). El consentimiento informado del paciente en la actividad asistencial médica. *Revista Médica La Paz*, 22(1), 59-68.  
[http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v22n1/v22n1\\_a10.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v22n1/v22n1_a10.pdf)
- Zevallos V. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*. Tesis presentada para optar el Título Profesional de: Abogado. Universidad Nacional de San Agustín Facultad de Derecho. p. 142.  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/10302/dezegacv.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Zúñiga, C. (junio de 2019). Excepciones al uso del consentimiento informado en investigación: ¿cuándo es esto posible en Chile? *Revista Médica de Chile*, 147(8), 1029-1035. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872019000801029>

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Tipo</b>
¿Cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en Estado terminal?	Determinar cómo la disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano vulnera los derechos fundamentales de pacientes en Estado terminal.	La disposición normativa del artículo 112 del Código Penal peruano que sanciona el homicidio piadoso, sí vulnera derechos fundamentales de un paciente en estado terminal, estos son el derecho a la dignidad, la libertad y la autonomía, considerándose que estos derechos se encuentran presentes hasta el último instante de vida de una persona, por lo que las condiciones de vida hasta el fin de la misma deben ser dignas. Es decir, si un paciente terminal ha manifestado expresamente su deseo de ponerle fin a su vida por considerarla no digna, el Estado debería garantizar que este proceso final sea en óptimas condiciones.	Básica
			<b>Tipos jurídicos</b>
			- Investigación jurídica descriptiva. - Investigación jurídica propositiva.
			<b>Método</b>
			<b>Método de investigación jurídica</b>
			- Método hermenéutico. - Método sociológico. - Método argumentativo.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Diseño</b>
<b>a.</b> ¿Cuál es el tratamiento del tipo penal de homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano?	<b>a.</b> Identificar el tratamiento del tipo penal de homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano.	<b>a.</b> El tratamiento del tipo penal de homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano, vulnera derechos fundamentales de los pacientes terminales que manifiestan expresamente su deseo de morir, por ello resulta necesario la despenalización del homicidio piadoso.	No experimental
<b>b.</b> ¿Cuáles son las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de los pacientes terminales?	<b>b.</b> Establecer las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de los pacientes terminales.	<b>b.</b> Las directrices que deberían fijarse para el establecimiento de un protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de los pacientes terminales que manifiestan expresamente su deseo de morir, debería desarrollarse por órganos competentes teniendo como referencia la	

	Aplicación del Procedimiento de Eutanasia en Colombia publicado el 2015, el cual establece como requisitos la condición médica, la evaluación del sufrimiento, la inexistencia de alternativas de tratamiento o cuidado razonables y la persistencia en la solicitud explícita.	<b>Variables</b>
		- Artículo 112° del Código Penal - Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal.
<b>Universo 1</b>	Abogados habilitados del departamento de Junín.	<b>Técnica</b>
<b>Universo 2</b>	Médicos del departamento de Junín	
		<b>Instrumento</b>
<b>Población 1</b>	Abogados habilitados del departamento de Junín, especialistas en el área penal y constitucional.	Encuesta
<b>Población 2</b>	Médicos intensivistas de hospitales de las provincias de Huancayo y Concepción	Cuestionario

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES - MÉDICO**

### **Propósito del estudio:**

Lo(a) estamos invitando a participar en un estudio para conocer su opinión profesional respecto de la eutanasia y su posición frente a la posibilidad de su legalización; considerando su especialidad y contacto con los pacientes.

Para ello, se le realizará una serie de preguntas-entre cerradas y abiertas-que usted responderá con la mayor honestidad posible, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. A través de un cuestionario deberá indicar su especialidad, años de experiencia y ocupación actual.
2. Seguidamente, procederá a responder las preguntas propuestas.

### **Riesgos:**

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su información personal.

### **Beneficios:**

La investigación tiene como una finalidad ampliar los conocimientos respecto de la eutanasia y conocer la posición de los profesionales médicos respecto al tema; en tal sentido, no existen mayores beneficios, además del educativo.

### **Costos y compensación**

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

### **Confidencialidad:**

Sus datos personales serán almacenados a través códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

### **Derechos del participante:**

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

## **DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

**Nombres y Apellidos**

**Nombres y Apellidos**

**Participante**

**Investigador**

**Fecha y Hora**

**Fecha y Hora**

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES - ABOGADO**

### **Propósito del estudio:**

Lo(a) estamos invitando a participar en un estudio para conocer su opinión profesional respecto de la eutanasia y su posición frente a la posibilidad de su legalización; considerando sus conocimientos en materia legal.

Para ello, se le realizará una serie de preguntas-entre cerradas y abiertas-que usted responderá con la mayor honestidad posible, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

3. A través de un cuestionario deberá indicar su especialidad, años de experiencia y ocupación actual.
4. Seguidamente, procederá a responder las preguntas propuestas.

### **Riesgos:**

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su información personal.

### **Beneficios:**

La investigación tiene como una finalidad ampliar los conocimientos respecto de la eutanasia y conocer la posición de los profesionales médicos respecto al tema; en tal sentido, no existen mayores beneficios, además del educativo.

### **Costos y compensación**

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

### **Confidencialidad:**

Sus datos personales serán almacenados a través códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

### **Derechos del participante:**

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

## **DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

**Nombres y Apellidos**

**Nombres y Apellidos**

**Participante**

**Investigador**

**Fecha y Hora**

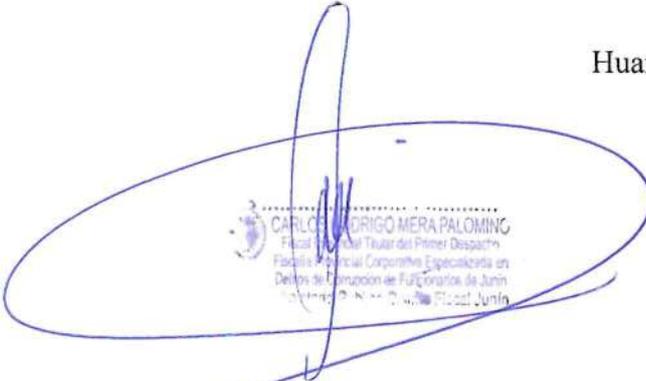
**Fecha y Hora**

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



CARLOS ANDRIGO MERA PALOMINO  
Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción e Funcionarios de Junín  
Huancayo, Perú. Teléfono: 0531 410001

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 	
<b>Fecha y hora</b>	26-09-2023	8:00 am.

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	Carlos Rodrigo Mera Padamino
Especialidad:	Derecho Penal
Grado Académico:	Magister
Actividad Laboral:	Fiscal Provincial Anticorrupción
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.				X	
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.				X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.					X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.					X
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.					X

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.				X	
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.				X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.					X
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

### **Consentimiento Informado**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



CAJ 4718

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL

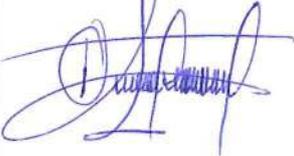
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>	Vanesa Olvera Agre.	Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	26 de septiembre del 2023 , 17:45 pm	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	Vanesa Geovanna Olvera Ayre
Especialidad:	Derecho Penal
Grado Académico:	Abogada
Actividad Laboral:	Fiscal anticorrupción
Distrito de Residencia:	Huanuco

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.				X	
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.					X
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.					X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.				X	
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.				X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.

  
CAJ 5491

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	25 -09- 2023 / 11:30 AM	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Melina Zenaida Poma Cuyas.
Especialidad:	Penal
Grado Académico:	Bachiller - Abogada
Actividad Laboral:	Asistente en función fiscal
Distrito de Residencia:	Huancayo.

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.				X	
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.				X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.				X	
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.				X	
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.				X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



**ALEJO V. HUAMAN DAMAS**  
Fiscal Adjunto Provincial (P) - Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Ministerio Público - Unidad Fiscal Juvenil

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

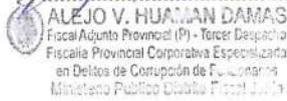
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	  <p>ALEJO V. HUAMAN DAMAS Fiscal Adjunto Provincial (P) - Tercer Despacho Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Ministerio Público Unidad Fiscal La Paz</p>	
<b>Fecha y hora</b>	26/09/2023	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	Alejo Usterio Huaman Damas
Especialidad:	Penal
Grado Académico:	Abogado
Actividad Laboral:	Fiscal Adjunto Provincial
Distrito de Residencia:	Huancayo - Junín

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.						X
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.						X
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.						X
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.						X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>							
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.						X
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.						X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.						X
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.						X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.						X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>							
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>							
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.						X

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.					X
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.					X
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.					X
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.					X
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



 DEISY VIVIAN VILLANUEVA DE HUAROC  
Fiscal Adjunta  
Fiscalía Provincial de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

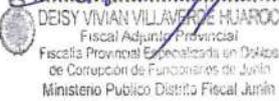
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	  <p>DEISY VIVIAN VILLAVERTDE HUARCO Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Jurado Ministerio Público Distrito Fiscal Jurado</p>	
<b>Fecha y hora</b>	22 DE SETIEMBRE DEL 2023 - 8:53 AM	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	DEISY VIVIAN VILLAUERDE HUAROC
Especialidad:	ABOGADA
Grado Académico:	SUPERIOR
Actividad Laboral:	FISCAL ANTI CORRUPCIÓN
Distrito de Residencia:	EL TAMBOR - HUANCAYO

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.					X
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.					X
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.					X
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.					X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.					X
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.					X

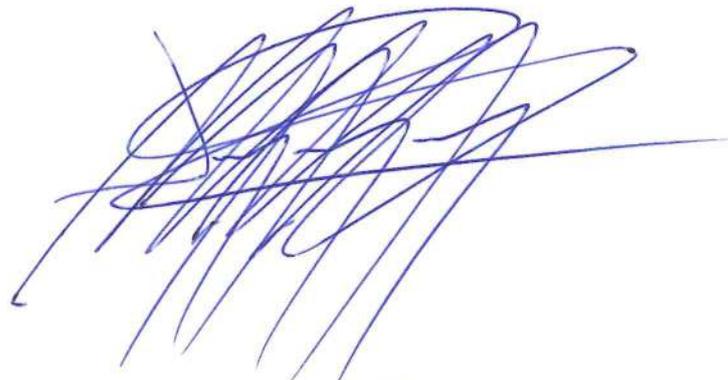
11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.				X	
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.				X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the text 'CAS. 4477'.

CAS. 4477

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	21.09.23	09:30 HORAS

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	JOSHELYN ANGELICA YURVILCA RAMOS
Especialidad:	ABOGADA
Grado Académico:	BACHILLER
Actividad Laboral:	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Distrito de Residencia:	HUANCAJO

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.						X
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.						X
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.						X
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.						X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>							
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.						X
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.						X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.						X
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.						X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.						X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>							
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>							
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.						X

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.					X
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.					X
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.					X
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.					X
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



**MIKAL SABY VILCHEZ NAHUI**  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Junín - Segundo Despacho

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 	
<b>Fecha y hora</b>	26 de septiembre del 2023	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Mikal Saby Vilchez Nahui
Especialidad:	Penal / Contrataciones con el Estado
Grado Académico:	Titulada / Abogada
Actividad Laboral:	Asistente en Función Fiscal - Ministerio Público
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.			X		
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.				X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.				X	
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.			X		
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.				X	
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.					X
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



DNI 911000144

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

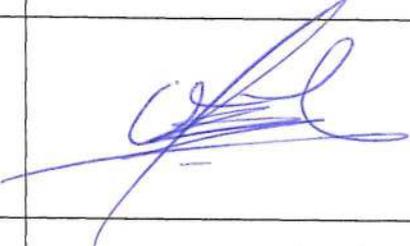
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	27 De setiembre del 2023 , 15:40	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Joel Oscan Connelio Hmostnoza
Especialidad:	Penalista
Grado Académico:	Bachiller - titulado
Actividad Laboral:	Asistente Función Fiscal
Distrito de Residencia:	El Tambo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

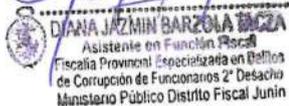
1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.					X	
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.	X					
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.		X				
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.		X				
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>							
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.						X
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.		X				
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.		X				
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.	X					
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.						X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>							
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>							
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.		X				

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.		X			
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.		X			
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.				X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.		X			
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.		X			
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

DIANA JAZMIN BARZOLA DICCA  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos  
de Corrupción de Funcionarios 2° Desacho  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Huancayo, setiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

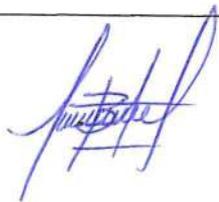
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	26 de septiembre del 2023 12:00 p.m.	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Diana Yazmín Barzola Tacza
Especialidad:	Derecho Penal
Grado Académico:	Abogada - CAS N° 6042
Actividad Laboral:	Asistente en función fiscal - Ministerio Público
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.				X
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.				X
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.				X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>					
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>					
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>					
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.					X
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.		X			
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



CAJ. 35311

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	25/09/2023	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	<i>Rosa María Zanabía Huera</i>
Especialidad:	<i>Abogada</i>
Grado Académico:	<i>Bachiller - titulada</i>
Actividad Laboral:	<i>Fiscal adjunta</i>
Distrito de Residencia:	<i>Huancayo</i>

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.				X	
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X		
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.					X
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.			X		
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.			X		
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.					X

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.					X
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.					X
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.					X
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



CAS 5382

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	18:00 22/09/2023.	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	Ana Orellana Rojas
Especialidad:	Derecho
Grado Académico:	Abogado
Actividad Laboral:	Int. Pública
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.		X		
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.			X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.			X	
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>					
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.			X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.			X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.			X	
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>					
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>					
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X	

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.				X	
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.				X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

### **Consentimiento Informado**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.



CAL : 82177

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

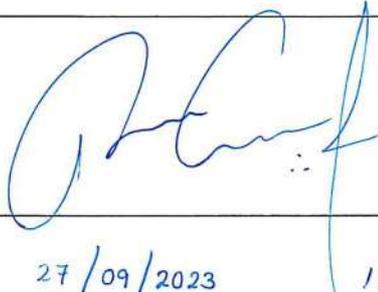
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	27/09/2023	16:00

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	<i>Piero Poma Cubas</i>
Especialidad:	<i>Penal</i>
Grado Académico:	<i>Bach.</i>
Actividad Laboral:	<i>AFF - FEODF - Junín</i>
Distrito de Residencia:	<i>Huancayo - Junín</i>

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.	X				
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.		X			
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.		X			
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.	X				
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.		X			
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.		X			
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.			X		
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.		X			
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			X		
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X		

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.			X		
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.			X		
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.		X			
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.		X			
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.		X			
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no benefician al paciente.		X			
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.			X		
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.			X		

### **Consentimiento Informado**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.



CAJ 4383

Huancayo, setiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

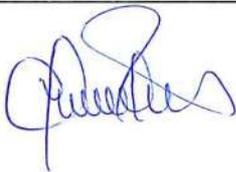
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	26 DE SETIEMBRE DE 2023 , A LAS 12:30	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	YELIV KRIZHEVA LAJERA SOLÍS
Especialidad:	ABOGADA PENALISTA
Grado Académico:	BACHILLER TITULADA
Actividad Laboral:	FISCAL ANTICORRUPCIÓN
Distrito de Residencia:	HUANCAYO

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

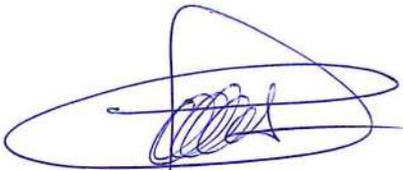
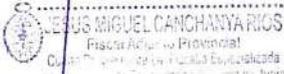
1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.				X	
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.				X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.					X
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.					X

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.					X
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.					X
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no benefician al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, setiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

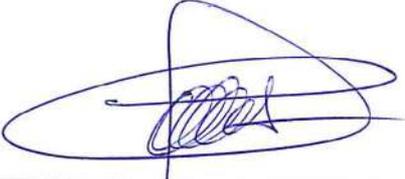
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	26/09/23 , horas 11:45	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre y Apellido:	Miguel Conchanya Rios
Especialidad:	Abogado
Grado Académico:	Bachiller titulado
Actividad Laboral:	Fiscal
Distrito de Residencia:	Piurcomayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### **PREGUNTAS:**

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

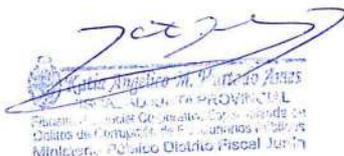
1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.			X		
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X		
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.				X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.				X	
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>						
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>						
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.					X
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>						
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.					X
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumpro con rubricar al final del presente documento.



Andrea Cornelio Montero  
Abogada  
Escuela Superior de Estudios Jurídicos  
Calle 10 de Agosto, 1000 - Huancayo  
Distrito de Huancayo - Huancayo - Perú  
Ministerio Público Distrito Fiscal Huancayo

Huancayo, setiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	Huancayo, 25 de setiembre del 2023 , 8:30 a.m.	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL EN DERECHO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	<i>Zenia Hurtado Ames</i>
Especialidad:	<i>Penal</i>
Grado Académico:	<i>Magister en Derecho</i>
Actividad Laboral:	<i>Fiscal Adjunta Provincial</i>
Distrito de Residencia:	<i>Tarma</i>

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>Dimensión 1: Homicidio piadoso</b>						

1	Considera que, el art. 112° del C.P. vulnera los preceptos constitucionales en relación al estado de salud de los pacientes.		X		
2	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X	
3	Considera que, resulta necesaria la despenalización del delito homicidio piadoso el ordenamiento jurídico peruano.			X	
4	Considera que, la despenalización del delito homicidio piadoso favorecería directamente a las personas en estado terminal.			X	
<b>Dimensión 2: Eutanasia</b>					
5	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.			X	
6	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.		X		
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.		X		
8	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.		X		
9	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>					
<b>Dimensión 1: Dignidad y derecho a la vida</b>					
10	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X	

11	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.		X		
12	Considera que, la eutanasia tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas en estado terminal, como la toma de libres decisiones sobre la vida y la muerte con dignidad.		X		
13	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.		X		
<b>Dimensión 2: Derecho a la prohibición de tratos inhumanos</b>					
14	Considera que, el derecho a la prohibición de tratos inhumanos asegura que los pacientes en estado terminal, tengan acceso a una atención de salud de calidad.			X	
15	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.		X		
16	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.		X		
17	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.		X		
18	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.		X		

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

  
MALLMA CANCHAYA  
CO. OBSTETRA  
RNE 23475

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 ANGEL MALLMA CANCHAYA GINECO OBSTETRA C.I.D. 16219 TNE 23475	
<b>Fecha y hora</b>	22/09/23. 10:16	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Mallma Canchaya Angel
Especialidad:	Ginecologo - Obstetra
Grado Académico:	Doctorado
Actividad Laboral:	Ginecólogo
Distrito de Residencia:	Huanchayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X		
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

  
Raquel Celeste Calderon Ceras  
Obstetra - 75216235

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>	Poiso Calderón Ceras	Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 OBSTETRA . 75216235	
<b>Fecha y hora</b>	22 / 09 / 23 , 8 : 30	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Rocío Celeste Calderon Ceras
Especialidad:	Obstetra
Grado Académico:	Titulada en Obstetricia
Actividad Laboral:	Obstetra
Distrito de Residencia:	El Tambo.

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X		

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.					X
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.			X		
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.					X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X		
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.			X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X

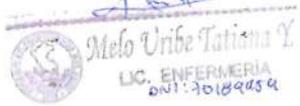
## Consentimiento Informado

---

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.

  
  
Melo Uribe Tatiana Y.  
LC. ENFERMERIA  
DNI: 70189454

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

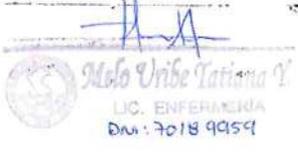
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	22-09-2023	17:30

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Tatiana Yulissa Melo Uribe
Especialidad:	Lic Enfermería
Grado Académico:	Bachiller Enfermería
Actividad Laboral:	Enfermera hospitalización
Distrito de Residencia:	Chilca - H40

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.								X
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.								X
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.								X
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.								X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.								X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.								X
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.							X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>									
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.								X
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.								X
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.							X	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.								X

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.		X			
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					X
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.



ANBELICA PARIOMA C.

DNI : 44073232

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	21/09/23, 8:30	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	ANGELICA PARONA CONTRERAS
Especialidad:	TEC. ENF.
Grado Académico:	TECNICO
Actividad Laboral:	H.R.D.C.F.
Distrito de Residencia:	HUANCAYO

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.		X			

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.			X		
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.			X		
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.			X		
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			X		
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X		
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.			X		
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.			X		
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.			X		

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.			X		
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.			X		
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.			X		

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

  
Dra. Arbis Y. Parades R.  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 099237

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 <p>Dra. Arbia Y. Paredes B. MEDICO CIRUJANO C.M.P. 099237</p>	
<b>Fecha y hora</b>	22/09/2023 Hora: 9:51 am.	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Arbos Yanette Parodi Borzuela
Especialidad:	Medico General.
Grado Académico:	- Universitario.
Actividad Laboral:	- Medico.
Distrito de Residencia:	- Jr. Alabaya # 780

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				4	

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.			4	
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.			4	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.			4	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.			4	
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.			4	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			4	
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.			4	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>					
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.	2			
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.	2			
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.			4	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.			4	

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.			4	
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.			4	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.			4	

### Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumpro con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.



Santana Flores Casar Ricardo

CMP: 41004

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL.

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>		

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Cesar Ricardo Santana Flores
Especialidad:	Medico General
Grado Académico:	Universitario
Actividad Laboral:	Medicina General
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>1</b>	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.					X

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.					
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.					X
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.					X
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.			X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

  
  
Dra. Nithaly A. Morán F.  
MÉDICO CIRUJANO  
CMP. 095484

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	Participante	Investigador
Datos		Andrea Cornelio Montero
Firma	 <p>Dra. Nataly A. Moran R. MÉDICO CIRUJANO C.I.P. 095484</p>	
Fecha y hora	22/09/23    16:50 gm.	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Nataly Marán
Especialidad:	Medicina general.
Grado Académico:	Universitario
Actividad Laboral:	Medicina general.
Distrito de Residencia:	Huancayo.

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X		

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.			X		
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.			X		

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIO  
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICOQUIRURGICO  
DANIEL A. CARRION - HYO.  
GUILLERMO U. URIBE MORAN  
MEDICO GASTROENTEROLOGO  
C.M.P. 38399

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 CMP: 38090	
<b>Fecha y hora</b>	22 de septiembre del 2023, 9:30 horas	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Guillermo Uribe Moran
Especialidad:	Medico
Grado Académico:	Universitario
Actividad Laboral:	Medico Gastroenterologo
Distrito de Residencia:	Chilca

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.			X		
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.			X		
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.					X
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.



Lris Rojas Rivera

DNI° 44871765

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

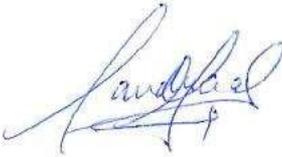
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	28-09-2023, 15:36 horas	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Lris Rojas Rivera
Especialidad:	Técnica en Enfermería
Grado Académico:	Superior Técnico
Actividad Laboral:	Enfermera
Distrito de Residencia:	Huancaayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.					X

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.		X		
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.			X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.			X	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.		X		
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			X	
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.			X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>					
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.			X	
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.			X	
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.			X	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.			X	

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.

  
Edgardo M. Landeró Aguilar  
REG. M.F. 0100

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

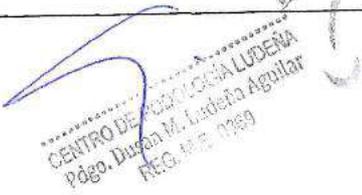
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	Participante	Investigador
Datos		Andrea Cornelio Montero
Firma	 CENTRO DE EDUCACIÓN LUDENA Págo. Dusan M. Ludeña Aguilár REG. M.E. 0389	
Fecha y hora	22/09/23, horas 9:37	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Diana Mazarin, Luzmila Acuña
Especialidad:	Psicólogo
Grado Académico:	Universitario
Actividad Laboral:	Centro Psicológico (Psicólogo)
Distrito de Residencia:	EL TAURO

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.	X				

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.					X
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.		X			
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.		X			
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.					X
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.					X
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.	X				
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					X

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.



MABEL RIVERA CHIPANA

DNI: 44353583

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	25-09-23 ← 10:30	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	MABEL RIVERA CHAYANA
Especialidad:	ENFERMERA
Grado Académico:	TEC. COMPLETA
Actividad Laboral:	ENFERMERA - EMERGENCIA
Distrito de Residencia:	HUANCAYO

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.					

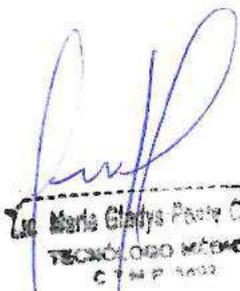
2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.					X
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.					x
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.					x
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.					x

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumpla con rubricar al final del presente documento.

  
Lc. María Gladys Paey Cárpio  
Tecnólogo Médico  
C.T.M.P. 1402

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	Participante	Investigador
Datos		Andrea Cornelio Montero
Firma	 La. María Gladys Ponte Castro TECNÓLOGO MÉDICO C.T.M.P. 5482	
Fecha y hora	23 / 09 / 23 hora, 8:30	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Marta Gladys
Especialidad:	tecnólogo Médico
Grado Académico:	Dr. tecnólogo Médico
Actividad Laboral:	Tecnólogo
Distrito de Residencia:	Rambo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.				X	

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.			X		
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.			X		
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.			X		
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.			X		
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.			X		
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.			X		

### Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

*Yocana Jorgin Payano*  
*Ref*  
*72995982*

Huancayo, septiembre del 2023.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 #2945982	
<b>Fecha y hora</b>	22 / 09 / 23	05 : 30 p.m.

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Yovana Milagro Yanqui Parao
Especialidad:	Radiología
Grado Académico:	Bach. Tecnología Médico
Actividad Laboral:	Tecnólogo Médico
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
<b>1</b>	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X		

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.					X
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.					X
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.					X
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.					X
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.					X
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.					X
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.					X
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.					X
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.					X
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.					X

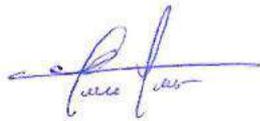
13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.			X		
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

### Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.



Gali Vicente Inga

DNI = 70892589

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>		
<b>Fecha y hora</b>	25-09-2023, a las 10:43	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Gal, Vicenta Irga
Especialidad:	Enfermería
Grado Académico:	Superior
Actividad Laboral:	Enfermera Asistencial.
Distrito de Residencia:	Tombo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.			X		

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.				X	
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.				X	
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.				X	
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.				X	
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.				X	
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.				X	
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.				X	
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.				X	
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.				X	
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.				X	

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.				X	
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.				X	
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.				X	

## Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Andrea Cornelio Montero, identificada con DNI N° 74438492, tesis titulada «Análisis del artículo 112° del código penal peruano y su incidencia en los derechos fundamentales de pacientes en estado terminal», para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

Huancayo, septiembre del 2023.

  
CPsP 36657  
Zenaida Miguel C.

**COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO - FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD CONTINENTAL**

**DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**Huancayo, 31 de enero del año 2023**

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU  
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN  
ESTADO TERMINAL

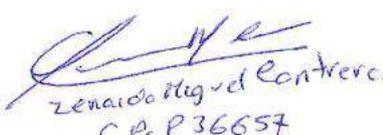
NOMBRE DEL INVESTIGADOR:

Andrea CORNELIO MONTERO.

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.
- Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.
- Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.
- Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.
- Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.
- Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

	<b>Participante</b>	<b>Investigador</b>
<b>Datos</b>		Andrea Cornelio Montero
<b>Firma</b>	 Zenaido Miguel Contreras C.P. P36657	
<b>Fecha y hora</b>	22/09/23 . horas 17:30	

## CUESTIONARIO PARA PROFESIONAL MÉDICO

### “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”

#### DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:	Zenaida Miguel Contreras
Especialidad:	Psicología
Grado Académico:	Superior Completo
Actividad Laboral:	Psicóloga
Distrito de Residencia:	Huancayo

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 112° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PACIENTES EN ESTADO TERMINAL”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

#### PREGUNTAS:

N.º de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable 1: Artículo 112° del Código Penal</b>						
1	Considera que, la tipificación del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de un paciente en estado terminal.		X			

2	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.	X				
3	Considera que, la eutanasia es la liberación del sufrimiento y padecimiento del paciente en estado terminal.		X			
4	Considera que, la eutanasia produce una muerte digna y prohíbe actos inhumanos al paciente en estado terminal.		X			
5	Considera que, la aplicación de la eutanasia es un acto piadoso que trata de evitar el desgaste físico y emocional.		X			
6	Considera que, la eutanasia debería legalizarse en el ordenamiento jurídico peruano.	X				
7	Considera que, la aplicación de la eutanasia necesita requisitos como la petición reiterada y voluntaria del paciente, existencia de una enfermedad grave e incurable y ejercida por un profesional de salud.		X			
8	Considera que, sus pacientes terminales en condiciones graves, le expresarían su deseo de tener una muerte digna.	X				
<b>Variable 2: Derechos fundamentales de pacientes en estado terminal</b>						
9	Considera que, la dignidad de la persona es un argumento válido para poder optar por la eutanasia.		X			
10	Considera que, la práctica eutanásica busca la protección adecuada de la dignidad y los derechos vinculados como la libertad, el libre desarrollo y su autonomía.		X			
11	Considera que, la eutanasia debería legalizarse teniendo en cuenta que, el principio de no maleficencia señala que los médicos deben evitar causar daño a sus pacientes.		X			
12	Considera que, los médicos deben asegurarse de no prolongar el sufrimiento innecesariamente y no realizar tratamientos fútiles que no beneficien al paciente.		X			

13	Considera que, la decisión de un paciente en estado terminal sobre el final de su vida, es una acción legítima en relación al derecho a la prohibición de tratos inhumanos.		X			
14	Considera que, el Estado debe implementar una política pública en el sector salud: Protocolo que garantice el derecho a una muerte digna de pacientes terminales.	X				
15	Considera que, una de las directrices para la implementación de un Protocolo para una muerte digna, es el acompañamiento al paciente y familia durante todo el proceso de muerte y desenlace final.		X			